



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Referencia: Controversias Contractuales
Radicado: 15759333300220190019500
Demandante: Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia"
Demandado: Municipio de Labranzagrande

1. ASUNTO

Corresponde al Despacho dictar sentencia, de primera instancia, para decidir de fondo la demanda que ha dado origen al proceso de la referencia.

2. PRETENSIONES

En ejercicio del medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 del CPACA, Corporinoquia, instaura demanda en la que solicita se declare que el Municipio de Labranzagrande incumplió parcialmente el convenio interadministrativo No. 200-15-14-016 de fecha 05 de diciembre de 2014, celebrado con Corporinoquia.

Consecuencia de las anteriores declaraciones solicita:

- La liquidación judicial del citado convenio.
- Se condene al Municipio de Labranzagrande a pagar a favor de Corporinoquia:
 - a. Las sumas no ejecutadas de conformidad con el objeto del convenio, las ejecutadas deficientemente y que tiene observación por la supervisión del convenio y las ejecutadas por fuera del objeto del convenio y no autorizadas por CORPORINOQUIA, sumas que serán actualizadas de conformidad con lo previsto en el Inciso final del Artículo 187 del C.P.A.C.A y reajustar su valor desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta la ejecutoria del correspondiente fallo.
 - b. A título de indemnización, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio interadministrativo No. 200-15-14- 016, de fecha 05 de diciembre de 2014.
 - c. Pagar las costas y agencias en derecho y dar cumplimiento a la sentencia en el término previsto en el artículo 192 del CPACA.

3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Los supuestos fácticos que respaldan las pretensiones de la demanda se sintetizan de la siguiente manera (*archivos 01 pág. 7 a 12*):

Señala el libelo introductorio que Corporinoquia y el Municipio de Labranzagrande, suscribieron el día 5 de diciembre de 2014, el convenio interadministrativo No. 200-15-14-016-, cuyo objeto contractual consistía en "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y ECONOMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE

DEPARTAMENTO DE BOYACA", cuyo plazo inicial de ejecución se pactó en nueve (9) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, plazo que fue adicionado en 3 ocasiones, para totalizar de 27 meses.

El numeral 4 de los estudios previos indicó el alcance del objeto a contratar a saber:

Para el desarrollo del objeto contractual se requiere de las especificaciones de las obras tendientes a la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales P.T.A.R, Municipio de Labranzagrande. las cuáles serán la guía para su ejecución, medición y control.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA OBRA:

La ejecución del convenio tendrá como base los "Estudios y Diseños para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio Labranzagrande" presentado y aportado por la Alcaldía de Labranzagrande departamento de Boyacá, en el cual se utilizó la metodología establecida por el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. RAS 2000. La metodología desarrollada está dirigida a cumplir con los objetivos específicos del estudio. (i) Diseños básicos y detallados para la construcción de la PTAR; y (ii) presupuesto detallado: y la interventoría para el seguimiento PERSONAL DE LA OBRA, El Municipio y contratista deberá mantener como personal directivo de la obra un Residente permanente y un Director responsable de la ejecución de la obra, cuyos currículos se presentarán a Interventoría para su aprobación antes de la iniciación de los trabajos. El mismo contratista no podrá ser el Residente permanente de la obra, pero podrá actuar como Director de la misma. Por tanto, el residente de tiempo completo no podrá ser el mismo Contratista ni el Director, ni el Representante Legal en caso de personas jurídicas, sino una persona distinta a cualquiera de ellos, con la capacidad técnica y profesional para representarlos y tomar decisiones en el desarrollo de los trabajos. Deberá ser un Ingeniero ambiental o ingeniero Civil debidamente matriculado, que acredite experiencia en construcción o consultoría, de preferencia específica en este tipo de trabajos, aunque no obligatoria. Y se tendrá en cuenta la tabla de honorarios serán No. 100.41.13-0008 del 4 de enero del 2013 aclarada mediante resolución No. 10.41.13-0030 del 15 de enero del 2013 adoptada por Corporinoquia.

Refiere que el estudio previo y además el literal B de la cláusula segunda del convenio, la obra a ser construida por el ente territorial le correspondía al Municipio de Labranzagrande las siguientes actividades específicas:

"Adelantar los procesos contractuales de conformidad con el estatuto de contratación estatal y normas vigentes, dentro del menor tiempo posible para la ejecución de la obra referente a la "construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales en el casco urbano del municipio de Labranzagrande, departamento del Boyacá" proyecto. 2. Celebrar el contrato de obra de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el diseño (cantidades de obras, ítem y precios unitarios) relacionadas en el anexo técnico que hace parte integral del presente estudio previo. 3. Invertir la totalidad de los recursos de conformidad con el presupuesto planteado en el presente documento. 4. realizar la contratación de la interventoría técnica, ambiental, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre la ejecución y cumplimiento de la ejecución de la obra según presupuestos anexos. 5. Rendir Informes bimensuales, detallados de todas las actividades adelantadas en ejecución del objeto convenido y anexando los respectivos soportes contables que se allegue por parte del interventor, respecto de la inversión para el desarrollo de la obra cuando sea el caso. 6. Presentar Informe de cada una de las etapas abordadas en el desarrollo del convenio donde se evidencie el cumplimiento de las actividades planteadas, soportadas con registro fotográfico, actas de asistencia y todas aquellas que certifique el cumplimiento, las cuales se deben entregar a CORPORINOQUIA en un documento físico y digital con el visto bueno del Supervisor designado por parte del municipio. 7. Verificar que el recibo de obra efectuado por parte del interventor se encuentre debidamente documentada y soportada, conforme a las estipulaciones

contractuales exigidas, que deberán estar acordes a la exigencia del convenio interadministrativo. 8. Adelantar todas las actividades con fundamento en las disposiciones normativas vigentes y los trámites que sean necesarios a fin de obtener de las autoridades competentes las autorizaciones o permisos necesarios para el desarrollo del objeto convenido. 9. todas las actividades desarrolladas en el proyecto deberán estar ajustadas a los diseños presentados por la alcaldía de Labranzagrande los cuales hace parte integral de este estudio previo. 10. El Municipio presentara un Informe de cada una de las etapas abordadas en el desarrollo del convenio donde se evidencie el cumplimiento de las actividades planteadas, soportadas con registro fotográfico, actas de asistencia, bitácoras de obra y todas aquellas que certifique el cumplimiento. Se deben de entregar a la Subdirección Ambiental de CORPORINOQUIA en un documento en físico y digital con el visto bueno del profesional de apoyo al seguimiento.”

De lo anterior se colige que de acuerdo a las actividades específicas pactadas, el Municipio de Labranzagrande se comprometió a presentar informes de cada una de las etapas abordadas en el desarrollo del convenio donde se evidenciara el cumplimiento de las actividades acordadas, informes que debía soportar con registro fotográfico, actas de asistencia y todas aquellas que certificaran el cumplimiento y debía entregar en un documento físico y digital con el visto bueno del Supervisor designado por parte del municipio.

Refiere la demanda que con radicado No YO-2019-05254 del 30 de abril de 2019, el municipio de Labranzagrande presenta informe final frente al cual la supervisión concluyó, según la revisión técnica y legal, documento con el cual el ente territorial suscribió acta de recibo final y liquidación a los respectivos contratos de obra e interventoría según los anexos, sin embargo, resalta que no cumplió con la ejecución de las actividades que se formalizaron en el convenio ya que de manera autónoma decidió suscribir un acta de modificación que cambió las condiciones iniciales y aprobadas del convenio, teniendo en cuenta que el punto 9 del numeral 3.1 de los estudios previos contempla como una obligación del Municipio "*Todas las actividades desarrolladas en el proyecto deberán estar ajustadas a los diseños presentados por la alcaldía de Labranzagrande los cuales hace parte integral de este estudio previo.*". sin embargo, ello no ocurrió.

La cláusula quinta del convenio contiene las siguientes declaraciones:

"Declaraciones DEL MUNICIPIO. - El Representante Legal del MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de Corporinoquia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Convenio. 4. Al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. El valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio. 6. Que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna actividad de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita."

Refiere la parte actora que el 26 de junio de 2019, Corporinoquia emite informe de supervisión en el que se concluye:

"Con respecto a las obligaciones presentadas anteriormente y el informe final de supervisión técnica municipal se tiene que:

- 1. El Municipio de Labranzagrande adelantó los procesos contractuales para la construcción de la obra sistema de tratamiento de aguas residuales en el casco*

- urbano del municipio de Labranzagrande. (El anexo 3 en los folios 400 al 482 se presenta los documentos de la gestión contractual realizada por el municipio)
2. El Municipio de Labranzagrande celebro el contrato de obra No 074 de 2015 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACA" por un valor de \$565.843.622 (Quinientos sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos veintidós mil pesos) (Folios 404-410) El informe presenta acta de suspensión del 10 de agosto de 2015, acta de reanudación de 22 de marzo de 2016, acta de suspensión No 02 del 15 de junio de 2016, acta de reanudación del 9 de noviembre de 2016, acta de suspensión del 2 de febrero de 2017, acta de reanudación del 2 de mayo de 2017, adicional 01 del 27 de abril de 2016 sin firma del contratista, adicional 02 del 16 de diciembre de 2016, adicional 03 de 04 de mayo de 2017.
 3. El Municipio de Labranzagrande celebro el contrato de interventoría No. 035 de 2015 cuyo objeto es "INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACA" por un valor de \$45.263.200 (cuarenta y cinco millones doscientos sesenta y tres mil doscientos pesos). (Folios 440-443) el informe presenta acta de inicio página 1 de 2, falta pagina 2 de 2 con firmas, acta de plan de inversión de anticipo, orden de pago de anticipo de 17 de julio de 2015, suspensión del 31 de julio de 2015, reanudación del 30 de diciembre de 2015, adicional 01 del 27 de abril de 2016, acta de recibo final de 15 de junio de 2016, acta de terminación por mutuo acuerdo del 15 de junio de 2016. De este contrato se pagó \$15.842.120 y una liquidación de \$11.315.800 para un total de \$27.157.920 quedando un saldo de \$18.104.339.
 4. El Municipio de Labranzagrande celebro el contrato de consultoría No. 006 de 2016 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACA" por un valor de \$18.104.339 (dieciocho millones ciento cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos). (Folios 457-464) el informe presenta acta de inicio del 2 de noviembre de 2016, acta de suspensión del 2 de febrero de 2017, acta de reinicio del 2 de mayo de 2017, adicional 01 de 02 de mayo de 2017, acta de recibo final, acta de liquidación de 9 de julio de 2017.
 5. El municipio de Labranzagrande presenta los siguientes informes de periodicidad bimensual en el informe final de supervisión mas no en el proceso de ejecución, dichos informes no contienen las firmas del ingeniero apoyo a la supervisión de Corporinoquia:
 - Mayo a Junio de 2017 (folios 558-579)
 - Marzo a abril de 2017 (folios 580-590)
 - Enero a Febrero de 2017 (folios 591 a 603)
 - Noviembre a Diciembre de 2016 (folios 604 a 619)
 - Septiembre a Octubre de 2016 (folios 620 a 629)
 - Julio a Agosto de 2016 (folios 630 a 639)
 - Mayo a junio de 2016 (folios 640 a 654)
 - Marzo a Abril de 2016 (folios 655 a 668)
 - Enero a Febrero de 2016 (folios 669 a 681)"

Afirma la demanda que el objeto acordado mediante el convenio interadministrativo No. 200-15-14- 016, de fecha 05 de diciembre de 2014, se incumplió en su totalidad por parte del Municipio de Labranzagrande, ya que no se ejecutaron las actividades acordes a los diseños presentados inicialmente.

Refiere que la cláusula décimo quinta del convenio, contempla y dice: "Indemnidad: EL MUNICIPIO se obliga a indemnizar a CORPORINOQUIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio." Así las cosas, es claro que el Municipio de Labranzagrande, debe indemnizar a Corporinoquia, por cuanto incumplió con las actividades acordadas desde los estudios previos.

Indica que el valor del contrato se pactó en la suma de **\$611.111.111**, en virtud de lo cual CORPORINOQUIA, realizó desembolso al Municipio de Labranzagrande, el 05 de diciembre de 2014, por un valor de \$192.500.000, según comprobante de egreso No. 111 de fecha 02-02-2015, también se realizó desembolso por un valor de \$286.000.000, según comprobante de egreso No. 2821 de fecha 05-10-2015, para un total de \$478.000.000 y el saldo de \$71.5000.000, no se giró teniendo en cuenta que no se ha realizado la liquidación del convenio, cumpliendo la Corporación en un 100%, con los aportes económicos en las condiciones pactadas.

Agrega que el contratista adquiere con Seguros Suramericana la póliza No. 1188778-2, para amparar el cumplimiento del mencionado convenio.

Manifiesta que el porcentaje de ejecución del convenio se pudo establecer un avance general de 44.52% del valor convenido, efectuándose dictamen pericial de fecha 26 de agosto de 2019, al convenio interadministrativo No. 200.15.14-016 del 05 de diciembre de 2014, rendido por los profesionales especializados e idóneos señores Liliana Perilla Plazas y Javier Sánchez Godoy, con el cual se puede evidenciar claramente el porcentaje del avance de la obra hasta la fecha y el incumplimiento por parte del Municipio de Labranzagrande.

4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El **Municipio de Labranzagrande** en su oportunidad allegó escrito de contestación (*archivo 08*) manifestando oponerse a la pretensión de declaratoria de incumplimiento del convenio, por cuanto el municipio no ha incumplido, según consta en acta No. 11 denominada recibo final del contrato No. 074 de 2015, en la que se registra como concepto de supervisión, el cumplimiento de las condiciones contractuales en la medida que los trabajos ejecutados cumplen con las condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños, especificaciones estipuladas para el contrato y que son las normalmente ejecutadas, por lo cual afirma que quien incumplió parcialmente fue la corporación, al no realizar el último desembolso del valor de \$71.500.000, circunstancia que hace improcedente la liquidación del convenio y le ha causado perjuicios al municipio.

Refiere que contrario a lo manifestado por la corporación demandante, la ejecución de la obra frente al convenio supero el 80%, razón por la cual se efectuó el segundo desembolso correspondiente al 52% del valor del contrato, para lo cual recibió el respectivo informe del avance de obra detallado. Además, el municipio ya cumplió con los requerimientos de la Corporación frente a los términos y condiciones, por lo cual se hace necesario que se liquide el convenio aludido, precisando que en su ejecución de dieron una serie de prorrogas y modificaciones que son de su naturaleza, situación que obligó a la corporación a efectuar una serie de requerimientos frente a los términos y condiciones del convenio y que el municipio cumplió en su totalidad al igual que su objeto.

Propuso además la *genérica*, las siguientes excepciones:

-Cumplimiento efectivo de las obligaciones por parte del municipio de Labranzagrande, respecto del Convenio Interadministrativo No. 200-15-14-016 de 2014: Partiendo del objeto del convenio se desprende que frente a la prueba acta No. 11 denominada recibo final del contrato 074 de 2015 de fecha 09 de junio de 2017, la PTAR se encuentra construida y en espera de la visita técnica para la liquidación del convenio. Se precisa que la corporación tenía pleno conocimiento del acta No 01 del 10 de agosto de 2015, de modificación de cambio de condiciones iniciales en razón a que en el acta de recibo parcial No. 2, se encuentra relacionada.

-Buena fe en la ejecución del convenio interadministrativo No. 200-15-14-016 de 2014: El ente territorial siempre actuó de buena fe frente a la ejecución del convenio, teniendo en cuenta que se construyó en su totalidad la PTAR, según acta No. 11 de recibo final del contrato 074 de 2015 y se encuentra a la espera de visita técnica para verificar el funcionamiento y poder liquidar el contrato y el convenio y si bien se presentaron fallas en la formalización del convenio, respecto de documentación que se entregó a la corporación con las observaciones de faltante o con algún grado de incumplimiento, respecto de los informes, ello no significa que el municipio haya incumplido el convenio frente a términos y condiciones, simplemente se realizaron requerimientos de forma y no de fondo, respecto a documentos para efectos de la liquidación.

5. DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

El apoderado del Municipio de Labranzagrande, dentro del término para contestar la demanda, formuló los siguientes llamamientos en garantía (*archivos 09,10 y 11*).

A la Comercializadora Construcción Ingeniería y Arquitectura Galerías, con quien el Municipio de Labranzagrande suscribió el Contrato C035 de 2015, cuyo objeto fue realizar la *interventoría* de la construcción del sistema de tratamientos de aguas residuales – PTAR, de esa cabecera municipal, entidad que a su vez constituyó póliza de seguros con la compañía Seguros del Estado S.A., a quien también se llama en garantía.

En tercer lugar llama al Ingeniero Ismael Antonio Chaparro, en virtud del Contrato C074-15, contratado para la construcción de la PTAR, la cual según aduce la entidad accionada, presenta falencias y no cumple con el objeto del Convenio Interadministrativo No. 200-15-14-016 de 2014 que fundamenta este medio de control, sin embargo, indica que, en el acta de recibo final, la supervisora, el interventor y el contratista determinaron que los trabajos ejecutados cumplen con las condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños y especificaciones estipuladas, por lo cual estima que son terceros calificados que pueden ser llamados en garantía, en virtud de la relación jurídica sustancial y de orden contractual que los vincula con el asunto materia de la litis.

6. CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La llamada en garantía **Comercializadora Construcción Ingeniería y Arquitectura Galerías Ltda “COINGA LTDA”**, dentro de la oportunidad procesal, allegó escrito de contestación (*archivo 25*).

Respecto a la demanda principal refirió no hacer pronunciamiento alguno frente a los hechos, en la medida que no le consta lo allí referido, por cuanto no hizo parte del convenio referido y celebrado entre el Municipio de Labranzagrande y Corporinoquia.

En cuanto al llamamiento en garantía refirió que el Municipio de Labranzagrande suscribió el contrato No. 035 de 2015 con COINGA LTDA, cuyo objeto principal fue la *interventoría* para la construcción la PTAR de esa localidad, no obstante se opone a las pretensiones, indicando que el contrato de *interventoría* se celebró conforme a las especificaciones del mismo y bajo la supervisión de la Oficina de Planeación y Obras públicas Municipal, la cual durante el término de vigencia del contrato, no presentó ninguna objeción sobre el desarrollo del mismo, pues si bien se realizaron ajustes y modificaciones a los diseños inicialmente presentados, estos se efectuaron por el consultor encargado de los mismos y avalados en su oportunidad

por la entidad pública contratante. Afirma que el contrato se ejecutó en cumplimiento con lo delimitado dentro del proceso y con desconocimiento del convenio realizado por el Municipio de Labranzagrande y Corporinoquia, toda vez que las actas e informes fueron presentados a la entidad territorial contratante. Adicionalmente, el contrato de interventoría se liquidó de mutuo acuerdo, según acta del 15 de junio de 2016, fecha en la cual no se había culminado la obra objeto del contrato principal, por lo que fue necesaria la suscripción de un nuevo contrato de interventoría.

Como excepción de mérito propuso la de *Buena fe*, indicando que COINGA LTDA ha obrado siempre de buena fe y conforme a la ley respecto a los deberes y obligaciones que surgieron dentro del proceso de contratación y de acuerdo a su objeto y el contractual, por lo cual no puede ser condenada a responder por perjuicios, acciones u omisiones generadas con ocasión de contrato o convenio distinto al que suscribiera. Por ende, el llamamiento en garantía efectuado carece de fundamento jurídico y fáctico, al no guardar relación alguna con la demanda principal a lo cual se suma que el contrato se ejecutó por periodos y se terminó por mutuo acuerdo antes que finalizara la obra objeto del contrato principal, sin que se encuentre probado el nexo jurídico entre lo pretendido en la demanda principal con ocasión del convenio suscrito entre el ente territorial y Corporinoquia del cual COINGA LTDA no hizo partes ni tuvo conocimiento

SEGUROS DEL ESTADO S.A. allegó escrito de contestación (*archivo 24*), en el que se opone a las pretensiones de la demanda principal, bajo el argumento del cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del municipio de Labranzagrande. Afirma que por el contrario, Corporinoquia adeuda al ente territorial la suma de \$71.000.000, por concepto del desembolso final del convenio por lo cual no es procedente su liquidación hasta tanto el contratante cumpla con las obligaciones pactadas. Señala que no obstante lo anterior, las pretensiones de la demanda principal son ajenas a dicha aseguradora, dado que el contrato interadministrativo no fue objeto de aseguramiento por parte de dicha compañía.

Indica que los cambios presentados en los diseños de la obra, eran de conocimiento de la entidad demandante según los informes de avance, de lo cual, ni la entidad contratante ni la supervisión realizaron observación o reproche alguno; pero además avalados expresamente por la entidad con los desembolsos realizados con posterioridad, que señalan sin lugar a equívocos, una ejecución normal de la obra y del convenio. Por lo tanto, no es cierto, que el Municipio de Labranzagrande deba indemnizar al contratante, pues en primera medida, no incumplió ninguna obligación prevista en el convenio, y segundo tratándose de “indemnizaciones”, es deber de Corporinoquia primero demostrar los perjuicios causados con el presunto incumplimiento, es decir, la indemnización no opera per se, sino que debe acreditarse un daño derivado del incumplimiento y por supuesto su cuantía; cosa que no sucede en el proceso.

En cuanto al llamamiento en garantía efectuado, indicó oponerse frente a cualquier condena en contra del asegurado, por encontrarse acreditado que el convenio interadministrativo No. 200-15-14-016 fue cumplido a cabalidad. Además, se está demandando el presunto incumplimiento del referido convenio el cual no fue asegurado por Seguros del Estado S.A. por cuanto no se busca la declaratoria de incumplimiento de los contratos 074 de 2015 y 035 de 2015, ni su liquidación judicial, por lo tanto, los hechos y pretensiones que aquí se discuten no corresponden al riesgo asegurado en las pólizas de cumplimiento expedidas por dicha compañía.

Agrega que para predicarse la obligación contractual de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con ocasión a la expedición de los contrato de seguro de cumplimiento, debió el Municipio de Labranzagrande, agotar los procedimientos administrativos

contractuales previsto en la ley, para declarar el incumplimiento de los contratos garantizados 035 y 075 de 2015, o por vía judicial, demandar su incumplimiento antes de que operara el fenómeno jurídico de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, que para el asegurado, es de 2 años y que ya fueron ampliamente superados.

Refiere que el convenio interadministrativo No. 200-15-14-016 suscrito entre Corporinoquia y el Municipio de Labranzagrande fue asegurado con la póliza No. 1188778-2 de Seguros SURAMERICANA, según se relata en los hechos de la demanda principal; en tal virtud, este asegurador debería hacer parte en el proceso, pues será este quien eventualmente se vea afectado con una sentencia que declare el incumplimiento del convenio asegurado y quien tiene la obligación de pagar la indemnización por el amparo de "cumplimiento" que se otorgó en la póliza ya reseñada.

Propone las siguientes excepciones:

-Falta de legitimidad en la causa material del municipio de Labranzagrande para llamar en garantía a Seguros del Estado S.A.: Esta excepción nace del correcto entendimiento y alcance de las pretensiones de la demanda contrastado con el objeto y cobertura de las pólizas expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Afirma que en primera medida está claramente definido que el objeto del presente proceso es la declaratoria por vía judicial del incumplimiento del convenio interadministrativo No. 200-15-14-016, suscrito entre Corporinoquia y el Municipio de Labranzagrande, y su consecuente liquidación judicial. Ahora bien, las pólizas objeto del llamamiento en garantía, puntualmente las pólizas de cumplimiento Nos. 62-44-101003082 y 39-44-101073825, garantizan otros contratos, es decir, los riesgos asumidos por este asegurador nada tienen que ver con el presunto incumplimiento o no del convenio interadministrativo demandado, por lo cual la aseguradora no tiene ninguna relación legal o contractual con el Municipio de Labranzagrande que nazca de la suscripción del convenio interadministrativo ya nombrado y no podrá exigir de este asegurador ni la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir en caso de sentencia favorable a la pretensiones del demandante, ni mucho menos el reembolso del pago que tuviese que hacer el municipio a favor de Corporinoquia.

Además, si bien el contrato de obra y de interventoría son producto del contrato interadministrativo, es decir, fueron contratados con el objetivo de dar cumplimiento al primero; no es menos cierto, que se trata de 02 situaciones diferentes, pues las obligaciones allí pactadas difieren a las obligaciones contraídas en el convenio interadministrativo, por ende, el incumplimiento del contrato interadministrativo, no implica el incumplimiento de los contratos de obra e interventoría, máxime cuando estos fueron ejecutados, entregados, recibidos a satisfacción y liquidados sin observación alguna.

Por otro lado, y aun suponiendo que la tesis de Corporinoquia sea cierta frente al presunto incumplimiento del convenio interadministrativo, este hecho no legitima a la Corporación para desatar o decidir un presunto incumplimiento en cabeza de los contratistas de la Administración Municipal, ni trasladar las obligaciones del convenio, a los contratos de obra o interventoría, pues son contratos diferentes, separados e independientes.

Agrega que, para el caso bajo estudio se presenta la falta de legitimidad material por cuanto: **i)** Si bien, se ha demostrado una relación contractual del Municipio de Labranzagrande con SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de los contratos de

seguros de cumplimiento Nos. 39-44-101073825, 62-44-101003082 y de Responsabilidad Civil No. 62-40-101001960, esta relación contractual es diferente a la que se demanda en juicio, pues como ya se indicó, las pólizas garantizan dos contratos diferentes, advirtiendo que el contrato que se demanda en la presente acción, no está cubierto por ninguna de las pólizas que fueron vinculadas con el llamamiento en garantía; así como también porque, estos tipos de pólizas cubren a la entidad contratante por el incumplimiento del contratista bajo ese contrato propiamente dicho de manera exclusiva y no se puede transpolar las obligaciones de estos, a las obligaciones del convenio interadministrativo como se pretende hacer ver. Adicionando, que la situación fáctica de la demanda no encaja en ninguna de las coberturas otorgadas en la póliza y no existe identidad en el contratista afianzado en la misma y el demandado en el proceso judicial, pues irónicamente, se demanda el incumplimiento, pero a cargo de la misma entidad asegurada (Municipio de Labranzagrande) pero en otro contrato, situación que no hace parte de la cobertura otorgada y **ii)** De otro lado, la figura jurídica del “llamamiento en garantía” tiene su regulación en el artículo 225 del CPACA y los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P por remisión normativa, advirtiéndose que el Municipio de Labranzagrande no cumple las condiciones sustanciales para poder llamar en garantía a Seguros del estado S.A., por las razones antes expuestas. Insiste que el objeto del seguro por ella expedido, es cubrir única y exclusivamente el patrimonio del Asegurado, por el incumplimiento de los contratos 035 de 2015 y 074 de 2015, y cuya responsabilidad sea atribuible a los contratistas COINGA LTDA. e Ismael Antonio Chaparro Camargo, por ende, no existe cobertura alguna del Municipio de Labranzagrande frente a Corporinoquia, ni mucho menos salvaguardar el patrimonio de Corporinoquia, quien es el demandante del proceso lo que a su vez le impide contractualmente al Municipio exigirle a dicho asegurador alguna retribución monetaria bajo la modalidad que sea cuando su origen reposa en un contrato que no fue asegurado.

-Imposibilidad de afectar el amparo de cumplimiento por expiración de la vigencia y recibo a satisfacción de los contratos no. 035 y 074 de 2015. falta de requisitos formales para la declaratoria de incumplimiento de las pólizas de cumplimiento estatal: Dada la situación fáctica de la demanda, esta no señala ningún incumplimiento contractual al interior de los contratos 035 y 074 de 2015, suscritos por el Municipio de Labranzagrande. Así mismo, el llamamiento en garantía tampoco indica lo propio; no obstante, se puede deducir que se trata precisamente de un presunto incumplimiento contractual de estos contratos y que este es el supuesto fáctico sobre el cual se realiza el llamamiento en garantía; En consecuencia, hay que señalar que este evento por definición se enmarca dentro del amparo de cumplimiento otorgado en las pólizas No. 39-44-101073825 y 62-44-101003082, encontrándose que para la fecha de presentación de la demanda el amparo de cumplimiento de las pólizas había expirado, es decir, había fenecido por el paso del tiempo y solo estuvo vigente hasta el 28 de enero de 2017 y 9 de diciembre de 2017, respectivamente, sin que el asegurado y beneficiario hubiesen realizado las acciones tendientes a la declaratoria del siniestro; por lo que, para este momento, ya no existe cobertura de la póliza en este amparo. De otra parte, de acuerdo a las pretensiones de la demanda, es claro que se le endilga incumplimiento contractual al Municipio de Labranzagrande en el convenio interadministrativo No. 200-15-14-016, convenio este que es ajeno a la aseguradora, por lo que corresponde a un eximente de responsabilidad por el “Hecho de un Tercero”, por lo cual se concluye que, en el presente proceso, no es posible la afectación del amparo de cumplimiento otorgado en las pólizas Nos. 39-44-101073825 y 62-44-101003082.

-Imposibilidad de afectar el amparo de “buen manejo del anticipo” dentro de las pólizas de cumplimiento: Si bien el llamamiento en garantía no señala con precisión

las pólizas que deben afectarse en el proceso ni mucho menos los amparos que solicitan sean afectados con una eventual sentencia; hay que señalar que conforme las condiciones generales de la póliza de cumplimiento entidad estatal que se anexan como prueba documental, estas indican expresamente que no pueden afectarse dos o más amparos de la póliza de manera simultánea; pero al punto, frente al amparo de buen manejo del anticipo específicamente, este amparo no puede verse afectado en la sentencia, por cuanto la obligación condicional del Asegurador solo nacerá cuando se acredite efectivamente que el contratista de INTERVENTORIA (Contrato 035 de 2015) o de OBRA (Contrato No. 074 de 2015) han incurrido en cualquiera de las situaciones que configuren un manejo irregular del dinero entregado como anticipo. No obstante, en el sub lite se encuentra que los contratistas afianzados no han incurrido en ninguna de dichas prácticas y por el contrario los dineros entregados como anticipo de cada contrato fueron invertidos en la ejecución de los contratos que fueron cumplidos a cabalidad.

-Imposibilidad de afectar el amparo de calidad del servicio en la póliza. No. 39-44-101073825: Se debe tener en cuenta que el objeto de la Litis no versa sobre el incumplimiento del contrato de interventoría No. 035 de 2015; pero en gracia de discusión con los hechos del llamamiento en garantía y en caso de predicarse algún incumplimiento de la firma interventora, se debe tener en cuenta la definición y alcance del amparo de "Calidad del Servicio". Ahora como en la solicitud de llamamiento en garantía lo que se cuestiona es si es el incumplimiento de otro contrato y como resultado colateral el posible incumplimiento del contrato de interventoría, entonces como no se trata de situaciones posteriores a la terminación del contrato de interventoría sino de eventuales irregularidades presentadas durante la ejecución del mismo se establece que dichas irregularidades hacen parte del amparo de cumplimiento y no de calidad del servicio.

-Imposibilidad de afectar el amparo de estabilidad y calidad de la obra en la póliza. No. 62-44-101003082: Conforme a lo antes expuesto, también se llama la atención sobre la eventual condena del asegurador con cargo a este amparo otorgado en la póliza objeto del llamamiento, para lo cual nuevamente se debe tener en cuenta que el objeto de la Litis no versa sobre el incumplimiento del contrato de obra No. 074 de 2015; pero en gracia de discusión con los hechos del llamamiento en garantía, y en caso de predicarse algún incumplimiento del contratista de obra, debe tenerse en cuenta la definición y alcance del amparo de "Estabilidad y Calidad de la Obra", ya que, por definición contractual depositada en las condiciones generales, esta cubre situaciones posteriores a la terminación del contrato de obra y no eventuales irregularidades causadas en ejecución del mismo, las cuales hacen parte del amparo de cumplimiento, a lo cual se suma que no se indica un nexo de causalidad entre los hechos del proceso y la estabilidad o calidad de la obra entregada al municipio, que permitan la afectación de este amparo.

-Cláusula de exclusión de la póliza de cumplimiento entidad estatal: Conforme a las condiciones generales del contrato de seguro de cumplimiento estatal, depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia, que hacen parte integral del contrato de seguro y son ley para las partes, en las pólizas Nos. 39-44-101073825 y 62-44-101003082 se encuentran pactadas una serie de exclusiones, es decir, situaciones que exoneran al asegurador del pago del siniestro, es decir, que al presentarse alguna de ellas, el Asegurador, por vía contractual, queda relevado de su obligación. Así las cosas, al punto concreto de esta Litis, la exclusión pactada en la póliza correspondió a que los amparos otorgados no operaran cuando los daños a la entidad estatal asegurada se generen por causa extraña, esto es, fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima (entidad estatal asegurada), esto por cuanto conforme a los hechos de la demanda se tiene que el presunto incumplimiento del convenio interadministrativo 200-15-14-016,

proviene de la misma entidad estatal, lo que exculpa a la aseguradora del pago de la obligación condicional contenida en el contrato de seguro.

-Objeto de la cobertura de las pólizas de cumplimiento estatal – principio indemnizatorio del seguro: Los contratos seguros de cumplimiento Nos. 39-44-101073825, 62-44-101003082 y de Responsabilidad Civil No. 62-40-101001960 hacen parte de los denominados seguros de daños, conforme a la división prevista en el Código de Comercio, con ello, para el asegurado (Municipio de Labranzagrande) opera el principio indemnizatorio de este tipo de seguros, que está regulado en el código de comercio en su artículo 1088, lo que implica que no opera como un seguro de vida en el cual se paga un valor previamente pactado por el contrario se indica un valor límite hasta el cual responderá el asegurador, sin embargo este debe demostrar el valor real y directo del perjuicio sufrido o por vía judicial con las pruebas del proceso, derivados del incumplimiento del contrato afianzado el cual es diferente al que aquí se demanda y aun sí en caso de mantener la vinculación del asegurador, se debe probar dicho valor el cual puede ser incluso menor al de la póliza sin que le sea exigible un valor superior al límite asegurado, siendo la cobertura máxima la suma indicada para el amparo de cumplimiento.

-Límite asegurado de las pólizas de cumplimiento entidad estatal: Los contratos seguros de cumplimiento: En el evento que no prosperen las anteriores excepciones, se propone como genérica la excepción de límite asegurado para cada uno de los amparos otorgados en las pólizas de cumplimiento estatal Nos. 39-44-101073825 y 62-44-101003082, cuyos montos se encuentran plasmados en la caratula de la misma, indicando que con las restricciones ya mencionadas presentes en las condiciones generales de las pólizas, una eventual condena en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. no podrá sobrepasar por ningún motivo el límite máximo asegurado, conforme al amparo que se afecte con la sentencia y a que el llamante demuestre el monto del perjuicio sufrido con ocasión a ella.

-Inexistencia de cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 62-40-101001960 para los hechos de la demanda: Dentro de los anexos de la demanda se advierte la presencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 62-40-101001960, la cual no cubre de ninguna manera, el incumplimiento de contrato alguno, la indemnización proveniente de incumplimientos contractuales, cláusulas penales de los contratos, y en general, todo el tipo de pretensión bajo la figura de controversias contractuales, ya que estos riesgos están fuera de la cobertura por disposición expresa de la condiciones generales y además, porque este tipo de riesgo es propio de otro tipo de póliza de seguro ajena a esta. De acuerdo a la cobertura extendida en la póliza de responsabilidad civil extracontractual mencionada, se encuentra que el amparo otorgado es el de predios, labores y operaciones, que tiene que ver con la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la ley y su definición legal, por la ejecución del contrato afianzado. En consecuencia, el alcance de esta póliza es diferentes y ajena a lo que se ventila dentro del proceso por controversias contractuales.

-Existencia de exclusión absoluta para la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 62-40-101001960: De acuerdo a las condiciones generales de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento o RCE CONTRATOS, que rigen este contrato de seguro, depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia, que son ley para las partes y que no pueden ser objeto de modificaciones por las partes, se encuentran plasmadas una serie de exclusiones al amparo otorgado en la póliza No. 62-40-101001960, en virtud de las cuales, la póliza de seguro es inoperante para este evento por expresa disposición contractual, encontrándose en el sub lite que lo que se ventila en el

proceso es, un incumplimiento de naturaleza contractual (Convenio interadministrativo No. 200-15-14-016), empero, siendo este tipo de responsabilidad contractual una exclusión general y absoluta al amparo otorgado en el contrato de seguro y están fuera de la cobertura de la póliza por expresa prohibición contractual, firmada y aceptada por las partes, que hacen parte del contrato de seguros y que no ha sido modificada por las partes. Por ende, estos hechos, causa y efecto de los presuntos e innominados daños alegados, no constituyen siniestro para la aseguradora, como tampoco nace a la vida jurídica la obligación condicional del pago del siniestro y Seguros del Estado S.A por disposición legal y contractual.

-Inexistencia de cobertura de la póliza por actos o hechos dolosos del tomador o asegurado: El objeto de la Litis es el presunto incumplimiento del convenio interadministrativo No. 200-15-14-016 por causas imputables supuestamente al Municipio de Labranzagrande, al modificar las especificaciones del contrato. Bajo esta óptica, y aun cuando la póliza de seguro objeto del llamamiento no cubre el convenio interadministrativo NO. 200-15-14-016; si este incumplimiento por parte del Municipio de Labranzagrande resultare probado en el devenir del proceso y también el incumplimiento del propio contrato de interventoría o de obra, debe advertirse, que las supuestas actuaciones irregulares del Municipio no afectan ninguna de las pólizas expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y las irregularidades del contrato de interventoría No. 035 de 2015 y de obra No. 074 de 2015 constituirían hechos dolosos o meramente potestativos por parte de aquel, pues no se estructuran solo como hechos culposos sino voluntarios y que hacen parte de su esfera de acción como entidad estatal contratante y empresa especializada en interventoría; y que tal situación, corresponde no solo a eventos no cubiertos en las pólizas expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., sino que, además, son actos asegurables por expresa disposición legal antes transcrita. Con ello, las pólizas de seguro no producen efectos en el presente proceso.

-Inexistencia de obligación solidaria a cargo de Seguros del Estado S.A.: Conforme al artículo 1568 del C.C., la solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora. En el presente caso, SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta calidad de llamado en garantía, en virtud de la errada acción de controversias contractuales de un contrato que SEGUROS DEL ESTADO S.A. no aseguró en ninguna de las pólizas allegadas al plenario; por ello, nuestra condición procesal no implica que a la aseguradora se haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

-Inexistencia de la obligación: El llamamiento en garantía persigue la afectación de las pólizas de seguro de cumplimiento Nos. 39-44-101073825, 62-44-101003082 y de Responsabilidad Civil No. 62-40- 101001960, sin embargo, estas pólizas no cubren el contrato estatal que se demanda por incumplimiento, ni cubre el propio incumplimiento de la entidad estatal asegurada, tampoco cubre el patrimonio del llamante por la suscripción de otro contrato extraño para este extremo y la póliza de

responsabilidad civil no opera para el presente proceso; por lo que no le asiste legitimidad al Municipio de Labranzagrande para llamar en garantía, además de las exclusiones pactadas en la póliza, de allí entonces que no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador para el pago de indemnización alguna. Por otra parte, la situación fáctica de la demanda no encaja con las coberturas otorgadas en la póliza, es decir, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no asumió estos riesgos, además, la entidad estatal Asegurada (Municipio) no dio cumplimiento a las previsiones legales para hacer efectivas las garantías del contrato de Interventoría No 035 de 2015 ni del de obra No. 074 de 2015, con lo cual, no se estructura en debida forma el siniestro para el Asegurador. Ahora bien, como quiera que el riesgo asegurable es un elemento de la esencia del seguro y que su realización (objeto del seguro) da base a la declaratoria de siniestro, es preciso admitir, que como quiera que no se aseguraron estos riesgos, tampoco puede haber siniestro. Entonces y por sustracción de materia, reiteramos, que como quiera que la obligación condicional a cargo de la aseguradora nace a partir del “siniestro”, y este no está presente dentro del proceso, no puede condenarse ni exigirse, el pago de indemnizaciones por realización de riesgos inexistentes al interior del contrato de seguros.

-Cobro de lo no debido: La totalidad de perjuicios reclamados corresponden al incumplimiento del convenio interadministrativo No. 200-15-14-016 propiamente dicho y no del contrato de interventoría No. 035 de 2015 o de obra No. 074 de 2015 como se pretende hacer ver; pues de su delimitación y cuantificación se advierte que son, en primera medida dineros entregados por Corporinoquia al Municipio de Labranzagrande y segundo, los costos directos e indirectos del incumplimiento del mismo convenio. Extrae que siendo estos perjuicios propios del incumplimiento del convenio interadministrativo No. 200-15-14-016, quien debe concurrir a indemnizar, reembolsar los valores o cubrir los perjuicios del incumplimiento de este convenio, es la aseguradora que otorgó la garantía única de cumplimiento sobre el convenio No. 200-15-14-016, que corresponde a la Aseguradora Seguros Suramericana que otorgó la póliza de cumplimiento No. 1188778-2. Bajo esa óptica es contrario a la ley, trasladar dicho riesgo a otros contratistas y a otro asegurador (SEGUROS DEL ESTADO S.A.) para que cubra los riesgos de ese contrato, cuando está plenamente establecido que la parte que represento aseguró únicamente el contrato de interventoría No. 035 de 2015 y de obra No. 074 de 2015; pero además también es contrario a la ley trasladar la obligación de pago o indemnización y reembolso del dinero recibido por parte del Municipio a otros contratistas de la administración que no tiene participación alguna en el convenio interadministrativo demandado.

En lo que concierne al contratista **Ismael Antonio Chaparro Camargo**, debe indicarse que por auto del 12 de abril de 2021 (*archivo 34*) se le tuvo por no contestado el llamamiento en garantía, considerando que el escrito allegado para tal fin, fue presentado en forma extemporánea.

7. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Dentro de la oportunidad procesal prevista para tal fin, el apoderado del Municipio de Labranzagrande se pronunció frente a las excepciones propuestas por los llamados en garantía (*archivo 27*), señalando que las alegadas por Seguros del Estado S.A. se ven enmarcadas en sustraerse de las obligaciones frente al derecho contractual mediante pólizas tomadas por Coinga Ltda y el contratista Ismael Antonio Chaparro Camargo, respecto a los contratos C074 del 02 de julio de 2015 y C035 de 2015, debiéndose partir de lo previsto por el artículo 225 del CPACA, que establece que se puede llamar en garantía al que tenga un derecho legal o contractual, advirtiéndose para el presente caso que los llamados en garantía se vinculan por las pólizas que constituyeron frente a los contratos ya referidos. Por lo

tanto, existe una legitimación en la causa para llamar en garantía a la aseguradora toda vez que sus asegurados, tomaron pólizas frente a unos contratos que no llegaron a ejecutarse de forma satisfactoria y menos a liquidarse. Por lo tanto, las excepciones propuestas no están llamadas a prosperar.

En cuanto a la excepción de buena fe propuesta por Coinga Ltda, señala que no se encuentra llama a prosperar, pues la mala fe del llamado en garantía está latente, en razón a que el municipio de Labranzagrande suscribió el contrato C035 de 2015, con dicha empresa, con objeto de realizar la interventoría para la construcción de la PTAR de dicho ente territorial, de donde se desprende la acción que nos ocupa, en razón a que Corporinoquia establece que la construcción de la PTAR presenta falencias y no cumple con el objeto del convenio interadministrativo, por lo cual se evidencia mala fe del llamado en garantía, por cuanto mediante acta No. 11 de recibo final del contrato 074 de 2015 se determinó que los trabajos ejecutados cumplían las condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños y especificaciones estipuladas en el contrato y que son las normalmente ejecutadas, de donde se desprende la contradicción de las funciones de la interventoría con el resultado del contrato a ejecutar y que tuvo resultados distintos al objeto contractual.

8. TRAMITE PROCESAL

La demanda fue radicada el 27 de noviembre de 2019 (*archivo 03*). Con providencia del 09 de diciembre de 2019 (*archivo 04*), se admite. Surtida la notificación de la entidad demandada (*archivo 06*), el Municipio de Labranzagrande allegó escrito de contestación dentro de la oportunidad procesal prevista para tal fin (*archivo 08*) e igualmente efectuó llamamiento en garantía a Coinga Ltda, Seguros del Estado S.A y al señor Ismael Antonio Chaparro Camargo (*archivos 09, 10 y 11*).

Por auto del 1º de diciembre de 2020 (*archivo 17*) se acepta los llamamientos en garantía. Por auto del 23 de marzo de 2021 (*archivo 31*), se negó el llamamiento de oficio formulado por Seguros del Estado S.A. a Seguros Suramericana.

Se corrió traslado a las excepciones (*archivo 26*) y con auto del 12 de abril de 2021 (*archivo 34*), se resuelve declarar no fundada la excepción de falta de legitimidad en la causa de hecho del Municipio de Labranzagrande para llamar en garantía a Seguros del Estado S.A. y tener por no contestada la demanda y el llamamiento, por el señor Ismael Chaparro, decisión que fue objeto de recurso resuelto con providencia del 10 de mayo de 2021, no accediendo a lo solicitado (*archivo 42*), Por auto del 24 de mayo de 2021 (*archivo 45*) se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la cual se realiza el 1º de septiembre de 2021 (*archivo 48*).

Los días 02, 03 y 17 de marzo de 2022, se práctica audiencia de pruebas (*archivos 63, 64 y 76 y carpeta 77*), en la cual se dispuso correr traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para emitir concepto.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La parte demandante **Corporinoquia**, en su debida oportunidad procesal presentó alegaciones finales (*archivo 82*), reiterando lo manifestado en el libelo introductorio, señalando que el incumplimiento en el que se vio afectado dicho convenio, tal como quedó establecido y probado dentro del proceso, fue el cambio por parte del municipio de Labranzagrande de las condiciones y especificaciones de los diseños presentados y aprobados por la Corporación de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales, siendo claro que la demandada debió ejecutar la obra tal y como había quedado establecido en los estudios previos, incumplimiento que quedo plenamente probado con las pruebas documentales y testimoniales que obran en las diligencias,

particularmente lo dicho por los supervisores del convenio quienes concuerdan en decir que en varias oportunidades se requirió al municipio para que allegara los informes de cumplimiento frente a lo que se mostró renuente a lo cual se suma que el procedimiento de modificación de las condiciones pactadas en el convenio debía presentarse formalmente ante la corporación para que surtiera aprobación lo cual no fue acreditado por la parte demandada.

Por otra parte, refiere que el acta No 01. del 10 de agosto de 2015, corresponde a mayores y menores cantidades de obra, en la cual simplemente se cambian las cantidades de los ítems de la obra, y no puede ser tomada como una solicitud de modificación, procedimiento que se encontraba establecido de manera formal, a través de un formato y aportando los documentos necesarios para su respectiva aprobación por parte de la Corporación, tan es así que la Ing. Sandra Liliana Niño, quien se desempeñó como Secretaria de Planeación del municipio de Labranzagrande, deja claro que hubo una modificación en el contrato de obra que tenía el municipio con el ejecutor Ismael Antonio Chaparro, que dicha modificación fue firmada por el contratista, interventor, supervisor y alcalde, documento este que nunca fue puesto en conocimiento ni fue objeto de aprobación por Corporinoquia; dice que lo anterior es corroborado con el testimonio del señor Segundo Jacinto, quine manifiesta que el municipio inicio un proceso sancionatorio en contra del contratista Ismael Antonio Chaparro a causa del incumplimiento de obra No 074 de 2015, situación que deja ver que el municipio de Labranzagrande, en su momento tuvo pleno conocimiento de las modificaciones de la obra y nunca lo puso en conocimiento de la corporación, dejando ver la *mala fe* en su actuar.

Refiere que el señor Carlos Sandoval, explica que en dicho convenio se estableció que el segundo pago se realizaba de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas y sobre esa base, se realizó ese pago. Indica que todos los testimonios tanto los aportados por la Corporación, como los del municipio, concuerdan en manifestar que la obra ejecutada por el municipio nunca pudo entrar en funcionamiento, ni siquiera realizaron pruebas de funcionamiento, ya que como lo manifestaron los Ingenieros William Fernando Ortiz y Alex Humberto Galvis estas obras no llegaron a su culminación y en la última visita se encontraban en total abandono, lo que obedece a que gracias a la modificación de las condiciones de la obra que realizo el municipio, entre ellas la construcción de más de 2 reactores UASB, modificación de lo taques, la parte presupuestal se vio afectada y el municipio no tuvo los recursos necesarios para llevarla a su culminación, siendo claro lo señalado por la señora Karen Johana Pinzón, supervisora del convenio cuando en su parte final, manifiesta que haber modificado el diseño, cambia todo el sistema de tratamiento y en ese orden de ideas, no podría entrar en funcionamiento, pues estaría con otros diseños totalmente diferentes que no fueron los que se aprobaron inicialmente; indica que adicional a las modificaciones realizadas a la obra, el informe final realizado por Corporinorinoquia da cuenta que también se encontraban unas fallas técnicas en la ejecución de la obra, como lo eran los corbatines dejados en las estructuras en el concreto, la falta de permeabilidad de los ataques.

Por ende, con las pruebas recaudadas se encuentra probado que el hecho que dio origen al incumplimiento del convenio administrativo No. 200- 15-14-016, de fecha 05 de diciembre de 2014, se encuentra basado en la modificación unilateral de los diseños de la obra inicialmente pactados y aprobados por la Corporación, modificación esta que en ningún momento fue puesta en conocimiento a la accionante, aun cuando el municipio sabía de dichas modificaciones de la obra por ser la encargada de ejercer la supervisión del contrato de obra con el contratista, lo cual se corrobora con lo señalado en el dictamen pericial que reposa en las diligencias y frente al cual no se presentó oposición alguna.

Solicita se acceda a las pretensiones de la demanda y se condene al municipio de Labranzagrande al pago de las sumas de dinero que se reclaman.

El **Municipio de Labranzagrande**, a través de su representante judicial presentó alegaciones finales (*archivo 81*), en las que refiere que de la prueba documental allegada al proceso por las partes, se establece que entre el Municipio de Labranzagrande y Corporinoquia, se suscribió el convenio interadministrativo No. 200-15-14-016 DE 2014, del cual se desprendió el contrato de ejecución No. 074 de 2015 de fecha 09 de junio de 2017, cuyo objeto principal era la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Municipio de Labranzagrande, adjudicado al contratista Ismael Antonio Chaparro y consecuencial a este contrato se suscribió el contrato No. C035 de 2015, respecto de la interventoría para la construcción de la PTAR.

Continua indicando que frente al desarrollo del convenio se allegó como prueba documental la totalidad del expediente administrativo, en el cual se encuentra el expediente del contrato de ejecución de la obra y de interventoría con todos los soportes de actas de inicio, informes de avance de obra, actas de suspensión y prorrogas, actas del comité técnico suscritas entre la Corporación y el municipio, comprobantes de egreso y desembolsos por Corporinoquia y específicamente el acta de modificación de estudios y diseños de la PTAR de fecha 10 de agosto de 2015, documentación que en toda sus etapas fue de conocimiento de la corporación por lo cual considera que tenían pleno conocimiento de las modificaciones de los diseños de la PTAR, lo cual fue corroborado por los testimonios de los exalcaldes del municipio de Labranzagrande Abraham Pérez y Segundo Jacinto Pérez y la ingeniera Sandra Liliana Niño, quienes manifestaron al unísono que Corporinoquia había tenido conocimiento de esas modificaciones, lo que es indiscutible el hecho de que CORPORINOQUIA, era concedora del acta No. 01 del 10 de agosto de 2015, por la sencilla razón que el día 10 de junio de 2016, realizó el segundo desembolso al Municipio de Labranzagrande por valor de \$286.000.000, respecto del convenio en cuestión

Dice que solo hasta el año 2019, presentó los inconformismos a la modificación a esos estudios y diseños, los que fueron aceptados por la Corporación tácitamente, que de fondo no modificaron el valor del contrato y no afectó monetariamente el convenio, por lo cual es preciso invocar el principio universal del derecho "*NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS*", según el cual, ninguna persona puede alegar a su favor su propia culpa, en razón a que sus actos y consecuencia son su responsabilidad.

Igualmente, se desprende que el Municipio de Labranzagrande, mediante el contrato de ejecución de obra que suscribió con el Ingeniero Ismael Antonio Chaparro, cumplió a cabalidad y en su totalidad con las obligaciones del convenio a ejecutar, es decir, el 100% de las obras de la PTAR, y que adicionalmente el contratista realizó obras adicionales para un mejor funcionamiento de la PTAR, situación que refleja en el dictamen pericial presentado por Corporinoquia.

Por lo tanto, solicita sean negadas las pretensiones de la demanda y se acepten las excepciones alegadas por el ente territorial

La llamada en garantía **Coinga Ltda**, presentó escrito de cierre (*archivo 83*) en el que ratificó los argumentos expuestos en el escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía, concluyendo que la interventoría:

1. Dentro de sus obligaciones y/o cláusulas contractuales, no tenía la de realizar la interventoría a los estudios y diseños y/o a sus modificaciones, si no la de

ejercer el control de las obras y hacer el control financiero y técnico, hecho este que se materializó con la elaboración del acta de menores y mayores cantidades de obra.

2. No realizó el recibo final de las obras en mención ya que, esta, participó hasta un avance de un 50%, momento en el cual se hizo una liquidación, por mutuo acuerdo, con la entidad contratante.
3. Actuó conforme a lo estipulado en los estudios previos y los respectivos pliegos de condiciones
4. Realizó las revisiones de los diseños entregados por la entidad contratante, con el objeto de efectuar los ajustes correspondientes y como consta en el acta de modificación de cantidades de fecha de 10 de agosto de 2015 que en la nota final dice: que el acta de modificación de cantidades se suscribe por el ordenador del pago con base en la evaluación y justificación técnica presentadas por el contratista y supervisor.
5. Los cambios y /o modificaciones fueron concertadas por supervisión del municipio y contratista y enviadas a la interventoría para revisión tal y como consta en los informes de interventoría y las respectivas actas. Por lo tanto, no se aprobó ningún tipo de diseños
6. La única acción ejercida por "COINGA LTDA." a través de su representante legal, fue el haber celebrado contrato de INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES PTAR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACA la cual nace de la adjudicación de concurso de méritos convocado por el Municipio de Labranzagrande

Conforme a lo anterior, manifiesta que no es la llamada a responder por perjuicios, acciones u omisiones generadas con ocasión al convenio que aquí se cuestiona, por lo cual no deben prosperar las pretensiones de la demanda ni el llamamiento en garantía.

El mandatario judicial de **Seguros del Estado S.A.** allegó oportunamente escrito de cierre (*archivo 79*) manifestando frente a la fijación del litigio, que no se estableció como un hecho sujeto a prueba, el eventual incumplimiento del contrato 074 de 2015, sino exclusivamente el incumplimiento del contrato No. 200-15-14-016, indicando que en este proceso no se debate el incumplimiento del contrato por ella afianzado con lo cual, no puede existir condena para dicha aseguradora.

Expone que de acuerdo a ello, como quiera que el núcleo de la Litis no reposa sobre el contrato No. 074 de 2015, ni tampoco el decreto probatorio apuntaba hacia ese contrato, no es viable decretar su incumplimiento, máxime si se tiene en cuenta que ninguna prueba legalmente decretada y practicada tenía la vocación ni la intención de discutir el incumplimiento del mismo, en virtud de lo cual se concluye que la vinculación de la aseguradora es inane así como la póliza expedida por Seguros del Estado S.A. no otorga cobertura para las pretensiones de la demanda, con lo cual, la decisión en sentencia debe ser exonerativa para dicho extremo.

Señala que, conforme a las pruebas recaudadas, Corporinoquia antes del segundo desembolso ya conocía de las modificaciones al contrato de obra y que estas fueron tácitamente aceptadas por esta corporación; por ello, no puede argumentar un desconocimiento del mismo y tampoco que ello sea excusa para liberarse de su responsabilidad. Por lo tanto, fue la misma Corporación, quien con sus actuaciones generó el daño que alega, sin perder de vista que también se encuentra probada la excepción de contrato no cumplido, esto es, que la Corporación no dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales, por lo cual no puede exigir a la otra parte su cumplimiento, pues a la fecha es deudor del contratista.

Adicionalmente, se pudo probar que la póliza que amparaba el contrato demandado en juicio es la No. 1188778-2 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A.; con lo cual, era este asegurador y no otro, quien debe responder a la entidad asegurada (Corporinoquia) por el presunto incumplimiento del Municipio de Labranzagrande. De allí, entonces que la póliza expedida por Seguros del Estado S.A. no tiene relación alguna con las pretensiones de la demanda; por lo que debe ser exonerada en la sentencia, por cuanto, las pretensiones de la demanda principal son ajenas y extrañas a ella. Reitera lo expuesto en las excepciones propuestas al momento de dar contestación la demanda y al llamamiento en garantía, solicitando sean negadas las pretensiones o se declare la prosperidad de los medios de excepción formulados.

El llamado en garantía **Ismael Antonio Chaparro**, en su escrito final (*archivo 80*), adujo que el municipio de Labranzagrande, el día 15 de mayo de 2015, publicó en el SECOP, el documento “ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, el proyecto de pliego de condiciones y los anexos respectivos, documentos que sirvieron como base para la iniciación del proceso de licitación pública AML-SP- 045 de 2015, en los cuales no se indicó que la ejecución del contrato de obra que resultara del proceso de licitación, se encontraba condicionado al acuerdo celebrado entre Corporinoquia y el Municipio de Labranzagrande, suscrito el día 5 de diciembre de 2014, al cual denominaron CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 200-15-14-016-, cuyo objeto contractual consistía en “AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y ECONOMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACA”.

Señala que el Ingeniero Ismael Chaparro, presentó propuesta para participar en el mencionado proceso licitatorio, la cual fue seleccionada por cumplir con los requisitos habilitantes y ponderables, por la cual se adjudica el proceso cuyo objeto consiste en la “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ” por un valor de \$565,843,622, siendo suscrito el contrato de obra No. 074 de 2015, dentro de cuyo objeto no existe condición contractual que establezca que su ejecución estaba condicionada a la ejecución de otro contrato o convenio como lo es el No. 200-15-14-016, de fecha 05 de diciembre de 2014.

Considera que la ejecución del contrato de obra No. 074 de 2015, se condicionó únicamente al contenido del Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el municipio y especialmente las condiciones acordadas en el contrato de obra, mediante cláusulas estipuladas en el cuerpo del contrato y en los acuerdos modificatorios que convinieron las partes durante su desarrollo; señala que no puede el municipio de Labranzagrande en el llamamiento en garantía, endilgar responsabilidad al Ingeniero Chaparro Camargo, por el incumplimiento de un convenio interadministrativo y afirma que no es procedente el llamamiento en garantía.

Aduce que conforme a las pruebas documentales aportadas con la demanda principal y el llamamiento en garantía, no se acreditó o demostró ningún grado de responsabilidad patrimonial por causar daños y perjuicios por acción u omisión, que se pretende endilgar al Ingeniero Chaparro Camargo en su condición de contratista del contrato obra N° 074 de 2015, ya que los documentos enunciados adolecen del mínimo soporte probatorio, el cual señala fue ejecutado, recibido a satisfacción y liquidado el 21 de noviembre de 2017.

Frente a la afirmación de la parte actora en el sentido que: *“No se cumplió con la ejecución de las actividades que se formalizaron en el convenio ya que de manera autónoma decidió suscribir un acta de modificación que cambio las condiciones iniciales y aprobadas del convenio”*, sostiene que no se encuentra acreditada tal aseveración, la cual se desvirtúa con un simple análisis del recibido a satisfacción por parte del municipio de Labranzagrande además se encuentra acreditado que las obligaciones existentes en el vínculo contractual celebrado fueron ejecutadas de manera satisfactoria por el Ingeniero Chaparro Camargo, tanto en su objeto como igualmente las actividades generales y específicas de las condiciones inicialmente pactadas, así como las demás obligaciones que fueron acordadas de manera posterior mediante los acuerdos modificatorios al contrato inicial, contando siempre con el acuerdo de voluntades entre contratante y contratista y visto bueno por parte de la interventoría.

Afirma que nunca se tomó la decisión de modificar el contrato de manera unilateral por el contratista de obra, siempre el contratista mantuvo informado al interventor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad, cumplió a cabalidad con los lineamientos dispuestos en los instrumentos adoptados por el municipio de Labranzagrande tales como estudios previos, diseño y planos del proyecto, permisos y licencias, instructivos y demás directivas emanadas por la entidad territorial y aportadas para la correcta ejecución de las obligaciones a su cargo, respondió durante todo el tiempo que duró la ejecución de la obra por el cumplimiento de las actividades contractuales y la prestación de los servicios contratados de acuerdo al clausulado del contrato N° 074 de 2015 y cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993

Refiere que para adelantar la presente acción de controversias contractuales, Corporinoquia tenía la obligación de probar que cumplió con la totalidad de sus obligaciones contractuales, para de esta manera solicitar ante la jurisdicción administrativa declarar el incumplimiento del convenio interadministrativo No. 200-15-14-016, de fecha 05 de diciembre de 2014, por parte del municipio de Labranzagrande y de conformidad con el testimonio del Ingeniero Segundo Jacinto Pérez Archila, en su condición de alcalde del municipio de Labranzagrande 2016-2019, Corporinoquia fue informado en debida forma de la modificación a las especificaciones técnicas del contrato realizada a mediados del año 2015, en el sentido de que el diseño inicial de la obra contemplaba la construcción de dos (02) reactores, sin embargo para una mejor prestación del servicio, se decidió la construcción de cuatro (04) reactores, de lo que fue informada la corporación y de lo cual da cuenta los informes presentados por el supervisor del contrato, uno de ellos enviado en el mes de noviembre del año 2015 a la corporación en donde se evidencia la construcción de cuatro reactores. A lo cual se suma que por parte de la corporación se realizaron múltiples visitas al lugar de ejecución de la obra, sin embargo nunca manifestaron objeción u observación o desacuerdo o anomalía con la ejecución de la obra por parte del Ingeniero Constructor, Ismael Chaparro Camargo y ante la satisfacción plena de parte de la corporación con los avances en la ejecución de la obra de construcción de la petar, dicha entidad autorizó un desembolso de dinero a favor del municipio de Labranzagrande, el cual sumado a los desembolsos anteriores, logro un avance aproximado del 80% de la ejecución financiera. Igualmente se manifiesta por el Ingeniero Pérez Archila, que la obra existe en las condiciones que fue contratada, que para su funcionamiento necesita la construcción de obras adicionales y así fue informado a la Corporación, quienes guardaron total silencio respecto de algún incumplimiento y solo hasta el año 2019, de manera desleal demandan al municipio, a pesar de encontrarse al tanto de la construcción de los cuatro reactores de conformidad con la modificación realizada al contrato en el años 2015.

Concluye que Corporinoquia, tenía a su cargo como entidad estatal, la obligación de realizar la vigilancia del contrato, sin embargo no cumplió con la responsabilidad en el ejercicio del control y vigilancia de la ejecución del negocio jurídico, como tampoco expuso, manifestó o cumplió con su deber legal de tomar medidas orientadas a la satisfacción de los fines del convenio interadministrativo, manifestó su aceptación tácita de las obras modificadas a través de acuerdo entre el municipio y el contratista, sin hacer uso de su facultad de dar aplicación a las cláusulas exorbitantes, como tampoco inicio el proceso administrativo sancionatorio ante un presunto incumplimiento del municipio o del contratista de obra, insistiendo en que los designados para ejercer la supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato siempre estuvieron de acuerdo con las modificaciones, y no manifestaron el incumplimiento de las obligaciones del contrato. Afirma que está probado que Corporinoquia no cumplió con sus obligaciones como entidad contratante, situación que lo deshabilita para reclamar ante el juez la declaratoria de incumplimiento del convenio, lo que conlleva a que se esté efectuando un cobro de lo no debido.

Señala que en la actualidad la obra ejecutada no está prestando el servicio para el cual fue contratada, lo cual obedece a la decisión de la entidad contratante de realizar la construcción de la planta por el sistema de etapas, siendo el contrato de obra N° 074 de 2015, tan solo una primera etapa, y para lograr que la obra entre en funcionamiento, el municipio debe adelantar los procesos contractuales necesarios para la construcción de la segunda etapa, actividad que no se ha desarrollado.

Finaliza indicando que revisado el contenido de la demanda, se puede concluir que el accionante no endilga ninguna forma de responsabilidad al Ingeniero Ismael Antonio Chaparro Camargo, dirigiéndose las pretensiones de la demanda en contra del Municipio de Labranzagrande.

Solicita sean negadas las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía y se le absuelva.

El **Agente Delegada del Ministerio Público** no emitió concepto en este proceso.

10. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si el Municipio de Labranzagrande incumplió y/o cumplió defectuosamente, las obligaciones del Convenio 200-15-14-016 suscrito con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, y si consecuencia de ello, procede su liquidación judicial.

Surge un problema jurídico asociado, que concierne en establecer si en caso de que prospere lo anterior, las entidades y particular llamados en garantía, les asiste el deber de pagar en favor de Corporinoquia la eventual condena.

11. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

El convenio interadministrativo

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...”* cuyas características conforme a lo señalado por el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativo corresponden a:

“(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la

autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales”¹

Igualmente, ha referido el Consejo de Estado² que deben ser estimados bajo las reglas de los contratos estatales cuando llevan inmersos prestaciones patrimoniales, por lo cual *“asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predicen de cualquier otro ‘acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial’, en los términos del artículo 864 del Código de Comercio”.*

De la modificación del contrato estatal

Los contratos estatales son de carácter solemne por lo cual conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual hace referencia al perfeccionamiento del contrato, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades y en el evento que ello no suceda es dable afirmar la inexistencia del negocio jurídico y el nacimiento de los efectos pretendidos por las partes] y determina que no puedan las partes exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito *“ad substantiam actus”.*

Así las cosas, en relación con la modificación del contrato estatal al ser el contrato principal de carácter solemne ello implica que dicha condición debe ser también cumplida para perfeccionar cualquier modificación que se quiera efectuar al mismo, por ende, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para su perfeccionamiento,

Por lo tanto, cualquier modificación de los contratos, para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez y en el evento que ello no ocurra las obligaciones que adquieren las partes deben atenerse a los términos inicialmente pactados sin que se pueda dar su modificación unilateral sin el previo contrato escrito o de exigir prestaciones o reconocimientos económicos más allá de lo acordado y estipulado.

Sobre el tema ha indicado el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa³:

“De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia de 24 de mayo de 2018. Referencia: Acción Contractual. Rad. No. 850012331000 200600197 01. Expediente: 35735. Actor: Departamento de Casanare. Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal -IDURY- C. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

² Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección A. Sentencia de 23 de marzo de 2017. Radicación: 85001233100120110013500 (49442). Actor: Departamento de Casanare. Demandado: Municipio de Támara. Acción: Contractual. C.

³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596

modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.”

En otro de sus pronunciamientos refirió⁴:

“La Sala comienza por precisar que las obligaciones contraídas en un negocio jurídico, las partes quedan forzadas a cumplir lo pactado en los términos en que fueron establecidos, y que nadie está forzado a ejecutar una prestación distinta, de la misma manera que no es posible exigir más de lo acordado, ni entregar menos de lo pactado, porque esto se convierte en ley para las partes.

Lo anterior no tiene por qué variarse con la interpretación que una parte haga de sus obligaciones –salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral, cuando proceda-, en aquellos casos en que considera que lo acordado es insuficiente para dar cumplimiento a sus obligaciones. No cabe duda que para hacerlo se necesita llegar a un nuevo acuerdo de voluntades, que autorice exigir de la otra parte el cumplimiento de nuevas prestaciones.

Conforme a lo anterior, las eventuales reclamaciones contractuales que se puedan presentar sobre prestaciones realizadas, sin la previa modificación del mismo, están llamadas al fracaso, pues la Administración no puede reconocer situaciones de hecho u obligaciones dinerarias con cargo a un contrato que estipula obligaciones distintas.

De la liquidación del contrato estatal

Acorde con lo normado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217, Decreto 0019 de 2012), “... los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación”, lo que implica que en ellos es imperativa la liquidación.

Sobre el concepto y alcance de la liquidación del contrato estatal la corporación de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa ha señalado que esta corresponde a “una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación comercial”⁵

De las formas de liquidación

Según lo ha señalado el Consejo de Estado, la liquidación puede ser:

“... bilateral, unilateral o judicial. Así, consistirá en: a) un acuerdo de voluntades, cuando se hace de forma bilateral; o b) en un acto administrativo, cuando la entidad

⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera, providencia de 20 de marzo de 2013. Radicación 25000-23-26-000-1999-02479-01(24089).

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 20 de septiembre de 2007, Exp. n.º 16.370.

procede unilateralmente porque: (i) no se presenta el contratista a la liquidación bilateral, o (ii) no se logra la liquidación bilateral o (iii) se logra parcialmente; o c) en una decisión judicial, cuando el juez competente profiere la providencia correspondiente, en el caso de que se le pida a través del medio de control de controversias contractuales, bien porque (i) no se ha producido la liquidación o bien (ii) respecto de puntos no liquidados. del contrato estatal”⁶

De la liquidación judicial del contrato estatal

Esta corresponde a un control ajeno a las partes que intervienen en el contrato estatal y se sujeta a lo pretendido por los sujetos procesales y se caracteriza por su poder de ejecución con el fin de obtener el cumplimiento forzado de la decisión judicial.

Sobre esta modalidad ha considerado el Consejo de Estado:

“En el supuesto caso en el cual las partes no hayan liquidado el contrato bilateralmente o por mutuo acuerdo ni la entidad estatal lo haya hecho de forma unilateral o respecto de puntos no liquidados, el juez del contrato está investido con la competencia para liquidarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA), así:

“Artículo 141. Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado... podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley”.

El juez del contrato está llamado a conocer de la pretensión referida y a definir el estado final de las obligaciones y derechos de las partes para darle finiquito.”⁷

12. DE LO PROBADO EN EL PROCESO

Conforme al acervo probatorio allegado se encuentra demostrado lo siguiente:

- Prueba Documental

Convenio interadministrativo 200-15-14-016

En cumplimiento a lo dispuesto en materia de contratación, fueron realizados los estudios previos con el objeto de contratar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR del Municipio de Labranzagrande (*carpeta 2 anexos demanda archivo 01 pág. 3 a 27*) en los cuales se establecieron los siguientes aspectos relevantes para el asunto objeto de estudio, en su numeral IV soporte técnico y económico del contrato:

“Especificaciones técnicas del objeto o producto a contratar:

Para el desarrollo del objeto contractual se requiere de las especificaciones de las obras tendientes a la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales P.T.A.R, Municipio de Labranzagrande. las cuáles serán la guía para su ejecución, medición y control.

⁶ Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Alvaro Namén Vargas, concepto del 28 de junio de 2016, Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) Actor: Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural

⁷ Ibidem

CONDICIONES PARTICULARES DE LA OBRA:

La ejecución del convenio tendrá como base los "Estudios y Diseños para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio Labranzagrande" presentado y aportado por la Alcaldía de Labranzagrande departamento de Boyacá, en el cual se utilizó la metodología establecida por el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. RAS 2000. La metodología desarrollada está dirigida a cumplir con los objetivos específicos del estudio. (i) Diseños básicos y detallados para la construcción de la PTAR; y (ii) presupuesto detallado: y la interventoría para el seguimiento PERSONAL DE LA OBRA, El Municipio y contratista deberá mantener como personal directivo de la obra un Residente permanente y un director responsable de la ejecución de la obra, cuyos currículos se presentarán a Interventoría para su aprobación antes de la iniciación de los trabajos. El mismo contratista no podrá ser el Residente permanente de la obra, pero podrá actuar como director de la misma. Por tanto, el residente de tiempo completo no podrá ser el mismo Contratista ni el Director, ni el Representante Legal en caso de personas jurídicas, sino una persona distinta a cualquiera de ellos, con la capacidad técnica y profesional para representarlos y tomar decisiones en el desarrollo de los trabajos. Deberá ser un Ingeniero ambiental o ingeniero Civil debidamente matriculado, que acredite experiencia en construcción o consultoría, de preferencia específica en este tipo de trabajos, aunque no obligatoria. Y se tendrá en cuenta la tabla de honorarios serán No. 100.41.13-0008 del 4 de enero del 2013 aclarada mediante resolución No. 10.41.13-0030 del 15 de enero del 2013 adoptada por Corporinoquia."

En relación con el soporte económico, se indicó que el costo del proyecto se ajusta a los precios del mercado y las cantidades han sido calculadas de acuerdo con los diseños para la construcción de la PTAR, relacionando las actividades que se pretenden desarrollar incluidas dentro del presupuesto del proyecto así:

CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE					
PRESUPUESTO GENERAL					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	V/UNITARIO	V/PARCIAL
1	ESTRUCUTURA DE ENTRADA A LA PTAR				
1.1	Localización y replanteo	M2	12.00	\$3.546.80	\$42.561.57
1.2	Excavación manual en material común	M3	6.03	\$37.286.00	\$228.834.58
1.3	Suministro e instalación de concreto 3000PSI	M3	3.06	\$543.188.20	\$1.662.155.89
1.4	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo PDR 60 PSI	KG	0.30	\$3.258.03	\$977.41
1.5	Suministro e instalación de Rejillas 0,20m*0,70m	UN	2.00	\$190.000.00	\$380.000.00
1.6	Retiro de material sobrante	M3	12.00	\$13.409.00	\$160.908.00
	SUBTOTAL				\$2.471.437,45
2	CANAL, DESARENADOR, CANALETA PARSHALL				
2.1	Localización y replanteo	ML	5.50	\$3.546.80	\$19.507,39
2.2.	Suministro e instalación de concreto 280 kg/cm2	M3	0.90	\$862.186.20	\$775.967,58
2.3	Suministro e instalación de acero de refuerzo F y_4200 Kg/cm2	KG	54.00	\$3.25803	\$175.933,70
2.4	Suministro e instalación de compuerta	M3	4.00	\$150.000.00	\$600.000,00
2.5	Suministro e instalación de rejillas	MI	2.00	\$250.000.00	\$500.000,00
	SUBTOTAL				\$2.071.406,86

3	REACTOR UASB				
3.1.	Localización y replanteo	M2	40.92	\$3.546.80	\$145.134.95
3.2	Excavación en material común	M3	119.94	\$37.286.00	\$4.471.082.84
3.3	Excavación en roca	M3	118.31	\$47.692.00	\$5.642.440.52
3.4	Concreto pobre (de limpieza) 105 kg/cm ² , e=0,05m	M2	1.77	\$20.964.00	\$37.106.28
3.5	Concreto 280 kg/cm ² para placa de piso tanque, impermeabilizado	M3	12.40	\$862.186.20	\$10.692.108,83
3.6	Concreto 280 kg/cm ² para muros laterales de tanque impermeabilizado	M3	24.15	\$862.186.20	\$20.821.796.62
3.7	Concreto 280 kg/cm ² para muros transversales tanque, impermeabilizado	M3	12.26	\$862.186.20	\$10.570.402.76
3.8	Concreto 280 kg/cm ² para vigas soporte de campana, impermeabilizado	M3	3.35	\$862.186.20	\$2.888.323.76
3.9	Concreto 280 kg/cm ² para muros caja de drenaje, impermeabilizado	M3	18.19	\$862.186.20	\$15.683.166.90
3.10	Concreto 280 kg/cm ² para cajas de drenaje, impermeabilizado	M3	1.55	\$862.186.20	\$1.336.386.60
3.11	Concreto 280 kg/cm ² para placa de piso canaletas de salida	M3	0.57	\$862.186.20	\$491.446.13
3.12	Concreto 280 kg/cm ² para muros de canaleta de salida, impermeabilizado	M3	0.58	\$862.186.20	\$500.067.99
3.13	Concreto 280 kg/cm ² para placas de campana, impermeabilizado	M3	1.69	\$862.186.20	\$1.457.094.67
3.14	Suministro e instalación de campanas	UN	2.00	\$5.000.000.00	\$10.000.000.00
3.15	Cinta PVC -22 para juntas de construcción	ML	40.00	\$26.113.33	\$1.044.533.33
3.16	Escalones una de gato, hacer ¾" L=1,80M ver plano	UN	28.00	\$35.000.000	\$980.000.00
3.17	Suministro e instalación de acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm ²	KG	11.462.13	\$3.258.03	\$37.343.981.03
3.18	Suministro e instalación de tubería sanitaria de 3"	UN	92.00	\$37.946.25	\$3.491.054.74
3.19	Suministro e instalación de válvulas de cortina en hierro fundido para evacuación de lodos 4"	UN	4.00	\$670.000.00	\$2.680.000.00
3.20	Retiro de material sobrante	M3	280.50	\$13.409.00	\$3.761.224.50
	SUBTOTAL				\$134.037.354.46
	SUBTOTAL 2 REACTORES UASB				\$268.074.708.91
4	FILTROS ANAEROBIOS				
4.1	Localización y replanteo	M2	24.50	\$3.546.80	\$86.896.54
4.2	Excavación en material común	M3	12.38	\$37.286.00	\$461.600,68
4.3	Excavación en roca	M3	82.50	\$47.692.00	\$3.934.590.00
4.4.	Concreto pobre (de limpieza) 105 kg/cm ² , e=0,05m	M2	1.56	\$20.964.00	\$32.703.84
4.5	Concreto 280 kg/cm ² para placa de piso tanque, impermeabilizado	M3	7.82	\$862.186.20	\$6.742.296.05

4.6	Concreto 280 kg/cm2 para muros de tanque impermeabilizado	M3	15.47	\$862.186.20	\$13.338.020,45
4.7	Concreto 280 kg/cm2 para placa de piso caja de salida impermeabilizado	M3	0.31	\$862.186.20	\$267.277,72
4.8	Concreto 280 kg/cm2 para muros caja de salida, impermeabilizado		0.46	\$862.186.20	\$396.605.65
4.9	Cinta PVC -22 para juntas de construcción	ML	26.00	\$26.113.33	\$678.946.67
4.10	Escalones una de gato, hacer ¾" L=1,80M ver plano	UN	36.00	\$32.000.000	\$1.152-000.00
4.11	Suministro e instalación de acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	KG	1.611.83	\$3.258.03	\$5.251.392.97
4.12	Suministro e instalación de grava max diámetro de 1"	M3	6.30	\$420.000.00	\$2.646.000.00
4.13	Suministro e instalación de grava de diámetro entre 1" - 2"	M3	6.30	\$440.000.00	\$2.772.000,00
4.14	Suministro e instalación de grava de diámetro entre 2"-3"	M3	6.30	\$460.000.00	\$2.898.000.00
4.15	Suministro e instalación de tubería sanitaria de 3"	ML	18.00	\$16.021.00	\$288.378.00
4.16	Suministro e instalación de tubería pvc sanitaria 2" perforada	ML	52.00	\$11.955.00	\$621.660.00
4.17	Suministro e instalación de codos 90 de 3" x 2" sanitaria	UN	4.00	\$25.000.00	\$100.000.00
4.18	Suministro e instalación de codos PVC 90 SANITARIA 3"	UN	3.00	\$5.290.00	\$15.870.00
4.19	Suministro e instalación de Tee de 3" x 2" sanitaria	UN	12.00	\$21.9999.54	\$253.998.08
4.20	Suministro e instalación de adaptadores de limpieza 2"	UN	20.00	\$4.287.00	\$96.540.00
4.21	Suministro e instalación de válvula 4"	UN	4.00	\$670.000.00	\$2.680.000.00
4.22	Retiro de material sobrante	M3	94.88	\$13.409.00	\$1.272.245.92
4.23	Suministro e instalación de bombas de 3 HP	UN	1.00	\$5.000.000.00	\$5.000.000.00
	SUBTOTAL				\$50.997.022.56
	SUBTOTAL 2 FILTROS ANAEROBIOS				\$101.994.045.13
5	LECHOS DE SECADO				
5.1	Localización y replanteo	M2	36.00	\$3.546,80	\$127.684.71
5.2	Excavación manual en material común	M3	14.40	\$37.286.00	\$536.918.40
5.3	Concreto 4000 PSI	M3	4.50	\$862.186.20	\$3.879.837.88
5.4	Mampostería en ladrillo con mortero pegue 1: 3	M2	30.00	\$40.325.00	\$1.209.750.00
5.5	Suministro e instalación	UN	18.00	\$28.000.00	\$504.000.000
5.6	Tubería PVC sanitaria 3"	ML	28.00	\$16.021.00	\$448.588.00
5.7	Suministro e instalación de válvulas de 3"	UN	2.00	\$580.000.00	\$1.160.000.000
5.8	Retiro de material sobrante	M3	36.00	\$13.409.00	\$482.724.00
	SUBTOTAL				\$8.349.502.99
	SUBTOTAL 2 LECHOS DE SECADO				\$16.699.005.97
6	POZOS DE INSPECCION				
6.1	Pozos de inspección de 1, m a - 1,5m	UN	4.00	\$1.320.000.00	\$ 5.280.000.00

6.2	Pozos de inspección de 1,5 m a -2m	UN	1.00	\$1.500.000.00	\$1.500.000.00
6.3	SUBTOTAL				\$6.780.000.00
7	DRENAJES PERIMETRALES				
7.1	Localización y replanteo	ML	184.00	\$1.988.10	\$365.809.94
7.2	Excavación en material común	M3	110.40	\$37.286.00	\$4.116.374.40
7.3	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria perforada de 4"	ML	184.00	\$16.021.00	\$2.947.864.00
7.4	Suministro e instalación de grava para filtros, incluye geotextil NT 200	M3	182.51	\$154.859.00	\$28.263.316.09
7.5	Retiro de material sobrante	M3	110.40	\$13.409.00	\$1.480.353.60
	SUBTOTAL				\$37.173.718.03
TOTAL COSTO DIRECTO					\$435.264.324.15
AIU 30%					\$130.579.297.25
TOTAL COSTO DE OBRA CIVIL					\$565.843.621.40
INTERVENTORIA OBRA CIVIL 8%					\$45.267.489.71
TOTAL COSTO PROYECTO					\$611.111.111.00
APORTE CORPORINOQUIA (90%)					\$550.000.000.00
APORTE MUNICIPIO (10%)					\$611.111.111.00

Una vez adelantado el trámite correspondiente se celebra el convenio interadministrativo 200-15-14-016- (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 67 a 73*), suscrito el 05 de diciembre de 2014, entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia y el Municipio de Labranzagrande con el objeto correspondiente a: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y ECONOMICOS PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACA"

Igualmente se estableció en su cláusula segunda como actividades específicas del convenio a cargo de las partes, entre otras (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 68 y 69*):

- **Corporinoquia:** *i)* Realizar los aportes económicos en las condiciones pactadas; *ii)* Velar que el desarrollo del convenio se ejecute de conformidad con las especificaciones técnicas y alcances del mismo y *iii)* Realizar la supervisión del convenio, a través del Subdirector de Control y Calidad ambiental de Corporinoquia

- **Municipio de Labranzagrande:** *i)* Celebrar el contrato de obra de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el diseño (cantidades de obra, ítem y precios unitarios) relacionadas en el anexo técnico que hace parte integral del estudio previo; *ii)* Invertir la totalidad de los recursos de conformidad con el presupuesto planteado; *iii)* Realizar la contratación de la interventoría técnica, ambiental, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre la ejecución y cumplimiento de la ejecución de la obra según presupuestos anexos; *iv)* Rendir informes bimensuales detallados de todas las actividades adelantadas en ejecución del objeto convenido y anexando los soportes contables que se alleguen por parte del interventor, respecto de la inversión para el desarrollo de la obra cuando sea el caso; *v)* Verificar que el recibo de obra efectuado por parte del interventor, se encuentre debidamente documentado y soportado conforme a las estipulaciones contractuales exigidas, que deberán estar acordes a las exigencias del convenio interadministrativo y *vi)* todas las actividades desarrolladas en el proyecto deberán estar ajustadas a los diseños presentados por la Alcaldía de Labranzagrande los cuales hacen parte integral del estudio previo.

- **Conjuntas: i)** Velar para que el desarrollo del convenio se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas, finalidad y alcance del mismo y **ii)** Garantizar que los recursos se destinen específicamente al objeto y actividades del convenio

En cuanto a su valor se estipulo en la cláusula tercera que el mismo correspondía a la suma de \$611.111.111, cuyo pago se realizaría conforme a lo señalado en su cláusula cuarta así: Un primer desembolso por valor de \$192.500.000 correspondiente al 35% del valor total del aporte de la corporación a manera de anticipo, con cargo a la vigencia fiscal 2014, una vez suscrita el acta de inicio y apertura de cuenta de ahorros, separada a nombre del convenio en la que se manejaran los recursos involucrados en el convenio y un último desembolso por valor de \$357.500.000 con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal futura, los cuales serían girados mediante acta final, previa presentación de informe final donde se demuestra la totalidad del cumplimiento de las obligaciones o actividades con el visto bueno del supervisor, suscripción del acta de liquidación y recibo final y entrega del archivo magnético con los documentos de soporte de cumplimiento avalado por el interventor del contrato y presentación de la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del 100% de la obra convenida suscrita por parte del supervisor del convenio.

Respecto al plazo de ejecución se fijó en la cláusula sexta un término de 9 meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución acta de inicio.

Frente a las obligaciones generales del municipio se dispuso en la cláusula octava, entre otras, las siguientes: **i)** Ejecutar el objeto contractual de una manera idónea y responsable y bajo las normas establecidas por Corporinoquia y **ii)** Elaborar y rendir dentro del término de duración los informes que sean requeridos por Corporinoquia y respecto a las obligaciones de Corporinoquia se dispuso en la cláusula novena la de ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción

Como garantías y mecanismo de cobertura del riesgo, se determinó en su cláusula décima segunda que las obligaciones surgidas a favor de Corporinoquia se garantizaría su cumplimiento con un amparo general del contrato, equivalente al 10% de su valor con una vigencia igual al plazo del contrato y 06 meses más (plazo contractual previsto para la liquidación)

Sobre la liquidación del convenio se acordó, conforme a lo establecido en la cláusula décimo novena que dentro de los 06 meses siguientes al vencimiento del término de duración o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación final del convenio, la cual será suscrita por las partes.

Frente a la supervisión se estipulo en la cláusula vigésima segunda que la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio a favor de Corporinoquia, estarían a cargo del Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la corporación.

Igualmente, como anexos del contrato se establecieron en la cláusula vigésima tercera, entre otros documentos, los estudios previos, actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

En cumplimiento a las obligaciones adquiridas fue presentada la póliza No. 1188778-2 de la Compañía Suramericana, expedida el 11 de diciembre de 2014, siendo tomador y afianzado el Municipio de Labranzagrande y beneficiario y/o asegurado la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, con la cobertura

correspondiente a cumplimiento del contrato con fecha inicial 05 de diciembre de 2014 y vencimiento 05 de marzo de 2016 (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 91*)

Así las cosas, el día 29 de diciembre de 2014, se suscribe por el señor Mauricio Vélez Cardona, Subdirector de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, en calidad de supervisor y Hernando Abraham Pérez Fernández, en su condición de Alcalde Municipal de Labranzagrande, el acta de iniciación del Convenio 2001514016 (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág.97*)

Dicho convenio fue prorrogado en los plazos que se relacionan a continuación:

PRORROGA Y FECHA	PLAZO	Archivo
Primera: 25/09/2015	Hasta el 27 de mayo de 2016	(<i>carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 128 a 130</i>)
Segunda: 17/05/2016	Tres meses a partir del vencimiento del plazo contemplado en la prórroga No. 1	(<i>carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 155 y 156</i>)
Tercera: 11/08/2016	Siete meses a partir del vencimiento del plazo contemplado en la prórroga No. 2	(<i>carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 199 a 200</i>)

Iniciada la ejecución del contrato, por parte de la supervisión del convenio se presenta el día 06 de marzo de 2015, al Jefe Oficina Asesora Jurídica de Corporinoquia informe de estado de avance del convenio en cuestión (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 105 a 110*), en el cual se indica que para dicha fecha se está pendiente que el municipio allegue el primer informe de ejecución a corte del 28 de febrero de 2015, teniendo en cuenta que el anticipo del 50% correspondientes a \$192.500.000, ya había sido girado.

Teniendo en consideración la necesidad de hacer un adicional en tiempo y dado los inconvenientes de tipo técnico que dificultaban el avance del proyecto, correspondientes a las condiciones del clima y suelo, se presenta por la supervisora del convenio a la Oficina Asesora Jurídica de Corporinoquia, el día 23 de septiembre de 2015, solicitud de prórroga en tiempo del convenio interadministrativo (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 115 y 116*)

El día 25 de septiembre de 2015, se presenta informe de supervisión del citado convenio (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 131 a 138*) en el que se registra solicitud del contratista de prórroga del contrato por el término de 06 meses dadas las lluvias y el problema de desplazamiento lo cual dificulta el trasteo de materiales al lugar de la obra sin referirse en el numeral IV. DE LA EJECUCION la existencia de modificación alguna.

La supervisora del convenio el día 04 de enero de 2016, presenta a la Oficina Asesora Jurídica de Corporinoquia, Informe de estado de avance del Convenio, remitiendo copia de los oficios enviados en los meses de mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2015 al Municipio de Labranzagrande solicitando los informes que demuestren el cumplimiento del objeto contractual indicando no haber obtenido respuestas (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 117 a 125*)

El 13 de mayo de 2016, se solicita por la supervisora del convenio la prórroga y modificación de la cláusula cuarta de la forma de pago del Convenio 200.1514-016 del 05 de diciembre de 2014 (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 137 y 138*) teniendo en cuenta petición elevada por el Municipio de Labranzagrande (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 139 a 146*)

Las partes suscriben el día 17 de mayo de 2016 (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 155 y 156*) la prórroga No. 02 y modificación No. 01 al convenio interadministrativo

en comento en el que se acuerda modificar la cláusula cuarta de la siguiente forma, en relación con la forma de pago, así: *“un primer desembolso por valor de \$192.500.000 correspondiente al 35% del valor total del aporte de la corporación a manera de anticipo, con cargo a la vigencia fiscal 2014, una vez suscrita el acta de inicio y apertura de cuenta de ahorro; un pago parcial correspondiente al 53% del valor total del aporte de la corporación por valor de \$286.000.000 una vez se acredite un avance físico de la obra en un 80% , previa presentación de informe detallado por parte del municipio y un último pago correspondiente al 13% del valor total del aporte de la corporación por el monto de \$71.500.000, los cuales serían girados mediante acta final, previa presentación de informe final donde se demuestre la totalidad del cumplimiento de las obligaciones o actividades con el visto bueno del supervisor, suscripción del acta de liquidación y recibo final y entrega del archivo magnético con los documentos de soporte de cumplimiento avalado por el interventor del contrato y presentación de la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del 100% de la obra convenida suscrita por parte del supervisor del convenio.”*

Para el 29 de julio de 2016, se presenta por parte de la Alcaldía Municipal de Labranzagrande informe detallado y solicitud del segundo desembolso por valor de \$231.703.369 de giro convenio, para lo cual se manifiesta que se presenta informe detallado de interventoría, donde se evidencia avance de las obras objeto del convenio del 69.71%, con el fin de hacer el pago de \$220.388.289 al contratista Ismael Antonio Chaparro Camargo, por concepto de acta parcial y \$11.315.080 a Coinga, firma interventor, según acta de terminación y liquidación bilateral del contrato. Igualmente se solicita la suspensión del convenio con ocasión a la terminación bilateral del contrato de interventoría 035 de 2015 (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 202 y 203*), radicándose en la corporación en la misma fecha, informe final de interventoría al Contrato 074 de 2015, presentado por COINGA LTDA en el que se registra en el numeral 2.3. relacionado con características técnicas del proyecto lo siguiente (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 209 a 308*):

“El proyecto inicialmente contempló la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales por medio de Reactores Anaerobios de Flujo Ascendente (UASB, por sus siglas en inglés) siguiendo los requerimientos de la norma RAS-2000.

Dentro de lo que se pretendió por el municipio en el alcance fina de las obras estaban:

- *La construcción de un desarenador*
- *La construcción de dos reactores UASB con bombeo sumergido*
- *La construcción de dos filtros anaerobios*
- *La construcción de un cuarto de herramientas y*
- *La construcción de un lecho de secado*

Sin embargo, se revisaron los diseños debido a las dificultades encontradas en el terreno y se llegó a una modificación de los mismos mediante el ACTA DE MODIFICACION DE CANTIDADES DE OBRA No. 1 del 10 de agosto de 2015.

Por lo que ahora se pretende el siguiente alcance final de la obra:

- *La construcción de un (1) desarenador*
- *La construcción de cuatro (4) reactores UASB La construcción de dos filtros anaerobios*
- *La construcción de una (1) caseta de bombeo y control de operaciones y procesos*
- *La construcción de un (1) lecho de secado”*

Igualmente, en el numeral 3.3. referente a avance de obras se consigna:

“El 6 de agosto de 2015 el contratista presenta también algunas observaciones al diseño inicial y pide su reevaluación. Dado lo anterior, en la reunión del diez (10) de agosto se presentan modificaciones en los diseños y por ende, en las cantidades por lo que se deja constancia en el ACTA DE MODIFICACION DE CANTIDADES DE OBRA No. 01. “

Como ya fuere relacionado en párrafos anteriores, el 11 de agosto de 2016, se suscribe por las partes la prorroga No. 3 del convenio 200.15.14-016, teniendo en cuenta solicitud efectuada por el ente territorial con oficio AML-SPOP-2016-087 del 02 de agosto de 2016, comunicación en la cual se registró como una de las razones de la solicitud de prorroga : *“Así mismo se ha venido presentado inconvenientes con la función del concreto para los cuatro reactores a UASB, los cuales constan de una altura superior a los ocho metros, debido a la temporada invernal, esto debe ejecutarse simultáneamente con el relleno de la excavación”* (carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 184 a 202).

El 27 de septiembre de 2016, se suscribe por el supervisor del convenio y el Alcalde Municipal de Labranzagrande, el acta parcial No. 01 del convenio 200-15-14-016 del 05 de diciembre de 2014 (carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 204 a 208), la cual hace referencia a las actividades realizadas durante el periodo comprendido del 1º de enero al 27 de agosto de 2016 y conforme a la cual, verificadas las obligaciones del convenio, se autoriza el pago del acta parcial No 01 por valor de \$286.000.000, certificándose por el supervisor que el contratista dio cabal cumplimiento objeto contractual, a las obligaciones y actividades contenidas en las cláusulas del convenio y entregó a satisfacción los productos derivados de la ejecución del contrato durante el periodo referenciado.

Para el 05 de octubre de 2016, se expide el comprobante de egreso No. 2821 en el que se registrar como beneficiario el Municipio de Labranzagrande, por concepto de: *“SEGUNDO DESEMBOLSO -PER DEL 01/01/2016 AL 27/08/2016 VF AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVO, OPERATIVOS Y ECONOMICOS PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACA”*; valor egreso: \$286.000.000,00. (carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 161 y 162)

La Supervisión del convenio, remite el 03 de febrero de 2017 a la Oficina Asesora Jurídica de Corporinoquia, los informes de supervisión allegados por el municipio de Labranzagrande, correspondientes al periodo septiembre, octubre y noviembre de 2015, con fecha de recibido en la corporación de 23 de diciembre de 2015 (carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 163 a 178) en el cual se refiere no existir modificaciones, adiciones o prorrogas, desembolsos realizados a la fecha del informe la suma de \$192.500.000 y como observaciones, entre otros aspectos, que:

- “
- *El porcentaje de avance de obra se encuentra en un 50% teniendo como referencia el total de metros cúbicos de concreto programados contra el número de metros cúbicos vaciados.*
 - ...
 - *La formaleta usada en el vaciado de los reactores anaerobios es una formaleta circular metálica con módulos de un metro veinte centímetros de altura (1,20) por 25 centímetros de longitud (25). El vaciado de las paredes del reactor se realiza por módulos de dicha sección, sin embargo, se tiene proyectado un vaciado de doble altura (2 módulos) para efectos de construcción.*
 - *Una de las principales dificultades presentadas durante la ejecución del proyecto fue la presencia del nivel de agua freático a una profundidad muy pequeña con relación a la profundidad de excavación necesaria para la implantación de los reactores anaerobios, para ello fue necesaria la instalación de un sistema de bombeo necesario para la extracción del agua subterránea que afectaba las labores.*
 - *En términos generales, la obra se adelanta sin contratiempos que retrasen el normal desarrollo de la ejecución del proyecto. “*

Igualmente, en el registro fotográfico que se adjunta en la foto 8 se indica como descripción: *“Allí se aprecia el acero de refuerzo correspondiente a cada uno de los 4 reactores anaerobios previstos para la PTAR.”*

Para el mismo 03 de febrero de 2017, se suscribe suspensión del convenio, por el término de 03 meses, comprendidos entre el 03 de febrero de 2017 y hasta el 02 de mayo de 2017 (carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 188 a 190) siendo firmada acta de reinicio el 03 de mayo de 2017 (carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 191 y 192)

A través de comunicación 500.40.17 03752 del 05 de abril de 2017 (carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 207), el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia requirió al Alcalde Municipal de Labranzagrande para que allegara informe que demostrara el cumplimiento del objeto contractual y se tuvieran presentes las obligaciones del municipio.

Mediante oficio 500.40.17 10314 del 18 de agosto de 2017 (carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 208), el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia requirió al Alcalde Municipal de Labranzagrande presentara el informe final de ejecución de actividades que demostrara el cumplimiento del objeto contractual, petición que es reiterada en comunicaciones 500.40.17 12568 del 05 de octubre de 2017 (carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 210) y 500.40.18 00523 del 17 de enero de 2018 (carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 259)

Con oficio No. AML-SPOP-2'17-109 radicado en Corporinoquia el 14 de septiembre de 2017 (carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 209), se solicita por parte del alcalde de Labranzagrande acompañamiento el día miércoles 20 de septiembre de 2017, con el fin de realizar pruebas de funcionamiento a la PTAR

El 16 de octubre de 2018, se radica en Corporinoquia, comunicación de fecha 10 de octubre de 2018 (carpeta 03 anexos demanda archivo 02 pág. 1 a 220) a través de la cual la Secretaria de Obras Públicas y Planeación del Municipio de Labranzagrande, remite documental correspondiente a informes ejecutivos bimensuales, informe final de seguimiento por parte de la supervisión técnica municipal y comités de obra realizados entre las supervisiones municipal y de la corporación e igualmente solicita una mesa técnica para verificar la documentación presentada y requerida por la corporación con el objeto de realizar la liquidación final del convenio.

Para el efecto de adjuntan las siguientes actas de Comité Técnico que aparecen únicamente suscritas por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas supervisión del Municipio, Sandra Liliana Niño Morales:

No.	Fecha	Tema	Compromiso	Participantes
1	01/03/2016	Supervisión técnica del municipio realiza descripción de avance de obra desde el 17 de julio al 10 de agosto de 2015, mencionando un porcentaje de avance del 11,72% del canal de entrada, desarenador y canaleta parshall un avance 1,17% de los Reactores UASB, un avance del 11,8% de los lechos de secado, un avance de 14,74% y de la caseta de bombeo sin avance . Avance total de la obra 9,79%se entrega informe bimensual de enero y febrero de 2016	Realizar próxima entrega de informe bimensual y seguir cumpliendo con actividades mencionadas en el convenio siendo responsable supervisión municipal	Sandra Liliana Niño Morales Secretaria de Planeación y Obras Públicas y José Ramon Cedeño en representación de Corporinoquia.
2	02/05/2016	Supervisión técnica del municipio realiza descripción de avance de obra desde la fecha de reanudación 22 de marzo de 2016 hasta el 29 de abril del mismo año, mencionando un porcentaje de avance en la estructura de entrada a la PTAR del 11,72% del canal de entrada, desarenador y vertedero sutro un avance 1,17% de los Reactores UASB, un avance del 72,20% de los lechos de secado, un avance de 14,74% y de la caseta de bombeo un avance 3,89 . Avance total de la obra 39,79%se entrega informe bimensual de marzo y abril de 2016	Realizar entrega de próximo informe bimensual y comité de obra con supervisión de Corporinoquia y seguir cumpliendo con las actividades mencionadas en el convenio	Sandra Liliana Niño Morales Secretaria de Planeación y Obras Públicas y José Ramon Cedeño en representación de Corporinoquia.

3	03/07/2016	Supervisión técnica del municipio realiza descripción de avance de obra desde inicios de mayo de 2016 hasta la fecha de suspensión de obra No 2 del 08 de junio del mismo año, mencionando un porcentaje de avance en la estructura de entrada a la PTAR del 11,72% del canal de entrada, desarenador y vertedero sutro un avance 1,17% de los Reactores UASB un avance del 78,46%, de los lechos de secado, un avance de 14,75% y de la caseta de bombeo un avance de 32,69%. Avance total de la obra 69,79%. Durante el periodo el avance fue del 30%. se entrega informe bimensual meses de mayo y junio de 2016	Realizar entrega de próximo informe bimensual y comité de obra con supervisión de Corporinoquia y seguir cumpliendo con las actividades mencionadas en el convenio	Sandra Liliana Niño Morales Secretaria de Planeación y Obras Públicas y José Ramon Cedeño en representación de Corporinoquia.
4	01/09/2016	Supervisión técnica del municipio expone que no se ha dado acta de reinicio porque no se ha dado la contratación de la nueva interventoría por lo que se reporta avance general del 69,79%		Sandra Liliana Niño Morales Secretaria de Planeación y Obras Públicas y José Ramon Cedeño en representación de Corporinoquia.
5	01/11/2016	Supervisión técnica del municipio expone que no se ha dado acta de reinicio porque no se ha dado la contratación de la nueva interventoría por lo que se reporta avance general del 69,79%. Se entrega informe ejecutivo bimensual septiembre y octubre de 2016	Realizar entrega de próximo informe bimensual y comité de obra con supervisión de Corporinoquia y seguir cumpliendo con las actividades mencionadas en el convenio	Sandra Liliana Niño Morales Secretaria de Planeación y Obras Públicas y José Ramon Cedeño en representación de Corporinoquia.
6	04/01/2017	Supervisión técnica del municipio realiza descripción de avance de obra hasta el 31 de diciembre de 2016, mencionando un porcentaje de avance en la estructura de entrada a la PTAR del 11,72% del canal de entrada, desarenador y vertedero sutro un avance 1,17% de los Reactores UASB un avance del 86,90%, de los lechos de secado, un avance de 14,75% y de la caseta de bombeo un avance de 80%. Avance total de la obra 69,79%. Durante el periodo el avance fue del 10,21%. se entrega informe bimensual meses de noviembre y diciembre de 2016	Realizar entrega de próximo informe bimensual y comité de obra con supervisión de Corporinoquia y seguir cumpliendo con las actividades mencionadas en el convenio	Sandra Liliana Niño Morales Secretaria de Planeación y Obras Públicas y José Ramon Cedeño en representación de Corporinoquia.
7	09/03/2017	Supervisión técnica del municipio realiza descripción de avance de obra hasta la suspensión 3 del 02 de febrero del mismo año, mencionando un porcentaje de avance en la estructura de entrada a la PTAR del 11,72% del canal de entrada, desarenador y vertedero sutro un avance 1,17% de los Reactores UASB un avance del 95%, de los lechos de secado, un avance de 14,75% y de la caseta de bombeo un avance de 90%. Avance total de la obra 90%. Durante el periodo el avance fue del 10%. se entrega informe bimensual meses de enero y febrero de 2017	Realizar entrega de próximo informe bimensual y comité de obra con supervisión de Corporinoquia y seguir cumpliendo con las actividades mencionadas en el convenio	Sandra Liliana Niño Morales Secretaria de Planeación y Obras Públicas y José Ramon Cedeño en representación de Corporinoquia.
8	04/05/2017	Supervisión técnica del municipio expone que no se ha dado acta de reinicio por lo que todavía se reporta avance general del 90%. Se entrega informe ejecutivo bimensual marzo y abril de 2017	Realizar entrega de próximo informe bimensual y comité de obra con supervisión de Corporinoquia y seguir cumpliendo con las actividades mencionadas en el convenio	Sandra Liliana Niño Morales Secretaria de Planeación y Obras Públicas y José Ramon Cedeño en representación de Corporinoquia.

9	03/07/2017	Supervisión técnica del municipio realiza descripción de avance de obra hasta mitad de junio del mismo año, mencionando un porcentaje de avance en la estructura de entrada a la PTAR del 100% del canal de entrada, desarenador y vertedero suro un avance del 100% de los Reactores UASB un avance del 95%, de los lechos de secado, un avance de 95% y de la caseta de bombeo un avance de 99%. Avance total de la obra 90%. Durante el periodo el avance fue del 8,6%. se entrega informe bimensual meses de mayo y junio de 2017		Sandra Liliana Niño Morales Secretaria de Planeación y Obras Públicas y José Ramon Cedeño en representación de Corporinoquia.
---	------------	---	--	--

El 27 de noviembre de 2018, se presenta Informe técnico correspondiente a visita de verificación para liquidación del convenio No. 200-15-14-016 del 05 de diciembre de 2014 (*carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 193 a 204*), realizada el 19 de noviembre de 2018, a la cual asistieron profesionales de apoyo del Municipio de Labranzagrande y de Corporinoquia en el cual se registraron en el acápite de Verificación de avance de actividades de construcción de PTAR:

“... ”

El Ingeniero Javier Augusto Pérez, quien atendió la visita nos indica que los respectivos contratos de obra e interventoría se encuentran en la etapa de recibo final y liquidación, se nos facilita copia de acta de modificación de cantidades de obra, anexa al presente informe técnico, de la cual se tiene que informar que el municipio de Labranzagrande no realizó la respectiva comunicación a Corporinoquia en su debido momento, el balance de cantidades de obra mayores y menores no presenta informe de justificación, de esta acta de modificación uno de los aspectos más relevantes es que se autorizó por parte del municipio e interventoría la construcción de 2 reactores UASB adicionales y la caseta de bombeo de lodos lo cual cambia el alcance del proyecto inicial.”

Y como apreciaciones y conclusiones de la entidad durante la visita las siguientes:

“... ”

- 1. De acuerdo al proyecto con radicado No. 0011461 del 14 de octubre de 2014, en el numeral 5.4 justificación del sistema a implementar, el municipio de Labranzagrande manifiesta que, según los objetivos de calidad determinados por la entidad ambiental, para la fuente receptora de los vertimientos de aguas residuales del municipio de Labranzagrande, se necesita un Sistema de tratamiento de aguas residuales a fin de disminuir parámetros de interés sanitario de las aguas residuales antes de ser vertidas al Río Cravo Sur.*
- 2. De acuerdo al concepto de viabilidad técnica No. 500.10.1.14-1178 del 20 de octubre de 2014 emitido por Corporinoquia para el proyecto de CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, en el numeral 1.1.1. Problemática o necesidad se concluye que se hace necesaria la construcción y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR a la fuente receptora Río Cravo Sur.*
- 3. Que el municipio de Labranzagrande realizo proceso de contratación de obra e interventoría para la construcción de la PTAR, el contrato de obra 074 de 2015 fue adjudicado a Ismael Antonio Chaparro, el contrato de interventoría No. 035 de 2015 fue adjudicado a COINGA LTDA posteriormente contrato fue terminado y liquidado bilateralmente y fue contratada otra firma de interventoría para que continuara con dicho control.*
- 4. Se observa el avance de la construcción de una PTAR con el siguiente tren de tratamiento: Estructura de entrada, canal desarenador, canaleta parshall, caseta de bombeo, reactores UASB (4). Lechos de secado.*

5. Se observó que la PTAR actualmente se encuentra en estado de abandono, las estructuras de concreto se presume fue realizado por el método industrializado que a juicio del profesional de Corporinoquia presenta el error de haber dejado los corbatines embebidos en el concreto, la forma correcta del método supone que una vez se funde cada componente los corbatines que hacen la función de separadores de las formaletas deben ir forrados en un material de polipropileno y una vez se realiza el desencofrado estos corbatines se deben retirar. Al dejarlos embebidos en el concreto estos elementos metálicos producen cambios por efectos de temperatura al dilatarse y contraerse lo cual puede provocar que la estructura de concreto no quede impermeable lo que afecte su correcto funcionamiento más aun teniendo en cuenta que estas están diseñadas para contener aguas residuales. Posiblemente por ello los tanques reactores UASB se encuentran con un alto nivel de agua, situación que se advierte para que se evalúe y tomar los correctivos necesarios.
6. Los contratos de obra e interventoría a la fecha no se encuentran recibidos a satisfacción ni liquidados por parte del Municipio de Labranzagrande, este proceso se debe cumplir para poder realizar la liquidación del convenio de Corporinoquia.
7. La Visita realizada corresponde a la verificación de cumplimiento por parte del Municipio de Labranzagrande en la ejecución del convenio No. 200.15.14.016 de 5 de diciembre de 2014, para ello se debe completar el proceso de presentación de la documentación correspondiente según lo establecido en la Minuta, el presente informe técnico no corresponde a un recibo oficial por parte de Corporinoquia y no exime al municipio de Labranzagrande ni a los contratistas de sus responsabilidades técnicas y jurídicas que le sean aplicables.

Para el 16 de abril de 2019, se lleva a cabo en Corporinoquia comité técnico de seguimiento al Convenio Interadministrativo No. 200-15-016 del 05 de diciembre de 2014 (carpeta 02 anexos demanda archivo 04 pág. 146 y 147) siendo el asunto a tratar la liquidación del precitado convenio en cuya acta se registró en el acápite IV DESARROLLO lo siguiente:

“Corporinoquia da inicio al comité de seguimiento al Convenio Interadministrativo No. 200.15.14.016 del 5 de diciembre de 2014. En el cual participa El Alcalde del Municipio de Labranzagrande en compañía de los profesionales de apoyo, así mismo. La Subdirectora de Control y Calidad Ambiental en calidad de supervisora y los profesionales de apoyo de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

La supervisión inicia recordando la importancia de liquidar el convenio interadministrativo en razón a que el mismo termino en el mes de junio del año 2017 por lo cual interviene el alcalde del Municipio manifestando que ellos tienen toda la voluntad de igual forma de realizar prontamente la liquidación, así mismo la supervisión recuerda que el pasado 19 de noviembre de 2018 los profesionales de la corporación realizaron visita a la PTAR del Municipio, los profesionales intervienen y manifiestan que según lo evidenciado a la fecha la PTAR, no se encuentra en operación, se observa abandonada, en mal estado y existen actividades que no han sido terminadas, generando inconvenientes para realizar el recibo de las obras. El municipio manifiesta que efectivamente el contratista realizo actividades que no estaban contempladas, sin embargo, que a la fecha este ya suscribió las actas de recibió y liquidación con el contratista de obra e interventor recibiendo únicamente lo contratado. La supervisión solicita se radique la documentación que acredita lo anterior.

La supervisión recuerda que de conformidad con los diseños iniciales y lo suscrito en el convenio, la PTAR debe quedar en funcionamiento y que según lo evidenciado no es posible que la misma haga recibo al municipio bajo las condiciones evidenciadas en la última visita de campo.

El Municipio manifiesta la necesidad de invertir nuevos recursos para la puesta en marcha de la PTAR, por lo que al supervisión indica que en estos momentos la corporación no cuenta con recursos disponibles para actividades de optimización de

PTAR y que antes es importante que las obras contratadas sean culminadas para poder suscribir el acta de recibo a entera satisfacción y en cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emanadas en el convenio interadministrativo para que de ser posible en un futuro se realicen nuevas inversiones a la obra.

Para finalizar, la Corporación y el Municipio acuerdan realizar una nueva visita a la PTAR para estimar las cantidades de obra que se encuentran en buen estado y óptimas para recibir teniendo en cuenta las cantidades contratadas. Se programa visita de campo para el próximo martes 30 de abril.”

Igualmente, se registra como compromiso del municipio la entrega y radicación de informe final con soportes técnicos y financieros el 17 de abril de 2019 y conjunto efectuar comité de seguimiento el 03 de mayo de 2019.

El profesional universitario Alex Galvis de Corporinoquia y la señora Sandra Liliana Niño, Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Labranzagrande el día 30 de abril de 2019, realizan visita de campo, con el objeto de efectuar el seguimiento al convenio 20015.14.016 PTAR Labranzagrande (*carpeta 02 anexos demanda archivo 04 pág. 148*) registrándose en el formato respectivo en el ítem de condiciones técnicas y ambientales del desarrollo del proyecto que puedan ser objeto de nuevos requerimientos o de la imposición de nuevas obligaciones que: *“Se realizó inspección ocular en el sitio de construcción de la PTAR del municipio de Labranzagrande, encontrando que se realizó cambio de tuberías que se encontraban expuestas y deterioradas, rellenos alrededor de tanques reactores UASB. Pozo inicial hasta canal de pretratamiento y zonas adyacentes, el material fue traído de cantera cercana”* y como observaciones generales: *“No se puede verificar condiciones internas de los reactores UASB porque no se había realizado bombeo, según se reporta esta actividad está programada para los próximos días.”*

Por parte de la Secretaria Municipal de Planeación y Obras Públicas del municipio de Labranzagrande, se presenta el mismo 30 de abril de 2019, Informe Final de Supervisión Técnica Municipal, Convenio Corporinoquia No. 200-15-14-016 de diciembre de 2014 (*carpeta 02 anexos demanda escaner Labranzaagrande tomo 1*), en el cual se relacionan en el numeral 11 las siguientes observaciones y recomendaciones:

“El municipio de Labranzagrande y Corporinoquia suscribieron convenio para la ejecución de las actividades presentadas en el estudio y diseño inicial, sin embargo, el contratista de obra solicitó acta de modificación de cantidades de obra en agosto de 2015, con el objetivo de optimizar el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, modificando así las cantidades iniciales del proyecto aprobado a su vez por la consultoría encargada de realizar el diseño. Durante la ejecución de la obra se presentaron dificultades constructivas debido en parte a las altas precipitaciones que se presentaron en diferentes periodos de avance de la obra. Adicionalmente tuvo que suspenderse la obra pro otros inconvenientes administrativos con la interventoría, al cual solicito renuncia al municipio, de manera que se hizo necesario contratar una segunda interventoría, mediante contrato de consultoría No. CC.006 de 2016. Superando estas dificultades se decide dar terminación a los contratos 074 de 2015 y contrato de consultoría CC_006 de 2016, mediante acto de audiencia, solicitando al contratista de obra entregar las cantidades ejecutadas hasta el 9 de junio de 2017 alcanzando un avance del 96.83%. A pesar del considerable avance de obra se determinan que existen actividades no contempladas en el contrato de obra 074 de 2015 ni convenio No. 200.15-14-016 de fecha 05 de diciembre de 2014 para dar puesta en marcha a la PTAR tales como: cerramientos de obra, acometida eléctrica para funcionamiento de bomba de succión de lodos y rellenos para dar apoyo al sistema hidráulico que comunican al afluente y el efluente entre los diferentes componentes de la planta. Tales actividades no contratadas y las actividades restantes no ejecutadas dan la necesidad de realizar un nuevo contrato con recursos económicos y técnicos de Corporinoquia y el municipio de Labranzagrande para dar puesta en marcha al objetivo central del proyecto.

Por lo anterior se da liquidación al convenio No. 200-15-14-016 de 2014 de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas conforme lo estipula el contrato y el acta modificatoria No. 01 de agosto de 2015.”

Igualmente, el 30 de abril de 2019, se radica por parte del Alcalde Municipal de Labranzagrande ante Corporinoquia la documental correspondiente a informe final y soportes del convenio en cuestión (*carpeta 02 anexos demanda archivo 04 pág. 160*):

Con oficio 500.11.19 06250 del 28 de mayo de 2019, dirigido al Alcalde Municipal de Labranzagrande (*carpeta 02 anexos demanda archivo 04 pág. 149 a 159*): La Subdirectora de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, en relación con el informe final y soportes del Convenio No. 200.15.14.016, señala luego de indicar el marco normativo aplicable al asunto, que se evidencia que el municipio cumplió de manera parcial el objeto contractual, ya que no se ha hecho entrega formal de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales, quedando demostrado conforme a las operaciones administrativas que reposan en el convenio que el informe final de supervisión del convenio no tiene todos los documentos soportes para acreditar el cumplimiento de las actividades del convenio, por lo cual se debían realizar los ajustes necesarios y completar la información para poder realizar la valoración definitiva de la ejecución del convenio. Igualmente se indica en dicha comunicación que habida cuenta y conforme a visita técnica realizada por funcionarios de la subdirección de Control y calidad Ambiental, los días 19 de noviembre de 2018 y 30 de abril de 2019, a la PTAR del municipio, se evidenció que esta no se encuentra en operación y presenta modificaciones con respecto al alcance inicial del proyecto, las cuales fueron ejecutadas de manera inconsulta a CORPORINOQUIA constituyéndose en una condición no prevista en los términos del convenio, configurándose así un incumplimiento de esta y, en consecuencia, no permite realizar el respectivo recibo y por ende liquidación del mismo. Asimismo, se agrega que es importante definir las acciones necesarias para poder determinar con total claridad cada uno de los aspectos técnicos, financieros, legales, ambientales sociales y demás pertinentes para el logro de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Labranzagrande en operación y conforme a los objetivos de calidad de la fuente receptora de los vertimientos, para lo cual es indispensable que queden plenamente identificadas las cantidades de obra física ejecutadas actualmente, las cuales servirán como línea base en el evento de priorizar una nueva alternativa de solución, que deberá ser proporcional, acorde y racional a las necesidades de la población. Por lo tanto, se solicita se realicen los respectivos ajustes al informe final y dar total acreditación de cumplimiento de las obligaciones establecidas conforme a lo señalado por la Corporación, en caso contrario rendir detalladamente un informe explicando las causales por las cuales no se pudo dar cumplimiento al convenio y por ende al funcionamiento de la PTAR.

El 26 de junio de 2019, se presenta informe de supervisión del Convenio en cuestión por parte de la Subdirectora de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, en el cual se presenta las siguientes conclusiones (*carpeta 02 Escaner Labranzagrande archivo informe de supervisión*):

- *Las memorias de cálculo presentadas en los informes de interventoría no están formuladas correctamente, ya que solo se presenta valores sin realizar el cálculo correspondiente para determinar la cantidad ejecutada, para su correcta presentación y entendimiento para cualquier persona que revise con posterioridad el informe estas deben quedar con toda claridad que no permita otras interpretaciones. Adicionalmente se debe presentar para la totalidad de las actividades ejecutadas y con los respectivos soportes, ejemplo las excavaciones deben ir acompañadas de las carteras de topografía. Igualmente se hace la observación sobre los esquemas estos deben ser acordes a lo ejecutado realmente.*

- *El municipio de Labranzagrande presenta cantidades de los capítulos 1- Estructura de entrada a la PTAR 2-Canal Desarenador, Canaleta Parshall, 3-reactor UASB y 5-Lechos de secado como parte de las actividades establecidas en el convenio, también presenta cantidades del capítulo 8-Caseta de bombeo, el cual no hace parte de las cantidades del convenio, No se presenta cantidades de los capítulos 4-Filtros Anaerobios, 6-Pozo de inspección y 7-Drenajes Perimetrales que hacen parte del convenio.*
- *Existe diferencia entre el valor reportado por el municipio y lo proyectado en el convenio de los siguientes ítems:*
- *El Municipio reporta como ejecutado el ítem 5.4 Mampostería en ladrillo con mortero de pegue 1:3 el valor de 30m², del ítem 5.5 Suministro e instalación de teja A.C. No. 8 ek valor de 18 und del ítem 5.7 Suministro e instalación de válvulas de 3" el valor de 2 und, sin embargo, en visitas realizadas por profesionales de Corporinoquia, dichas actividades no se evidenciaron como ejecutadas, estas actividades ascienden al valor de \$2.873.750. Se hace la observación que en el acta de recibo final estas actividades no figuran como recibidas, de manera que existe inconsistencia entre lo reportado y recibido.*
- *Con relación a las cantidades reportadas pro el municipio y los anexos de los informes de interventoría, no se logra justificar plenamente la ejecución de las actividades, para ello se debe presentar con claridad los debidos soportes de cada una de las ejecuciones*
- *No se tuvo en cuenta la revisión de las cantidades reportadas por el municipio para caseta de bombeo, las cuales no hacen parte del convenio, solo corresponde a una modificación realizada por el contratista, interventoría inicial y avalada por la supervisión del municipio sin contar con la debida aprobación por parte de Corporinoquia. Además, se hace la observación que no se logra evidenciar en el informe la justificación de la modificación hecha por la interventoría y el proceso de aprobación de precios unitarios para ítems nuevos.*

La Verificación de las actividades de la interventoría se encuentra incompletas, se debe complementar la información teniendo en cuenta los aspectos técnicos, legales, financieros, contables, administrativos y ambientales conforme a las exigencias del convenio y la normatividad aplicable.

En cumplimiento a las actividades y obligaciones específicas a cargo de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Corporinoquia en cuanto a vigilar que el desarrollo del convenio se ejecute de conformidad con las especificaciones técnicas y alcances del mismo, esta Corporación procedió a analizar información del radicado No YO-2019-05254 del 30 de abril de 2018 y a realizar visita técnica de inspección ocular el día 30 de abril de 2019 donde se pudo concluir lo siguiente:

- *Se pudo constatar mediante la documentación presentada que los contratos de obra e interventoría suscritos por el municipio de Labranzagrande fueron recibidos y liquidados.*
- *El municipio de Labranzagrande en las observaciones y recomendaciones manifiesta que: "el contratista de obra solicito acta de modificación de cantidades en agosto de 2015, con el objetivo de optimizar el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, modificando así las cantidades iniciales del proyecto aprobado a su vez por la consultoría encargada de realizar el diseño" dicha solicitud no fue informada en su debido momento a Corporinoquia y además no se evidencia en el informe la justificación de la solicitud que de seguridad de dicha optimización, ya que las condiciones actuales de la planta de tratamiento tal y como se pudo observar en las visitas realizadas los días 19 de noviembre de 2018 y 30 de abril de 2019, no se encuentra en operación.*
- *En reporte del municipio contempla la ejecución de la cubierta de la estructura lechos de secado, la cual no se evidencio físicamente en la obra. Se recomienda al municipio de Labranzagrande que dicha actividad quede ejecutada físicamente porque esta es requerida para el correcto funcionamiento dentro del tratamiento para ello se cita:....Además en las visitas realizadas se logra evidenciar que la estructura lecho de secado no se encuentra conectada al sistema de tratamiento se solicita al municipio de Labranzagrande se realicen así gestiones necesarias para*

que esta estructura quede conectada al sistema de tratamiento y se logre el funcionamiento debido.

- El municipio no ejecuto los filtros anaerobios los cuales se encontraban en el alcance inicial del proyecto, se sugiere que dichos filtros queden ejecutados para un funcionamiento de la PTAR con la eficiencia esperada de acuerdo a los objetivos de calidad planteados por Corporinoquia.
- Es estado actual de todas las estructuras de concreto ejecutadas tienen una condición de riesgo ser permeables teniendo en cuenta que durante el proceso constructivo se dieron embebidos en el concreto elemento metálicos que sirven de ajuste para las formaletas, esta condición genera dos escenarios 1) Por efectos de temperatura y el contacto del concreto y el elemento metálico expuesto, se dilata y contrae, el cual puede permitir se generen microfisuras como las vistas en la fotografía No. 7. Las que conllevaran a filtraciones. 2) El efecto de la corrosión sobre el elemento metálico el cual es atacado con mayor rapidez al estar expuesto permitirá se pierda las propiedades de dicho elemento que a su vez una vez reducido en su geometría espacio permitirá la filtración. Por lo anterior se solicita al municipio de Labranzagrande se realice un retiro de todos las puntas o externos de elementos metálicos expuestos y hacer una impermeabilización integral en ambos costados de las estructuras como medida de seguridad y confiabilidad ante el futuro uso de aguas residuales.
- Se anexa al presente informe técnico una lista de chequeo para que el municipio de Labranzagrande realice la revisión de la documentación y ajuste el informe final de liquidación con la entrega de la totalidad de la documentación para continuar con el trámite.
- La visita realizada corresponde a la verificación de cumplimiento por parte del Municipio de Labranzagrande en la ejecución del convenio No. 200.15.14.016 de 5 de diciembre de 2014, para ello se debe completar el proceso de presentación de la documentación correspondiente según lo establecido en la Minuta, el presente informe técnico no corresponde a un recibo oficial por parte de Corporinoquia y no exime al municipio de Labranzagrande ni a los contratistas de sus responsabilidades técnicas y jurídicas que le sean aplicables.
- El informe final de supervisión municipal no tiene todos los documentos soportes, para acreditar el cumplimiento de las actividades del convenio. Por tal motivo el municipio de Labranzagrande debe realizar los ajustes necesarios y completar la información para poder realizar la valoración definitiva de la ejecución del convenio

Se realizó un balance de cantidades de obra ejecutadas con base en lo visto en campo, lo que se pudo extraer de las memorias de cálculo y experiencia de los funcionarios de CORPORINOQUIA, estableciendo un avance porcentual de 37.11 de la totalidad de las obras, se incluyó además la totalidad del costo de la interventoría aclarando que no se ve reflejado en los informes un cumplimiento a cabalidad de las funciones propias de la firma de interventoría, sin embargo, se dejó el valor completo establecido en el convenio teniendo en cuenta que es función del municipio de Labranzagrande determinar su cumplimiento, con este costo se puede establecer que se logró un avance general de 44.52 del valor del convenio.

Con oficio 500.19.0556 del 20 de junio de 2019 (carpeta 02 Escaner Labranzagrande archivo oficio remisión informe);, se remite el precitado informe de supervisión, a la Oficina Asesora Jurídica de Corporinoquia informando que revisada la base de datos de los documentos radicado en la corporación, se evidencia que el municipio a la fecha no allegó documentación alguna que acredite el cumplimiento de las obligaciones requeridas para que se inicie de manera urgente el proceso de incumplimiento por vía judicial y su correspondiente liquidación judicial o lo que resulte pertinente.

El 22 de julio de 2019 se presenta informe técnico, correspondiente a visita de verificación para proceso de liquidación de convenio No. 200-15-14-016 de 5 de diciembre de 2014, efectuada el 30 de abril de 2019, en la cual se registran como aspectos relevantes los siguientes (carpeta 02 anexos demanda archivo 04 pág. 162):

➤ VERIFICACION DE AVANCE DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE PTAR:

“Durante la visita se pudo verificar que la PTAR del municipio de Labranzagrande presenta condiciones diferentes con respecto a la visita realizada anteriormente el día 19 de noviembre de 2018 en esta ocasión se pudo verificar que se reinstaló tramos de tubería en pvc que se encontraban anteriormente expuesta, esta situación fue advertida por la Ingeniera Sandra Liliana Niño Morales quien nos mostró registro fotográfico, el cual fue entregado como parte de la visita y se relaciona a continuación, así como el tomado por profesionales de Corporinoquia.

...
Como se puede observar en las fotografías 1,2,4,5,6,7, y 8 corresponde al estado actual de la PTAR del Municipio de Labranzagrande, no se evidencia cambios en las estructuras solo se pudo apreciar un relleno adyacente a las estructuras ya construidas. En las fotografías 3, 9, 10, 11 y 12 cortesía de la Ingeniera Sandra Liliana Niño Morales, Secretaría de Obras y Planeación del municipio de Labranzagrande, se evidencia la reinstalación de tuberías de pvc”.

En el acápite de apreciaciones de la entidad durante la visita, en su numeral 6. se presenta la verificación de las cantidades reportadas por el Municipio de Labranzagrande como ejecutadas en el proyecto contenido en la siguiente tabla No. 02.

Tabla 2. Cantidades reportadas por el municipio de Labranzagrande para la totalidad del proyecto

Item	Descripción	und	Cantidad contractual	Cantidad Ejecutada
1	ESTRUCTURA DE ENTRADA A LA PTAR			
1.1	Localización y replanteo	M2	12.00	12.00
1.2	Excavación manual en material común	M3	6.03	6.03
1.3	Suministro e instalación de concreto 3000PSI	M3	3.06	3.06
1.4	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo PDR 60 PSI	KG	0.30	0.30
1.5	Suministro e instalación de rejillas 0,20m*0,70m	UN	2.00	2.00
1.6	Retiro de material sobrante	M3	12.00	12.00
2	CANAL, DESARENADOR, CANALETA PARSHALL			
2.1.	Localización y replanteo	ML	27.90	27.9
2.2	Concreto 280 kg/cm ²	M3	8.38	8.38
2.3	Suministro e instalación de acero de refuerzo F y=4200 Kg/cm ²	KG	97,60	27.9
2.4	Suministro e instalación de compuerta	M3	4.00	4.00
2.5	Suministro e instalación de rejillas	ML	1.00	1.00
3	REACTOR UASB			
3.1	Localización y replanteo	M2	81.84	81.84
3.2	Excavación en material común	M3	1920.06	1920.06
3.3	Excavación en roca	M3	236.62	236.62
3.4	Concreto pobre (de limpieza) 105 kg/cm ² , e=0,05m	M2	66.48	66.48
3.5	Concreto 280 kg/cm ² para placa de piso tanque, impermeabilizado	M3	26.59	26.59
3.13	Concreto 280 kg/cm ² para placas de campana, impermeabilizado	M3	29.76	29.76
3.14	Suministro e instalación de campanas	UN	4.00	4.00
3.15	Cinta PVC -22 para juntas de construcción	ML	219,34	219,34
3.17	Suministro e instalación de acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm ²	KG	18013.54	18013.54
3.20	Retiro de material sobrante	M3	561.00	561.00
3,21	Concreto 280 Kg/cm ² para muros circulares de tanque, impermeabilizado	M3	133,74	133.74
3,22	Concreto 280 Kg/cm ² para placas de cubierta, impermeabilizado	M3	7,87	7.87
3,23	Escotilla de acceso O_30" cuerpo en PVC y tapa metálica	UN	4,00	4.00
3.,24	Cubierta en policarbonato alveolar 8mm (incluye estructura de soporte)	M2	17,67	17.67

3,25	Impermeabilización exterior de muros enterrados con emulsión bituminosa	M2	246,83	246.83
3,26	Suministro e instalación de escalera de aluminio perfil 1"x2" pasos c/28cm	ML	42,40	0.00
3,27	Suministro e instalación de canaleta PVC Raingo de recolección efluente	ML	38,88	38.88
3,28	Suministro e instalación de tubería PVC presión RDE 21DN 3" de conducción del efluente	ML	30,12	30.12
3,29	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria DN 4" de conducción del efluente	ML	2,00	2.00
3,30	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria DN 4" de llegada	ML	4,00	4.00
3,31	Dispositivo distribuidor de influente	UN	4,00	3.00
3,32	Suministro e instalación de tubería PVC presión RDE 9 DN ½" de distribución del influente	ML	157,73	157.73
3,33	Suministro e instalación de tubería PVC presión RDE 11 DN ¾" de muestreo del manto de lodos	ML	20,45	20,45
3,34	Suministro e instalación de tubería PVC presión RDE 21 DN 3" de succión de lodos	ML	9,91	9.91
5	LECHOS DE SECADO			
5.1	Localización y replanteo	M2	72.00	72.00
5.2	Excavación manual en material común	M3	28.80	28.80
5.3	Suministro e instalación de concreto 280Kg/cm2	M3	4.50	4.50
5.4	Mampostería en ladrillo con mortero pegue 1: 3	M2	30.00	0.00
5.5	Suministro e instalación de teja A.C.No. 8	UN	18.00	0.00
5.6	Suministro e instalación de Tubería PVC sanitaria 3"	ML	28.00	28.00
5.7	Suministro e instalación de válvulas de 3"	UN	2.00	0.00
5.8	Retiro de material sobrante	M3	36.00	36.00
8	CASETA DE BOMBEO DE LODOS			
8,1	Localización y replanteo	M2	18,49	18,49
8,2	Excavación en material común	M3	55,00	55,00
8,3	Concreto pobre (de limpieza) 105 kgm/cm2, e=0,05m	M2	18,50	18,50
8,4	Concreto 280 kg/cm2 para placa de piso caseta, impermeabilizado	M3	5,55	5,55
8,5	Concreto 280 kg/cm2 para paredes laterales caseta, impermeabilizado	M3	12,15	12,15
8,6	Concreto 280 kg/cm2 para cubierta caseta, impermeabilizado	M3	3,60	3,60
8,7	Suministro e instalación de acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2	KG	1219,13	1219,13
8,8	Suministro e instalación de bombas de 3 HP	UN	1,00	1,00
8,9	Suministro e instalación de tanque de almacenamiento tipo botella de 600 litros	UN	1,00	0.00
8,10	Suministro e instalación de tubería PVC presión DN =3" RDE21 E.L. para succión de lodos	ML	68,80	68,80
8,11	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria 4" (Desde desarenador hasta reactores UASB)	ML	193,48	193,48
8,12	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria 6" para conducción del efluente (incluye accesorios)	ML	72,07	72,07
8,13	Suministro e instalación de válvulas de mariposa D=3" tipo wafer para succión de lodos.	UN	7,00	7,00
8,14	Suministro e instalación de válvulas de mariposa D=4" tipo wafer para succión de lodos.	UN	2,00	2,00
8,15	Suministro e instalación de válvula antirretorno D=3"	UN	1,00	1,00
8,16	Suministro e instalación de tubería PVC D=1/2" RDE9 E.L. para muestreo de lodos	ML	40,25	40,25
8,17	Retiro de material sobrante (incluye cargue	M3	47,63	47,63

Respecto a las cantidades de la tabla anterior, se efectuaron las siguientes observaciones:

- Las memorias de cálculo presentadas en los informes de interventoría no están formuladas correctamente, ya que solo se presentan valores sin realizar el cálculo correspondiente para determinar la cantidad ejecutada, para su correcta presentación y entendimiento para cualquier persona que revise con posterioridad el informe estas deben quedar con toda claridad que no permita, otras interpretaciones. Adicionalmente se debe presentar para la totalidad de las actividades ejecutadas y con los respectivos soportes, ejemplo las excavaciones deben ir acompañadas de las carteras de topografía. Igualmente se hace la observación sobre los esquemas, estos deben ser acorde a lo ejecutado realmente.
- El municipio de Labranzagrande presenta cantidades de los capítulos 1-Estructura de entrada a la PTAR. 2-Canal Desarenador, Canaleta Parshall. 3-Reactor UASB y 5-Lechos de Secado como parte de las actividades establecidas en el convenio, también presenta cantidades del capítulo 8-Caseta de bombeo, el cual no hace parte de las cantidades del convenio. No se presenta cantidades de los capítulos 4-Filtros Anaerobios. 6-Pozos de inspección y 7-Drenajes Perimetrales que hacen parte del convenio.

Existe diferencia entre el valor reportado por el municipio y el proyectado en el convenio de los siguientes ítems:

CONDICIONES CONTRACTUALES						Convenio	Reportadas Municipio
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	V/UNITARIO	VPARCIAL	CANT.	CANT.
2	CANAL, DESARENADOR, CANALETA PARSHALL						
2.1	Localización y replanteo	ML	5.50	3.545.80	\$19.507.39	5.50	27.9
2.2	Concreto 280 kg/cm2	M3	0.90	862.186.20	\$775.967.58	0.90	8.38
2.3	Suministro e instalación de acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2	KG	54.00	3.258.03	\$175.933.70	54.00	97.6
3	REACTOR UASB						
3.2	Excavación en material común	M3	119.94	37.286.00	\$4.472.082.84	239.88	1920.06
3.4	Concreto pobre (de limpieza) 105 kg/cm2, e=0,05m	M2	1.77	20.964.00	\$37.106.28	3.54	64.48
3.5	Concreto 280 kg/cm2 para placa de piso tanque, impermeabilizado	M3	12.40	862.186.20	\$10.691.108.88	24.80	26.59
3.13	Concreto 280 kg/cm2 para placas de campana impermeabilizado	M3	1.69	862.186.20	\$1.457.094.68	3.38	29.76
3.15	Cinta PVC-22 para juntas de construcción	ML	4.00	26.113.33	\$1.044.533.33	80.00	219.34

- El Municipio reporta como ejecutado el ítem 5.4 Mampostería en ladrillo con mortero de pegue 1:3 el valor de 30m2, del ítem 5.5. Suministro e instalación de teja AC No. 8 el valor de 18 und. del ítem 5.7 Suministro e instalación de válvulas de 3" el valor de 2 und, sin embargo, en visitas realizadas por profesionales de Corporinoquia, dichas actividades no se evidenciaron como ejecutadas, estas actividades ascienden al valor de \$2.873.750- Se hace la observación que en el acta de recibo final estas actividades no figuran como recibidas, de manera que existe inconsistencia entre lo reportado y recibido.
- Con relación a las cantidades reportadas por el municipio y los anexos de los informes de interventoría, no se logra justificar plenamente la ejecución de las actividades, para ello se debe presentar con claridad los debidos soportes de cada una de las ejecuciones.

- *No se tuvo en cuenta la revisión de las cantidades reportadas por el municipio para caseta de bombeo, las cuales no hacen parte del convenio solo corresponde a una modificación realizada por el contratista, interventoría inicial y avalada por la supervisión del municipio sin contar con la debida aprobación por parte de Corporinoquia. Además, se hace la observación que no se logra evidenciar en el informe la justificación de la modificación hecha por interventoría y el proceso de aprobación de precios unitarios para ítems nuevos.*

La Verificación de las actividades de la interventoría se encuentra incompletas, se debe completar la información teniendo en cuenta los aspectos técnicos, legales, financieros, contables, administrativos y ambientales conforme a las exigencias del convenio y la normatividad aplicable.”

Posteriormente, se establecen en el numeral 5. como conclusiones y recomendaciones:

En cumplimiento a las actividades y obligaciones específicas a cargo de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, en cuanto a vigilar que el desarrollo del convenio se ejecute de conformidad con las especificaciones técnicas y alcances del mismo, esta Corporación procedió a analizar información documental del radicado NO. YO-2019-05254 del 30 de abril de 2018 y a realizar visita técnica de inspección ocular el día 30 de abril de 2019 donde se puede concluir lo siguiente:

- *Se puede constatar mediante la documentación presentada que los contratos de obra e interventoría suscritos por el municipio de Labranzagrande fueron recibidos y liquidados.*
- *El municipio de Labranzagrande en las observaciones y recomendaciones manifiesta que “el contratista de obra solicito acta de modificación de cantidades en agosto de 2015, con el objetivo de optimizar el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, modificando así las cantidades iniciales del proyecto aprobado a su vez por la consultoría encargada de realizar el diseño” dicha solicitud no fue informada en su debido momento a Corporinoquia y además no se evidencia en el informe la justificación de la solicitud que de seguridad de dicha optimización, ya que las condiciones actuales de la planta de tratamiento tal y como se pudo observar en las visitas realizadas los días 19 de noviembre de 2018 y 30 de abril de 2019 no se encuentra en operación.*
- *En reporte del municipio contempla la ejecución de la cubierta de la estructura de lechos de secado la cual se evidencio físicamente en la obra. Se recomienda al municipio de Labranzagrande que dicha actividad quede ejecutada físicamente porque esta es requerida para el correcto funcionamiento dentro del tratamiento para el se cita “TITULO E RAS 2000.....”Además en las visitas realizadas se logra evidenciar que la estructura lecho de secano se encuentra conectada al sistema de tratamiento se solicita al municipio de Labranzagrande se realicen así gestiones necesarias para que esta estructura quede conectada al sistema de tratamiento y se logre el funcionamiento debido.*
- *El municipio no ejecuto los filtros anaerobios los cuales se encontraban en el alcance inicial del proyecto, se sugiere que dichos filtros queden ejecutados para un funcionamiento de la PTAR con la eficiencia esperada de acuerdo a lo objetivos de calidad planteados por Corporinoquia.*
- *Es estado actual de todas las estructuras de concepto ejecutadas tienen una condición de riesgo ser permeables teniendo en cuenta que el proceso constructivo se dejaron embebidos en el concreto elementos metálicos que sirven para el ajuste de la formaletas, esta condición genera dos escenarios 1) Por efectos de temperatura y el contacto del concreto y el elemento metálico expuesto, se dilata y contrae, el cual puede permitir se generen micro fisuras como las vistas en la fotografía No. 7. Las que conllevaran a filtraciones. 2) EL efecto de la corrosión sobre el elemento metálico el cual es atacado con mayor rapidez al estar expuesto permitirá se pierda las propiedades de dicho elemento que a su vez una vez reducido en su geometría espacio permitirá la filtración. Por lo anterior se solicita al municipio de Labranzagrande se realice un retiro de todos las puntas o externos de elementos metálicos expuestos y hacer una impermeabilización integral en ambos*

costados de las estructuras como medida de seguridad y confiabilidad ante el futuro uso de aguas residuales.

-
-
- *El informe final de supervisión municipal no tiene todos los documentos soportes para acreditar el cumplimiento de las actividades del convenio. Por tal motivo el municipio de Labranzagrande debe realizar los ajustes necesarios y completar la información para poder realizar la valoración definitiva de la ejecución del convenio.”*

Contrato de obra pública 074 de 2015

El 02 de julio de 2015, se suscribe entre el Municipio de Labranzagrande y el señor Ismael Antonio Chaparro Camargo, el contrato de obra 074 de 2015 (*carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 68 a 74*), cuyo objeto correspondió a “*El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO por el sistema de precios unitarios, la CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACA de acuerdo con el pliego de condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el MUNICIPIO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato*”, cuyo valor ascendió a la suma de \$565.843.622.

En cuanto a la vigilancia y control de la ejecución del contrato se estipulo en su cláusula quinta que el municipio vigilará el cumplimiento de las obligaciones del contratista por conducto de un interventor contratado.

Igualmente en su cláusula sexta se pactó en relación con el programa de inversiones y cronograma de actividades que las obras objeto del contrato, se deben realizar de acuerdo con el programa de inversiones presentado para aprobación del interventor, dentro del plazo establecido en el manual de interventoría, programa que debe corresponde al presentado en la propuesta y en caso de ser necesario efectuar modificaciones al programa de inversiones por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del contratista, deberá ser presentado para aprobación del municipio previa verificación y suscripción por parte del contratista e interventor. Tales modificaciones al programa no deben implicar variaciones del valor total del contrato.

Conforme a la propuesta económica presentada por el contratista, los ítems allí descritos coinciden con los relacionados en los estudios previos del convenio interadministrativo suscrito entre Corporinoquia y el Municipio de Labranzagrande (*carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 59 a 67*).

El 17 de julio de 2015 se suscribe el acta de inicio del referido contrato de obra (*carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 76 y 77*)

Con fecha 10 de agosto de 2015, se suscribe por el contratista Ismael Antonio Chaparro Camargo, el alcalde municipal de Labranzagrande, el Representante Legal de COINGA interventor y el supervisor del municipio el acta No. 04-C074-15 de fijación de precios no previstos, en la que se establecen los precios que se resumen a continuación (*carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 42 y 43*):

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	Cantidad Aproximada	Precio Unitario
3	REACTOR UASB			
3,21	Concreto 280 Kg/cm2 para muros circulares de tanque, impermeabilizado	M3	133,74	\$862.186,46
3,22	Concreto 280 Kg/cm2 para placas de cubierta, impermeabilizado	M3	7,87	\$862.186,46
3,23	Escotilla de acceso O_30" cuerpo en PVC y tapa metálica	UN	4,0	\$263.983,64

3.,24	Concreto 280 Kg/cm2 para muros circulares de tanque, impermeabilizado	M2	17,67	\$44.369,15
3,25	Impermeabilización exterior de muros enterrados con emulsión bituminosa	M2	246,83	\$5.299,84
3,26	Suministro e instalación de escalera de aluminio perfil 1"x2" pasos c/28cm	ML	42,40	\$105.913,99
3,27	Suministro e instalación de canaleta PVC Raingo de recolección efluente	ML	38,88	\$51.981,28
3,28	Suministro e instalación de tubería PVC presión RDE 21DN 3" de conducción del efluente	ML	30,12	\$45.034,90
3,29	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria DN 4" de conducción del efluente	ML	2,00	\$30.386,01
3,30	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria DN 4" de llegada	ML	4,00	\$30.386,01
3,31	Dispositivo distribuidor de influente	UN	4,00	\$108.501,78
3,32	Suministro e instalación de tubería PVC presión RDE 9 DN ½" de distribución del influente	ML	157,73	\$10.490,77
3,33	Suministro e instalación de tubería PVC presión RDE 11 DN ¾" de muestreo del manto de lodos	ML	20,45	\$11.809,57
3,34	Suministro e instalación de tubería PVC presión RDE 21 DN 3" de succión de lodos	ML	9,91	\$45.034,90
8	CASETA DE BOMBEO DE LODOS			
8,1	Localización y replanteo	M2	18,49	\$3.546,80
8,2	Excavación en material común	M3	55,00	\$37.285,54
8,3	Concreto pobre (de limpieza) 105 kgm/cm2, e=0,05m	M2	18,50	\$20.964,00
8,4	Concreto 280 kg/cm2 para placa de piso caseta, impermeabilizado	M3	5,55	\$862.186,46
8,5	Concreto 280 kg/cm2 para paredes laterales caseta, impermeabilizado	M3	12,15	\$862.186,46
8,6	Concreto 280 kg/cm2 para cubierta caseta, impermeabilizado	M3	3,60	\$862.186,46
8,7	Suministro e instalación de acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2	KG	1219,13	\$3.258,03
8,8	Suministro e instalación de bombas de 3 HP	UN	2,00	\$5.000.000,00
8,9	Suministro e instalación de tanque de almacenamiento tipo botella de 600 litros	UN	1,00	\$227.680,00
8,10	Suministro e instalación de tubería PVC presión DN =3" RDE21 E.L. para succión de lodos	ML	68,80	\$45.034,90
8,11	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria 4" (Desde desarenador hasta reactores UASB)	ML	193,48	\$34.517,77
8,12	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria 6" para conducción del efluente (incluye accesorios)	ML	72,07	\$67.122,80
8,13	Suministro e instalación de válvulas de mariposa D=3" tipo wafer para succión de lodos.	UN	9,00	\$831.645,40
8,14	Suministro e instalación de válvulas de mariposa D=4" tipo wafer para succión de lodos.	UN	4,00	\$1.024.460,00
8,15	Suministro e instalación de válvula antirretorno D=3"	UN	1,00	\$350.593,68
8,16	Suministro e instalación de tubería PVC D=1/2" RDE9 E.L. para muestreo de lodos	ML	40,25	\$20.344,07
8,17	Retiro de material sobrante (incluye cargue	M3	47,63	\$13.408,63

El mismo 10 de agosto de 2015, se suscribe por los antes mencionados **Acta de modificación de cantidades de Obra No. 1** en el citado contrato 074 de 2015, señalando las cantidades que se relacionan a continuación (*carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 38 a 41*).

Controversias Contractuales
Expediente 15759333002-201900195-00
Demandante: Corporación
Demandado: Municipio de Labranza Grande

No. DE ORDEN	CONDICIONES ORIGINALES						MODIFICACIONES				EJECUCION TOTAL ACUMULADA		CONDICIONES ACTUALIZADAS		
	ITEM DE PAGO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CONDICIONES ACTUALIZADAS ACTA ANTERIOR		PRESENTES		CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
						CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR						
1.	ESTRUCTURA DE ENTRADA A LA PTAR														
1.1	Localización y replanteo	M2	12.00	\$3.546.80	\$42.561.87	12.00	\$42.561.87	0	\$ -	12.00	\$42.561.87	12.00	\$42.561.87		\$42.561.87
1.2	Excavación manual en material común	M3	6.03	\$37.286.00	\$224.834.59	6.03	\$224.834.59	0	\$ -	6.03	\$224.834.59	6.03	\$224.834.59		\$224.834.59
1.3	Suministro e instalación de concreto 3000PSI	M3	3.06	\$543.188.20	\$1.662.155.89	3.06	\$1.662.155.89	0	\$ -	3.06	\$1.662.155.89	3.06	\$1.662.155.89		\$1.662.155.89
1.4	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo PDR 60 PSI	KG	0.30	\$3.258.03	\$977.41	0.30	\$977.41	0	\$ -	0.30	\$977.41	0.30	\$977.41		\$977.41
1.5	Suministro e instalación de Rejillas 0.20m*0.70m	UN	2.00	\$190.000.00	\$380.000.00	2.00	\$380.000.00	1	\$190.000.00	3.00	\$570.000.00	3.00	\$570.000.00		\$570.000.00
1.6	Retiro de material sobrante	M3	12.00	\$160.908.00	\$1.930.896.00	12.00	\$1.930.896.00	0	\$ -	12.00	\$1.930.896.00	12.00	\$1.930.896.00		\$1.930.896.00
2	CANAL DESARENADOR, CANALETA PARSHALL														
2.1	Localización y replanteo	ML	5.50	\$3.546.80	\$19.507.39	5.50	\$19.507.39	22.40	\$79.448.26	27.90	\$98.955.65	27.90	\$98.955.65		\$98.955.65
2.2	Concreto 280 kg/cm2	M3	0.90	\$862.186.46	\$775.967.82	0.90	\$775.967.82	7.48	\$6.448.154.75	8.38	\$7.225.122.57	8.38	\$7.225.122.57		\$7.225.122.57
2.3	Suministro e instalación de acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	KG	54.00	\$3.258	\$175.933.70	54.00	\$175.933.70	43.60	\$142.050.18	97.60	\$317.983.88	97.60	\$317.983.88		\$317.983.88
2.4	Suministro e instalación de compuerta	M3	4.00	\$150.000.00	\$600.000.00	4.00	\$600.000.00	0.00	\$ -	4.00	\$600.000.00	4.00	\$600.000.00		\$600.000.00
2.5	Suministro e instalación de rejillas	ML	2.00	\$250.000.00	\$500.000.00	2.00	\$500.000.00	1.00	\$250.000.00	3.00	\$750.000.00	3.00	\$750.000.00		\$750.000.00
3	REACTOR UASB														
3.1	Localización y replanteo	M2	81.84	\$3.546.80	\$290.269.90	81.84	\$290.269.90	0.00	\$ -	81.84	\$290.269.90	81.84	\$290.269.90		\$290.269.90
3.2	Excavación en material común	M3	239.88	\$37.286.00	\$8,944,165.68	239.88	\$8,944,165.68	1680.18	\$62,647,353.79	1,920.06	\$71,591,519.46	1,920.06	\$71,591,519.46		\$71,591,519.46
3.3	Excavación en roca	M3	236.62	\$47,692.00	\$11,284,881.04	236.62	\$11,284,881.04	0.00	\$ -	236.62	\$11,284,881.04	236.62	\$11,284,881.04		\$11,284,881.04
3.4	Concreto pobre (de limpieza) 105 kg/cm2, e=0.05m	M2	3.54	\$20,964.00	\$74,212.56	3.54	\$74,212.56	62.94	\$1,319,392.41	66.47	\$1,393,684.97	66.47	\$1,393,684.97		\$1,393,684.97
3.5	Concreto 280 kg/cm2 para placa de piso tanque impermeabilizado	M3	24.8	\$862.186.46	\$21,382,224.30	24.80	\$21,382,224.30	-1.79	-\$1,543,693.32	23.01	\$19,838,531.00	23.01	\$19,838,531.00		\$19,838,531.00
3.6	Concreto 280 kg/cm2 para muros laterales de tanque impermeabilizado	M3	48.3	\$862.186.46	\$41,643,606.20	48.30	\$41,643,606.20	0.00	\$ -	48.30	\$41,643,606.20	48.30	\$41,643,606.20		\$41,643,606.20
3.7	Concreto 280 kg/cm2 para muros transversales tanque impermeabilizado	M3	24.52	\$862.186.46	\$21,140,812.09	24.52	\$21,140,812.09	0.00	\$ -	24.52	\$21,140,812.09	24.52	\$21,140,812.09		\$21,140,812.09
3.8	Concreto 280 kg/cm2 para vigas soporte de campana impermeabilizado	M3	6.7	\$862.186.46	\$5,776,649.31	6.70	\$5,776,649.31	0.00	\$ -	6.70	\$5,776,649.31	6.70	\$5,776,649.31		\$5,776,649.31
3.9	Concreto 280 kg/cm2 para muros caja de drenaje impermeabilizado	M3	36.38	\$862.186.46	\$31,366,343.55	36.38	\$31,366,343.55	0.00	\$ -	36.38	\$31,366,343.55	36.38	\$31,366,343.55		\$31,366,343.55
3.10	Concreto 280 kg/cm2 para cajas de drenaje impermeabilizado	M3	3.1	\$862.186.46	\$2,672,778.04	3.10	\$2,672,778.04	0.00	\$ -	3.10	\$2,672,778.04	3.10	\$2,672,778.04		\$2,672,778.04
3.11	Concreto 280 kg/cm2 para placa de piso canaletas de salida impermeabilizado	M3	1.14	\$862.186.46	\$982,892.57	1.14	\$982,892.57	0.00	\$ -	1.14	\$982,892.57	1.14	\$982,892.57		\$982,892.57
3.12	Concreto 280 kg/cm2 para muros de canaleta de salida impermeabilizado	M3	1.16	\$862.186.46	\$1,000,136.30	1.16	\$1,000,136.30	0.00	\$ -	1.16	\$1,000,136.30	1.16	\$1,000,136.30		\$1,000,136.30
3.13	Concreto 280 kg/cm2 para placas de campana impermeabilizado	M3	3.38	\$862.186.46	\$2,914,190.25	3.38	\$2,914,190.25	26.38	\$22,744,934.30	29.76	\$25,659,125.60	29.76	\$25,659,125.60		\$25,659,125.60
3.14	Suministro e instalación de campanas	UN	4.00	\$5,000,000.00	\$20,000,000.00	4.00	\$20,000,000.00	0.00	\$ -	4.00	\$20,000,000.00	4.00	\$20,000,000.00		\$20,000,000.00
3.15	Cinta PVC -22 para juntas de construcción	ML	80.00	\$26,113.33	\$2,089,066.67	80.00	\$2,089,066.67	139.34	\$3,638,671.98	219.34	\$5,727,738.65	219.34	\$5,727,738.65		\$5,727,738.65
3.16	Escalones una de gato, hacer 1/2" L=1.80M ver plano	UN	56.00	\$3,500,000.00	\$1,960,000.00	56.00	\$1,960,000.00	0.00	\$ -	56.00	\$1,960,000.00	56.00	\$1,960,000.00		\$1,960,000.00
3.17	Suministro e instalación de acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	KG	22,924.26	\$3,258.03	\$74,687,962.06	22,924.26	\$74,687,962.06	4910.72	\$15,999,280.63	18013.54	\$58,687,242.69	18013.54	\$58,687,242.69		\$58,687,242.69
3.18	Suministro e instalación de tubería sanitaria de 3"	ML	184.00	\$3,946.25	\$728,109.48	184.00	\$728,109.48	0.00	\$ -	184.00	\$728,109.48	184.00	\$728,109.48		\$728,109.48
3.19	Suministro e instalación de válvulas de cortina en hierro fundido para evacuación de lodos 4"	UN	8.00	\$670,000.00	\$5,360,000.00	8.00	\$5,360,000.00	0.00	\$ -	8.00	\$5,360,000.00	8.00	\$5,360,000.00		\$5,360,000.00
3.20	Retiro de material sobrante	M3	561.00	\$13,409.00	\$7,522,449.00	561.00	\$7,522,449.00	0.00	\$ -	561.00	\$7,522,449.00	561.00	\$7,522,449.00		\$7,522,449.00
3.21	Concreto 280kg/cm2 para muros circulares del tanque	M3	0.00	\$862.186.46	\$ -	0.00	\$ -	113.74	\$115,307,016.92	113.74	\$115,307,016.92	113.74	\$115,307,016.92		\$115,307,016.92
3.22	Concreto 280kg/cm2 para placas de cubierta impermeabilizado	M3	0.00	\$862.186.46	\$ -	0.00	\$ -	7.87	\$6,786,362.05	7.87	\$6,786,362.05	7.87	\$6,786,362.05		\$6,786,362.05
3.23	Escotilla de acceso O=30" cuerpo en PVC y tapa metálica	UN	0.00	\$263,983.64	\$ -	0.00	\$ -	4.00	\$1,055,934.55	4.00	\$4,223,736.20	4.00	\$4,223,736.20		\$4,223,736.20
3.24	Cubierta en policarbonato alveolar 8mm (incluye estructura de soporte)	M2	0.00	\$443,699.84	\$ -	0.00	\$ -	17.67	\$784,002.88	17.67	\$784,002.88	17.67	\$784,002.88		\$784,002.88
3.25	Impermeabilización exterior de muros enterrados con emulsión	M2	0.00	\$5,229.84	\$ -	0.00	\$ -	246.83	\$1,290,877.37	246.83	\$1,290,877.37	246.83	\$1,290,877.37		\$1,290,877.37
3.26	Suministro e instalación de escalera en aluminio perfil 1" x 2" pasos c/28	ML	0.00	\$105,913.09	\$ -	0.00	\$ -	42.40	\$4,490,753.18	42.40	\$4,490,753.18	42.40	\$4,490,753.18		\$4,490,753.18
3.27	Suministro e instalación de canaleta PVC Raingo de recolección efluente	ML	0.00	\$51,981.28	\$ -	0.00	\$ -	38.88	\$2,021,031.98	38.88	\$2,021,031.98	38.88	\$2,021,031.98		\$2,021,031.98
3.28	Suministro e instalación de tubería PVC presión RDE 21DN 3" de conducción del efluente	ML	0.00	\$45,034.90	\$ -	0.00	\$ -	30.12	\$1,356,451.04	30.12	\$1,356,451.04	30.12	\$1,356,451.04		\$1,356,451.04
3.29	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria DN 4" de conducción del efluente	ML	0.00	\$30,386.01	\$ -	0.00	\$ -	2.00	\$60,772.03	2.00	\$60,772.03	2.00	\$60,772.03		\$60,772.03
3.30	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria DN 4" de llegada	ML	0.00	\$30,386.01	\$ -	0.00	\$ -	4.00	\$121,544.05	4.00	\$121,544.05	4.00	\$121,544.05		\$121,544.05
3.31	Dispositivo distribuidor de influente	UN	0.00	\$108,501.78	\$ -	0.00	\$ -	4.00	\$434,007.12	4.00	\$434,007.12	4.00	\$434,007.12		\$434,007.12
3.32	Suministro e instalación de tubería PVC presión RDE 9 DN 1/2" de distribución del influente	ML	0.00	\$10,490.77	\$ -	0.00	\$ -	157.73	\$1,654,709.19	157.73	\$1,654,709.19	157.73	\$1,654,709.19		\$1,654,709.19
3.33	Suministro e instalación de tubería PVC presión RDE 11 DN 1/2" de muestreo del manto de lodos	ML	0.00	\$11,809.57	\$ -	0.00	\$ -	20.45	\$241,505.71	20.45	\$241,505.71	20.45	\$241,505.71		\$241,505.71
3.34	Suministro e instalación de tubería PVC presión RDE 21 DN 3" de succión de lodos	ML	0.00	\$45,034.90	\$ -	0.00	\$ -	9.91	\$446,295.81	9.91	\$446,295.81	9.91	\$446,295.81		\$446,295.81
4	FILTROS ANAEROBIOS														
4.1	Localización y replanteo	M2	49.00	\$3,546.80	\$173,793.07	49.00	\$173,793.07	49.00	\$173,793.07	49.00	\$173,793.07	49.00	\$173,793.07		\$173,793.07
4.2	Excavación en material común	M3	24.76	\$37,286.00	\$923,201.36	24.76	\$923,201.36	24.76	\$923,201.36	24.76	\$923,201.36	24.76	\$923,201.36		\$923,201.36
4.3	Excavación en roca	M3	162.00	\$47,692.00	\$7,766,104.00	162.00	\$7,766,104.00	162.00	\$7,766,104.00	162.00	\$7,766,104.00	162.00	\$7,766,104.00		\$7,766,104.00
4.4	Concreto pobre (de limpieza) 105 kg/cm2, e=0.05m	M2	3.12	\$20,964.00	\$65,407.68	3.12	\$65,407.68	0.00	\$ -	3.12	\$65,407.68	3.12	\$65,407.68		\$65,407.68
4.5	Concreto 280 kg/cm2 para placa de piso tanque impermeabilizado	M3	15.64	\$862.186.46	\$13,484,596.29	15.64	\$13,484,596.29	0.00	\$ -	15.64	\$13,484,596.29	15.64	\$13,484,596.29		\$13,484,596.29
4.6	Concreto 280 kg/cm2 para muros de tanque impermeabilizado	M3	30.94	\$862.186.46	\$26,676,049.19	30.94	\$26,676,049.19	0.00	\$ -	30.94	\$26,676,049.19	30.94	\$26,676,049.19		\$26,676,049.19
4.7	Concreto 280 kg/cm2 para placa de piso caja de salida impermeabilizado	M3	0.62	\$862.186.46	\$534,555.61	0.62	\$534,555.61	0.00	\$ -	0.62	\$534,555.61	0.62	\$534,555.61		\$534,555.61
4.8	Concreto 280 kg/cm2 para muros caja de salida impermeabilizado	M3	0.92	\$862.186.46	\$793,211.55	0.92	\$793,211.55	0.00	\$ -	0.92	\$793,211.55	0.92	\$793,211.55		\$793,211.55
4.9	Cinta PVC -22 para juntas de construcción	ML	52.00	\$26,113.33	\$1,357,893.33	52.00	\$1,357,893.33	52.00	\$1,357,893.33	52.00	\$1,357,893.33	52.00	\$1,357,893.33		\$1,357,893.33
4.10	Suministro e instalación de acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	KG	3,223.66	\$3,258.03	\$10,502,785.95	3,223.66	\$1								

Igualmente se indican como causales de la modificación:

“- La diferencia de nivel en el terreno es escasa lo que obliga a profundizar en el suelo los reactores UASB a fin de que exista flujo entre las distintas estructuras del sistema sin incorporar al sistema bombeo mecánico. Los muros a grandes profundidades tienen mejor comportamiento estructural si son circulares debido a que su deflexión por el empuje de la presión de tierras es mínimo presentándose en su mayoría esfuerzos biaxiales a los cuales el concreto reforzado responde muy bien.

- El muestreo de los lodos del reactor debe hacerse a diferentes alturas y debe purgarse para mantener constante el bombeo de lodo está previsto en la cantidad de lodo. Como la diferencia de nivel de terreno no lo permite, no se puede considerar colocar un pozo hasta el fondo del reactor, al lado de este, en el cual se colocarían las válvulas de muestreo. Como se tiene el caso de menores diferencias de nivel se debe implementarse el llamado sistema de “flautas”. Para la facilidad de operación este se ha diseñado con una cabeza estática suficiente (1.5 metros) con la posibilidad de destaponamiento, de modo tal que debe construirse una caseta a una profundidad tal que sirva para la puesta del sistema de muestreo del manto de lodos y que la posición de la bomba de succión de lodos le permita trabajar con una cabeza de succión positiva, es decir que se encuentre muy por debajo del nivel del agua en los reactores.

NOTA La presente acta de modificación de cantidades de obra se suscribe por el Ordenador del Pago con base en la evaluación y justificación técnica presentada por el Contratista y Supervisor de acuerdo con lo estipulado legal y contractualmente”

Ante Corporinoquia se radica el día 29 de julio de 2016, el informe final de interventoría del contrato 074 de 2015, realizado por COINGA LTDA, el 13 de junio de 2016, en el que se registra en el numeral 2.3. relacionado con características técnicas del proyecto lo siguiente (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 209 a 308*):

“El proyecto inicialmente contempló la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales por medio de Reactores Anaerobios de Flujo Ascendente (UASB, por sus siglas en inglés) siguiendo los requerimientos de la norma RAS-2000.

Dentro de lo que se pretendió por el municipio en el alcance final de las obras estaban:

- *La construcción de un desarenador*
- *La construcción de dos reactores UASB con bombeo sumergido*
- *La construcción de dos filtros anaerobios*
- *La construcción de un cuarto de herramientas y*
- *La construcción de un lecho de secado*

Sin embargo, se revisaron los diseños debido a las dificultades encontradas en el terreno y se llegó a una modificación de los mismos mediante el ACTA DE MODIFICACION DE CANTIDADES DE OBRA No. 1 del 10 de agosto de 2015.

Por lo que ahora se pretende el siguiente alcance final de la obra:

- *La construcción de un (1) desarenador*
- *La construcción de cuatro (4) reactores UASB La construcción de dos filtros anaerobios*
- *La construcción de una (1) caseta de bombeo y control de operaciones y procesos*
- *La construcción de un (1) lecho de secado”*

Igualmente, en el numeral 3.3. referente a avance de obras se consigna:

“El 6 de agosto de 2015 el contratista presenta también algunas observaciones al diseño inicial y pide su reevaluación. Dado lo anterior, en la reunión del diez (10) de agosto se presentan modificaciones en los diseños y por ende, en las cantidades por

lo que se deja constancia en el ACTA DE MODIFICACION DE CANTIDADES DE OBRA No. 01. “

Asimismo, en el numeral 4.8 correspondiente a cuadro resumen, 4.8.1 Avance Físico-Financiero, se adjunta cuadro donde se muestran las cantidades acumuladas ejecutadas por cada actividad (69.71%)

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1.	ESTRUCUTURA DE ENTRADA A LA PTAR		
1.1	Localización y replanteo	M2	12.00
1.2	Excavación manual en material común	M3	6.03
2	CANAL, DESARENADOR, CANALETA PARSHALL		
2.1	Localización y replanteo	ML	5.50
3	REACTOR UASB		
3.1.	Localización y replanteo	M2	81.84
3.2	Excavación en material común	M3	1.920.06
3.3	Excavación en roca	M3	236.62
3.4	Concreto pobre (de limpieza) 105 kg/cm2, e=0,05m	M2	66.48
3.5	Concreto 280 kg/cm2 para placa de piso tanque, impermeabilizado	M3	26.59
3.15	Cinta PVC -22 para juntas de construcción	ML	2019,34
3.20	Retiro de material sobrante	M3	561.00
3.21	Concreto 280 Kg/cm2 para muros circulares de tanque, impermeabilizado	M3	120,61
3.25	Impermeabilización exterior de muros enterrados con emulsión bituminosa	M2	246,83
5	LECHOS SECADO		
5.1.	Localización y Replanteo	M2	72.00
5.2	Excavación manual en material común	M3	45.00
8	CASETA DE BOMBEO DE LODOS		
8.1.	Localización y Replanteo	M2	18,49
8.2	Excavación en material común	M3	55,00
8.3	Concreto pobre (de limpieza) 105 kg/cm2, e=0,05m	M2	18.5
8.4	Concreto 280 kg /cm2 para placa de piso caseta, impermeabilizado	M3	5.55
8.5	Concreto 280 Kg/cm2 para paredes laterales de caseta, impermeabilizado	M3	4.98
8.7	Suministro e instalación de acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2	KG	1.219.13
8.10	Suministro e instalación de tubería PVC DN=3" RDE21 E.L. para succión de lodos	ML	27.52
8.15	Suministro e instalación de válvula anti retorno D= 3"H.F	UN	1.00

El 09 de junio de 2017, se suscribe el acta de recibo final de las obras del contrato de obra 074 de 2015 (*carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 222 a 229*) en la que se registra que los trabajos ejecutados se encuentran a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato dejándose constancia por parte de la supervisión que los trabajos ejecutados cumplen con las condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños, especificaciones estipuladas para el contrato y que son las realmente ejecutadas, agregando que para la terminación y puesta en marcha de la PTAR es necesaria la construcción de digestores, acometida eléctrica trifásica para funcionamiento de la motobomba, la terminación de los filtros anaerobios, actividades que no fueron contempladas en dicho contrato y son necesarias para su correcto funcionamiento.

Por parte de la supervisora del contrato de obra se radica el 17 de enero de 2018 ante Corporinoquia, informe final de supervisión en el cual se consigna (*carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 211 a 258*):

- De las modificaciones contractuales: No. 1, fecha de suscripción: 10 de agosto de 2015 Acta de modificación de cantidades por errores de diseño.
- Solicitudes formales del ejecutor: El 6 de agosto de 2015, el contratista presentó algunas observaciones al diseño inicial y pide su reevaluación. Dado lo anterior, la reunión del 10 de agosto se presentan modificaciones en los diseños y por ende en las cantidades por que se deja constancia en el ACTA DE MODIFICACION DE CANTIDADES DE OBRA No. 01
- Requerimientos por parte de la supervisión: Se inició proceso de incumplimiento el 17 de julio de 2017 dado el retraso notorio de entrega en la obra.

En el numeral 5.1 de conclusiones del último informe de supervisión se indica:

“La obra se recibe mediante el acta No. 11 de recibo final en la que se manifiesta que no se pagaran los siguientes ítems dado el incumplimiento en la entrega de estos:

**De los reactores UASB: 3.26 Suministro e instalación de escalera en aluminio perfil 1”x2” pasos c/28cm*

**De los Lechos de secado 5.4 Mampostería en ladrillo con mortero pegue 1:3*

**De los Lechos de secado 5.5 Suministro e instalación de teja A.C. No 8*

**De los Lechos de secado 5.7 Suministro e instalación de válvulas de 3”*

Adicionalmente se mencionad que las actividades establecidas dentro de la sabana de cantidades modificada mediante el acta de modificación No. 01 del 10 de agosto de 2015 no cubren con las necesarias para el respectivo funcionamiento de la Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR. De esta forma se denota que no se incluyen rellenos de la excavación realizada para evitar el colapso en las tuberías tanto del afluente como la influente de los reactores UASB durante su funcionamiento, la conexión eléctrica trifásica para el funcionamiento de la bomba eléctrica encargada de bombear los lodos resultantes del tratamiento hacia el lecho de secados y la terminación de los digestores.

Por otra parte se destaca que en los diseños originales con sus respectivas cantidades de obra comprendían unos filtros anaerobios los cuales contribuían con el proceso de depuración de la DQO y DBO aumentando así la eficiencia en el proceso de tratamiento y que fueron excluidos en la contratación mediante el acta de modificación 01 del 10 de agosto de 2015. “

Finalmente se relaciona que: *“A lo largo de la ejecución de la obra la falla más relevante tuvo que ver con el cumplimiento oportuno del cronograma de actividades relacionado a temas administrativos y técnicos por parte del contratista. Dentro de estos aspectos se identifica la renuncia de la interventoría y el director de obra desde el 15 de Junio de 2016, los cambios en los diseños iniciales con el acta de modificación de cantidades 01 del 10 de agosto de 2015 y la presencia de elevadas precipitaciones y consecuentes subidas del nivel freático durante las dos épocas invernales anuales.”*

Contrato de Interventoría 035 de 2015

El 24 de abril de 2015, se suscribe entre el Municipio de Labranzagrande y la Comercializadora Construcción Ingeniería y Arquitectura Galerías, contrato de interventoría 035 de 2015 (*carpeta 02 anexos demanda archivo 02 pág. 130 a133*) cuyo objeto correspondió a la **“INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACA”**, por valor de \$45.263.200.

El día 15 de junio de 2016, se suscriben actas de recibo final, terminación por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del contrato de interventoría No. 035 de 2015 (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág.189 a 198*), cesando a partir de dicha fecha las obligaciones adquiridas por las partes y obligándose el municipio a pagar la suma de \$11.315.800.

Contrato de Interventoría CC-006 de 2016

El 2 de noviembre de 2016, se suscribe el acta de inicio del contrato de interventoría CC-006 de 2016, suscrito entre el municipio de Labranzagrande y el Consorcio Interventoría PTAR Labranzagrande (*carpeta 02 anexos demanda archivo 04 pág. 132 a 134*) cuyo objeto fue: a “REALIZAR LA INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACA”, por valor de \$18.104.339.

- Prueba Testimonial

Dentro de las diligencias se recibió la declaración juramentada del señor **Carlos Alberto Sandoval Jerónimo** (*carpeta 77*), quien indicó que trabajó como Subdirector de Control y Calidad de Corporinoquia de septiembre de 2016 a diciembre de 2017, época en que ejerció la supervisión del convenio en cuestión, estando pendiente un acta parcial de pago que se firmó el 27 de septiembre, una vez allegó el municipio los soportes, una vez revisados y evaluados los informes. Resalta que la corporación en su gestión se rige por el sistema de gestión de calidad ISO 14001, atendiendo formatos, procesos y procedimientos para efectos de realizar pagos parciales, para lo cual fue necesario el documento de interventoría y su revisión por parte del ingeniero de apoyo a la supervisión. Relata que posteriormente a este pago se dan unas reuniones en las cuales se citaba al municipio para rendir los informes, las que algunas veces se aplazaron, por lo cual los informes en ocasiones fueron verbales o escritos de acuerdo con el informe del contratista y lo señalado por el interventor de la obra y de acuerdo con ello se hizo la revisión por parte de la supervisión, siendo diferente la supervisión del convenio a la del contrato e interventoría que debía realizar el municipio, Refirió que el convenio finalizó en julio de 2017, en virtud de lo cual se le solicitaron al municipio los documentos soportes para efectuar su liquidación, al igual que la revisión jurídica y técnica de los documentos con el fin de observar si estaban conforme, sin embargo, ello no fue posible por lo cual se requirió en varias oportunidades al municipio para que allegara la información de soporte para la liquidación, informando que hasta la fecha que ejerció como supervisor, 05 de diciembre de 2017, no se había efectuado la liquidación del contrato.

Respecto a la existencia y firma del acta 01 del 10 de agosto de 2015, suscrito por el municipio de Labranzagrande con el contratista Ismael Chaparro, en el cual se plasman modificaciones a los ítems del contrato suscrito entre dichas partes, refirió que en los documentos que se anexan para la liquidación se allega un acta de mayores y menores cantidades de obra cambiando los ítems de las obras, sobre las cuales no se elevó solicitud ni se puso en conocimiento de la corporación. En cuanto al segundo pago efectuado el 27 de septiembre, indicó que se realizó una evaluación por parte de la corporación, se había proyectado el acta parcial de pago de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas, como se estableció en el pago y sobre esa base se canceló el avance de aproximadamente el 80%, por eso la corporación hizo la suscripción del acta parcial de pago y el trámite de los \$286 millones. Sobre si se efectuaron pruebas de funcionamiento a la PTAR indicó que hasta que estuvo en el cargo no fue posible su realización.

En relación a las causas por las cuales no fue posible la liquidación del convenio, indicó que después del 06 de diciembre le fue asignado otro cargo en virtud del cual asistió a un comité directivo adelantadas con el fin de liquidar el convenio, en el cual se indicó que el municipio realizó modificaciones al diseño inicialmente presentado, cambio que no fue comunicado ni solicitado a la corporación, lo cual debía efectuarse formalmente usando los formatos de conformidad con el manual de

contratación y sistema de gestión de control de calidad para efectuarse dicha modificación, para lo que debió presentarse concepto favorable de especialista para darse el visto bueno por la corporación, sin embargo ello no se realizó.

Comentó que la corporación efectuó la visita de auditoria por parte de profesionales especializados quienes evidenciaron variaciones en el diseño, pues algunas de las obras no se contemplaron en el diseño inicial razón por la que la corporación no puede afirmar que puedan funcionar para el tratamiento de aguas residuales, no obstante estar con el aval del interventor designado por el municipio. Para la corporación al momento de realizar el pago del acta parcial la ejecución, el contrato iba de acuerdo con el diseño inicial y no se había presentado ninguna modificación, por lo cual las obras se pagan de acuerdo a las cantidades de obra verificadas. Sobre las modificaciones realizadas al diseño inicial refirió que frente a las obras ejecutadas por el municipio no se puede tener certeza sobre si van a funcionar. En cuanto a la ejecución de los recursos destinados para el convenio, preciso que el origen de los recursos es por tasas retributivas y por tal razón solo se pueden destinar para la optimización y para conectores finales lo que implica que las obras solo pueden ser en el sistema de tratamiento como tal y obras complementarias como cerramientos, redes eléctricas no podían ser avaladas para poner en funcionamiento la PTAR.

Afirmó que en varias reuniones se requirió durante la ejecución del contrato al municipio la información de soporte de cantidades ejecutadas y aspecto técnicos los cuales tan solo fueron allegados al parecer para el momento de la liquidación, información que una vez analizada determinó la necesidad de presentar la respectiva demanda. Señaló que, al no haber solicitud de modificación al convenio inicial, conforme a los procedimientos y formatos que eran de conocimiento del municipio y con su respectivo visto bueno, no le era posible avalar los informes presentados. Sobre las obras ejecutadas indicó que una parte está conforme al convenio, pero otras no fueron objeto de aprobación y visto bueno por la corporación y si bien el municipio ejecutó los recursos y recibió y liquidó el contrato de obra frente al diseño que tenía la corporación no correspondían y lo que incumbía solamente es el 44% que representa lo que está acorde con el convenio inicial y no se tiene la certeza de que las obras restantes puedan servir. En relación con el acta de mayores y menores cantidades de obra refirió conocerla luego de la suscripción del acta parcial, sin que pudiera evidenciar en ella que el diseño inicial estaba modificado para tal momento y más aún cuando no se adelantó el procedimiento para ello. El desembolso de 286 millones se efectuó de acuerdo a los ítems y cantidades de obra ejecutados y en la medida que no se presentaba ninguna otra novedad. La corporación al conocer la modificación de la PTAR, lo cual fue posterior a la firma del acta parcial, requirió información técnica de cantidades de obra ejecutadas.

Dijo que las visitas adelantadas por la corporación se dieron con posterioridad al desembolso de los 280 millones. Insistió en el hecho que cuando el municipio hizo solicitud de recursos a la corporación planteó un diseño inicial que fue avalado y los estudios previstos fueron efectuados con base en dicho diseño. Cuando se inicia la ejecución y ejerce la supervisión del convenio aparentemente todo estaba ejecutado de acuerdo con los diseños planteados pues no había solicitud de modificación, posteriormente en la etapa final se hace la visita por parte de profesional donde se evidencia que algunas de las obras ejecutadas no estaban contempladas por lo cual se requiere informe técnico para establecer obras y cantidades ejecutadas donde se evidencia que algunas no estaban de acuerdo con el diseño inicial. Señaló no conocer porque se dieron las modificaciones en el diseño por parte del contratista y que las modificaciones en el proyecto debían ser tramitadas por el Municipio de

Labranzagrande ante la corporación con el fin que impartiera el respectivo concepto favorable.

Se recibió el testimonio de la señora **Sandra Liliana Niño Morales** (*carpeta 77*); quien manifestó desempeñarse como Secretaria de Planeación del Municipio de Labranzagrande durante la ejecución del convenio objeto de la litis. Refirió constarle en relación con el desarrollo del convenio que se suscribió en el año 2014 y su ejecución comenzó en el año 2015 llevando para el mes de agosto un avance de casi 10%. Suspendida la obra se reinició y fueron entregados informes de supervisión con corte a noviembre de 2015. En el año 2016 reiniciada la obra se presentó un informe de avance de casi el 80% en el mes de junio. En el año 2017 se terminó y se presentaron los informes de supervisión para la liquidación a la corporación y en el año 2019 se les dijo que no se cumplían con las cantidades por cuanto se había hecho una modificación en el año 2015, de la cual solamente se dieron cuenta la corporación y el municipio en el año 2019, es decir, dos años después de terminada la obra. Indicó elaborar los informes de supervisión del municipio de Labranzagrande como Secretaría de Planeación de 2016 a 2019. Refirió que cuando se realizó el empalme a la administración 2015-2016 no se les informó el estado del convenio y contrato de obra, por lo cual no se tenía conocimiento que no se había radicado las modificaciones y a la administración se le entregó el contrato modificado en el año 2016.

Afirmó que la PTAR no está en funcionamiento y que se requiere de una inversión para la terminación del proyecto. Declaró haber efectuado visitas a la zona donde se ejecutaba la obra junto con el ingeniero Ramon Cedeño de Corporinoquia y que durante la ejecución de las obras no se recibió ningún requerimiento por parte de la corporación sino únicamente para el momento de la liquidación se solicitó y que para efectos de desembolsos por parte de la corporación se radicaba, entre otros, informe de supervisión interventoría, acta de avance del municipio con el contratista y registro fotográfico del avance sin efectuar requerimiento alguno frente a las modificaciones del diseño inicial precisando que en los informes iban las actas de modificación realizadas entre el municipio y el contratista. Los diseños iniciales, manifestó no conocerlo pues cuando asumió el cargo conoció el diseño ya modificado sobre el cual laboraron.

En cuanto a reactores UASB construidos refirió la construcción de 4 que ya estaban conformados desde el año 2015, lo cual le fue informado a la corporación, sin que se les hubieran efectuado pruebas a esos reactores. Manifestó en relación con las Actas de Comité Técnico que solo aparecen firmadas por la supervisión del municipio por cuanto el supervisor de Corporinoquia solo daba un concepto verbal no las firmaba. Señalo que Corporinoquia no inicio proceso de incumplimiento del convenio contra el Municipio de Labranzagrande como tampoco requirió al municipio iniciar proceso de incumplimiento contra el contratista. No tiene conocimiento sobre si a COINGA se le informo la existencia del convenio. En cuanto a las modificaciones firmadas por el contratista interventor y supervisor del contrato de obra refirió no tener conocimiento si pusieron en conocimiento de Corporinoquia

Sobre el procedimiento a seguir para la modificación de un convenio refirió que era solicitada por el Municipio a la entidad en este caso Corporinoquia y mencionó que en el acta parcial se puso en conocimiento de la corporación la modificación.

Refiere que, si se efectuaron por parte de Corporinoquia requerimientos, pero estos fueron más de forma que de fondo y no relacionados con la modificación, señalando que por parte del municipio se presentaron los informes de manera periódica. Sobre el estado de la obra manifestó que se terminó en cuanto a la construcción de los 4 reactores UASB la red de conducción, la canaleta, un desarenador, faltando la

conexión del desarenador a los reactores, la conexión eléctrica que no estaba contemplada desde el inicio para el funcionamiento de la planta, más las demás observaciones que se dejaron en el informe presentado en el cual se relacionó que más se requiere para su funcionamiento. La supervisión del contrato y ejecución de la obra se encontraba a su cargo para los años 2016 y 2017.

Se recibió la declaración del señor **William Fernando Ortiz Mesa** (carpeta 77), Ingeniero Civil actual profesional de apoyo en la Subdirección de Planeación Ambiental de Corporinoquia. Manifestó haber ingresado a la corporación el 31 de octubre de 2012 y en el 2014, como contratista de prestación de servicios, le correspondió evaluar el proyecto presentado por el Municipio de Labranzagrande para ser cofinanciado por la Corporación teniendo en cuenta la inversión que se debe hacer de la tasa retributiva. Analizado el proyecto dio un concepto de viabilidad y elaboró el estudio previo para hacer el convenio y participó en dicho proyecto para iniciar el proceso en la parte administrativa.

Refirió que hasta el momento en que estuvo en el área, el convenio se desarrolló dentro de las condiciones estipuladas, sin tener conocimiento que se haya presentado solicitud de modificación por parte del municipio que cambiara el proyecto inicial. Dentro de lo presentado por el municipio estaban los diseños de la obra a ejecutar con sus respectivos ítems y presupuestos. Los aportes de la corporación iban hacer del 90% y el 10% restante lo colocaba el municipio. Durante el término que estuvo de apoyo a la supervisión, indicó que se solicitaron informes al municipio teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas el cual debía presentar informes bimensuales, lo cual no fue posible ya que estos se presentaban tardíamente por el ente territorial. Sobre las actividades de obra estas se efectuaron y conforme a los informes se verificaba el avance de obra. Durante el tiempo que estuvo no tuvo conocimiento que se efectuaran solicitud de modificación únicamente se presentaron solicitudes de prórroga, las cuales obedecieron a dificultades en la contratación y la imposibilidad de avance en la obra por lluvias. Relató que posterior a salir de la subdirección se le solicitó en el año 2019, teniendo en cuenta que conocía de los diseños iniciales, conceptuara si de acuerdo con lo realizado en una visita final correspondían los diseños frente a lo que se indicó que no correspondían.

Sobre el procedimiento para modificación del convenio indicó que el contratista de obra hacia solicitud al interventor este al municipio y este debía informar por escrito a la Corporación con la justificación técnica adecuada y como iba a impactar el cambio que se iba hacer, además de justificar técnicamente que la modificación cumpliera con el objeto contractual y de ser así se validaba por la corporación. Posteriormente se elaboraba un documento técnico firmado por la dirección general y el alcalde para validar la modificación. Adujo no tener conocimiento sobre el estado de la obra en el informe final debido a que ya no se desempeñaba como ingeniero de apoyo a la supervisión lo cual ejerció hasta el año 2016, lapso durante el cual no se desplazó al municipio a verificar la obra.

Tacha de testigo

Respecto a la prueba testimonial en comento, debe indicarse que la apoderada de COINGA LTDA tachó de imparcialidad al testigos, por la relación laboral que existe con la entidad accionante Así las cosas teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 218 del CGP que prevé que los motivos y pruebas de la tacha se apreciarán en la sentencia, debe Indicarse que tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, en el ordenamiento jurídico colombiano son sospechosas para declarar las personas que en concepto del juez se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas,

no obstante también ha establecido que su declaración no pueden descartarse de plano sino que deben valorarse de manera más rigurosa, de cara a las demás pruebas obrantes en el expediente y a las circunstancias de cada caso, todo ello basado en la sana crítica⁸. Por ende, la declaración del referido testigo será valorada de cara y en concordancia con las demás pruebas que fueron allegadas a las diligencias.

Se recepcionó el testimonio del señor **Alex Humberto Galvis Rodríguez** (*carpeta 77*), profesión Ingeniero Civil, quien laboró en Corporinoquia entre el 4 de octubre de 2018 hasta el 03 de enero del año 2021, encontrando que para el año 2018 le fue solicitado por su jefe el apoyo en la parte técnica para la liquidación del convenio en cuestión, para lo cual efectuó revisión de documental del expediente y visita a la obra, la primera el 19 de noviembre de 2018, encontrándose en campo unas obras en abandono y deterioradas por las condiciones de humedad y estar expuestas a la intemperie, tuberías rotas dañadas y en general un proyecto no culminado que no correspondía a las especificaciones técnicas y a los diseños en virtud de los cuales se firmó el convenio. Relató que se observaron unos tanques reactores UASB llenos de agua lo cual llamo su atención al no estar la planta en funcionamiento. Además un sistema y proceso constructivo deficiente que en su concepto tenía varios errores, por ejemplo dentro de los concretos estaban embebidos unos objetos metálicos, corbatines, que se deben retirar posterior a la fundida de los concretos y sellar esos espacios, sin embargo se encontraron concretos llenos de corbatines por todo lado y atacados por la corrosión infiriendo que los tanques perdieron la permeabilidad por esos elementos metálicos que al estar expuestos se dilatan y contraen por lo cual se pueden generar fisuras y consecuencia de ello pérdidas de material.

Agregó que finales de abril de 2019, se realizó una segunda visita encontrándose condiciones diferentes como tuberías nuevas, se había realizado rellenos alrededor de los tanques, pero con esas actividades no procedía efectuar una liquidación conforme a lo estipulado en el convenio. Manifestó haber realizado el balance de las actividades y cantidades ejecutadas conforme a lo señalado en el convenio. Al indagársele que es un reactor UASB señaló que corresponde a una estructura por donde ingresa el flujo proveniente de aguas residuales con un pretratamiento y en esas cámaras o tanques se realiza un tratamiento final para que el agua salga con nivel de tratamiento adicional y se pueda disponer a un pozo o emisario final. Sobre si lo plasmado en los informes de supervisión en cuanto a si las cantidades obedecen a un diseño diferente pero funcional de una planta de tratamiento, indicó que en cuanto al diseño que se presentó correspondía a 2 reactores UASB con forma cuadrada, unos lechos de secado y un sistema de tratamiento inicial pero lo que se encontró fueron 4 tanques redondos sin poder afirmar si la planta así era funcional por encontrarse pendiente la realización de acometidas eléctricas y otras obras.

Desde el punto de vista estructural por los materiales por los elementos metálicos embebidos, los tanques no garantizaban estabilidad ni permeabilidad por lo que en su concepto lo más probables es que las aguas negras o residuales generaran una filtración de esas estructuras. Comentó que el proceso que se utilizó conforme al registro fotográfico, es el uso de formaletas dos paneles que se enfrentan el uno sobre el otro y para unirse se colocan los corbatines, una vez se completa la forma y geometría de la estructura se procede a fundir con concreto fresco que es manejable y fluido y con el paso del tiempo se empieza a endurecer, por ende hay un momento en que las formaletas se pueden retirar y queda el concreto endurecido pero esos corbatines también se deben retirar porque ya no hay formaleta que la

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera; sentencia de 20 de noviembre de 2019, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, número único de radicación 08001233300020120048901.

sostenga y se deben rellenar esas partes para que no queden vacíos, algo que se debe realizar inicialmente pues pasados unos días el concreto ya está con una resistencia alta lo que hace que dichos elementos no se pueden retirar de manera fácil por lo cual se debe demoler o cortar esos extremos con una sierra o pulidora para poderlos retirar.

Adujo que en el momento de la visita se manifestó que los contratos de obra e interventoría a cargo del municipio, de acuerdo con los compromisos del convenio, no habían sido liquidados ni recibidos a satisfacción, insistiendo que al visitar las obras no se evidenció personal realizando obras, encontrándose que las estructuras en concreto estaban llenas de moho y vegetación evidenciando que llevaban tiempo sin intervención, observándose unas campanas que se debían colocar sobre los tanques anaerobios en el suelo, rota y afectadas por la intemperie. Adujo no tener contacto con el contratista ni interventor de la obra. Respecto al acta 01 del 10 de agosto de 2015, suscrita por el alcalde municipal y el contratista Ismael Chaparro Camargo que refiere a modificaciones sobre las condiciones iniciales, comentó que esa acta se mostró en el momento de la visita según la cual se hicieron modificaciones por parte del contratista aprobadas por la interventoría, pero no se advierte comunicación a Corporinoquia donde se solicite el cambio o modificación del convenio.

Manifestó no conocer que se le hubieran hecho pruebas de funcionamiento a la planta quedándole la duda si se realizaron pues no había conexiones hidráulicas y si bien se encontró una motobomba en la caseta de bombeo no tenía acometida eléctrica por lo cual no podría funcionar. Refirió que no se evidenció solicitud de parte del municipio para modificar los diseños en el expediente del convenio y si se informó el día de la visita que la modificación fue autorizada por la interventoría al contratista, pero no se encontró el documento que validara dicha modificación.

La testigo **Karen Johanna Pinzón de la Rosa (carpeta 77)** Ingeniera ambiental, refirió que fue supervisora del convenio en cuestión desde el 02 de febrero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, tiempo durante el cual ejerció como Subdirectora de Control y calidad Ambiental de Corporinoquia, tiempo en el que realizó las acciones tendientes a verificar y velar por el adecuado cumplimiento del convenio en cuanto a sus términos y cantidades, convenio que se encontraba en su etapa final por lo cual sus actuaciones se enmarcaron en determinar el avance, nivel de cumplimiento, condiciones del convenio proceso en el cual se evidenciaron inconvenientes y se pusieron en conocimiento de las instancias respectivas. Relató que, en el primer semestre del año 2018, se realizó la revisión de la carpeta contractual, se tuvo reunión con los profesionales de apoyo a la supervisión y se evaluó la información presentada por la Secretaria de Planeación del Municipio de Labranzagrande, informándose a la Ingeniera Sandra Liliana Niño las inconsistencias presentadas. El 29 de junio de 2018, el alcalde de Labranzagrande solicitó una reunión para lo cual se citó a comité de seguimiento el 12 de julio de dicho año, en el cual se le informaron al alcalde los hallazgos en la información presentada por la secretaria de planeación, enfatizando en la importancia de cumplir con lo pactado en el convenio. En el mes de octubre de 2018 el 16 se presentó por el alcalde una información tendiente a la liquidación del convenio, que fue revisada por el equipo de trabajo y se realizó visita de campo en el mes de noviembre de 2018, de la cual se levantó acta y se emite informe técnico del 27 de noviembre de 2018, determinándose que el municipio de Labranzagrande adelantó proceso de contratación de obra e interventoría, que fueron liquidados pero al momento de la visita no se habían terminado las obras de la planta de tratamiento, que se encontraban en abandono y de acuerdo al informe técnico pericial se determinó que presentaban fallas técnicas relacionadas con los corbatines embebidos en el concreto. Continúo relatando que, en el mes de febrero de 2019, se solicitó por el

alcalde mesa técnica y se realiza visita técnica levantándose la respectiva acta de la reunión que se realizó el 16 de abril de 2019 y se planea nueva visita que se efectúa el 30 de abril de 2019. Para el mes de abril se radica el informe final del convenio por el municipio que se evalúa y analiza por el cuerpo técnico y jurídico de la corporación y se da respuesta concluyendo que no se presenta en operación la PTAR y que presenta modificaciones con respecto al alcance inicial del proyecto. Producto de la visita se emite concepto técnico en el cual se concluye que el municipio recibió y liquidó los contratos de obra e interventoría, que aprobó modificaciones que no fueron informados a Corporinoquia, que no se ejecutaron los filtros anaerobios, que las estructuras en concreto tenían riesgo de no ser permeables, entre otros aspectos.

Declaró que en atención a las obligaciones de la supervisión se emitió informe en el que se hizo un balance de cantidades de obras ejecutadas con base en lo visto en campo y se pudo extraer de las memorias de cálculo que se estableció un porcentaje de obras realizadas vs las que estaban en el contrato con un consolidado de avance general del 44.52% del valor del convenio, por lo que el municipio manifestó no efectuar liquidación y consecuencia de ello se remite a la oficina jurídica de la corporación para que se procediera a los trámites pertinentes. Adujo no haber asistido a las visitas a la obra teniendo en cuenta que estas eran acompañadas por personal calificado en el tema. Sobre pruebas efectuadas a la PTAR dijo no tener conocimiento.

En cuanto al acta 01 de agosto de 2015 suscrita entre el alcalde del municipio de Labranzagrande y el contratista de obra Ismael Chaparro, relató que cuando tomó el cargo de supervisora ya se estaba en etapa de liquidación por lo cual no tuvo conocimiento de la modificación. Afirmó que, conforme a registro fotográfico y videos, las obras ejecutadas no estaban conforme con el diseño inicial, lo que cambia todo el sistema de tratamiento por lo que no podría funcionar la planta de acuerdo con lo aprobado en los estudios previos. Señaló que el diseño aprobado con el presupuesto no fue ejecutado en debida forma y posiblemente el cambio o modificación puede que funcione, pero bajo unas condiciones, recursos y análisis específicos diferentes a lo pactado dentro del convenio obras que debido a los cambios realizados no permitieron la operación del sistema de tratamiento. Afirmó que no se presentaron solicitudes de modificaciones al convenio de acuerdo con la documental que reposa en la carpeta del mismo. Lo que se evidenció en campo es que la PTAR estaba en abandono sin ejecución de obras y presentaba fallas técnicas, situación que se advirtió en su momento a la Alcaldía y una vez revisados los informes allegados para liquidación se les informó las inconsistencias presentadas, se hicieron mesas de seguimiento al convenio dándose posterior a esos requerimientos la liquidación de los contratos de obra e interventoría por parte del ente territorial.

En cuanto al acta de mayores y menores cantidades de obra, preciso que las modificaciones debían realizarse en la vigencia del contrato y si el acta se radicó en el año 2018 su etapa de ejecución ya había culminado y no procedía su modificación por cuanto las obras ejecutadas eran diferentes a las pactadas, es decir, que la modificación se debió presentar por el municipio con antelación y en etapa de ejecución para su evaluación por parte de la corporación para suscribir el respectivo modificatorio con los ajustes del presupuesto de obras y de diseño, sin embargo ello no ocurrió, las modificaciones se pudieron dar dentro de la ejecución contractual pero no se informaron. Frente al porcentaje de ejecución de obra referido en el informe de supervisión si bien habían unas obras estas eran diferentes a las contratadas para que funcionara la planta de tratamiento y aunque podían coincidir unas obras no era el diseño pactado y contratado.

Se recibió la declaración del señor **Segundo Jacinto Pérez Archila** (*carpeta 77*) administrador público, quien se desempeñó como alcalde de Labranzagrande para el periodo 2016 a 2019. Señaló que el convenio en cuestión fue suscrito por el municipio el año 201 y cuando llegó al gobierno en el año 2016, se efectuó un empalme que no fue idóneo en la medida que no se entregó la información necesaria, encontrándose en ejecución la obra de la PTAR, con 4 reactores y una modificación realizada en el año 2015, al contrato de obra, donde se cambiaron las condiciones iniciales del contrato en el entendido que inicialmente eran 2 reactores y luego se pasó a 4 que fueron los recibidos. Dijo que Corporinoquia venía recibiendo los informes de supervisión normal en los cuales ya se evidencia para noviembre de 2015 que ya estaban los 4 reactores. De parte de la corporación el seguimiento lo hacían a la supervisión y fueron varias veces a la alcaldía y se reunían con la interventoría y la ingeniera de planeación los ingenieros José Cedeño y William Ortiz, quienes no manifestaron situación anómala con la obra, incluso en el 2016 se efectuó un segundo pago por el 80% de la obra. Considera que de una forma deshonesta, hasta el año 2019, la corporación manifiesta que no puede recibir la obra y si bien se tuvo la intención de invertir recursos para culminarla ello no fue posible y consecuencia de ello tampoco la liquidación del convenio.

Afirmó que el pago efectuado en el año 2016 fue por el 80% del valor de la obra lo cual se encuentra en las actas que se enviaron y fueron revisadas y avaladas por Corporinoquia sin observación o requerir documental o información alguna. Refirió que se enviaba la información de avance de la obra y con base en esa información se autorizaba por la Corporación el desembolso razón por la que no se entiende que se dijera que se desconocía la modificación.

En cuanto a si el acta de agosto de 2015 le fue entregada en el proceso de empalme manifestó que se dejó la constancia de no haber recibido información de dichas modificaciones pues tal situación la advirtieron hasta el año 2016 y la administración saliente hizo alusión al contrato de obra mas no al convenio. Manifestó que desde el año 2017, expresó que debían invertirse mayores recursos para garantizar la terminación de la planta ya que esta se iba a realizar por etapas. Considera que la demora en la liquidación del convenio obedeció a que hasta el año 2019, Corporinoquia puso de manifiesto las presuntas irregularidades, precisando que se adelantó proceso sancionatorio contra el contratista el cual no culminó con sanción en la medida que el contrato se ejecutó conforme a lo pactado. Las condiciones señaladas en el acta de modificación de agosto de 2015, conforme a lo indicado por la supervisora y la interventoría se había cumplido a cabalidad. Si bien hubo observaciones y requerimientos por parte de Corporinoquia estas nunca hicieron alusión a inconvenientes con la obra lo cual solo se dio hasta el año 2019. Estima que si se soluciona lo concerniente al convenio ya se pueden invertir recursos para finiquitar las etapas de la PTAR más aun cuando las obras nunca se abandonaron.

En declaración rendida por la señora **Dolia Jenny Gamez Calá** (*carpeta 77*) Ingeniera Geóloga, Subdirectora de Planeación Ambiental en encargo de Corporinoquia, señaló que labora en la corporación desde el 19 de mayo de 1977, siendo encargada de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental del 1º de junio de 2015 al 26 de septiembre de 2016, a la cual le correspondía la supervisión el convenio materia de debate, refiriendo que al momento en que llegó al cargo ya se había desembolsado un anticipo de \$192.500.000. Indicó que durante el tiempo que ejerció la supervisión se requirió al municipio en cuatro oportunidades los informes de cumplimiento siendo presentados 2 informes, así mismo se solicitaron 3 prorrogas teniendo en cuenta que el acta de inicio se había suscrito el 29 de diciembre de 2014 y solamente se suscribió el contrato en julio del año siguiente y se requería su avance.

Sobre las actividades a realizar como supervisora describió que le correspondía vigilar por el desarrollo del convenio y que se ejecutaran las actividades allí establecidas. En cuanto a las modificaciones al convenio y su procedimiento ante Corporinoquia, refirió que el contratista debía solicitar a la interventoría que le aprobara la modificación solicitada y esta debía presentarse ante la corporación con los estudios necesarios para su aprobación.

En cuanto a la ejecución del contrato suscrito para efectos de dar cumplimiento al convenio, manifestó que en el periodo que fungió como supervisora no tuvo conocimiento de alguna modificación y no consta en el respectivo expediente que el municipio hubiera solicitado alguna. Agregó que durante el tiempo de su supervisión, no se realizó visita a la obra, por cuanto el avance era mínimo de acuerdo con lo señalado en los informes, dado que las lluvias no dejaban avanzar en las mismas lo cual era el sustento de las prórrogas, como tampoco haberse realizado pruebas a la planta de tratamiento sin conocer finalmente su resultado al no encontrarse ya en el cargo. Afirmó no tener conocimiento del acta de modificación 01 de 2015 del contrato de obra como tampoco de entrega de obra por parte del municipio de Labranzagrande.

Destacó que en el momento que ejerció la supervisión conoció los estudios previos del convenio, no obstante a al no avanzarse mucho en el desarrollo del contrato no se evidenció mucho respecto al cumplimiento del diseño allí establecido insistiendo que los informes presentados se daban más con el propósito de sustentar las prórrogas.

Rindió testimonio el señor **Hernando Abraham Pérez Fernández**, de profesión administrador público, quien ostentó el cargo de alcalde de Labranzagrande de 2012 a 2015, relatando que fue firmado el convenio objeto de la controversia consecuencia de lo cual fue adjudicado para su desarrollo el contrato de obra e interventoría respectivo, refiriendo que los valores cancelados al contratista en el año 2015, fue de acuerdo a un acta de obra y conforme a la ley. Refirió que de acuerdo a informe técnico del interventor se hicieron los ajustes pertinentes de acuerdo a lo manifestado por el supervisor y la Dra. Martha Plazas de Corporinoquia. Sobre gestiones o trámite ante Corporinoquia a efectos de avalar dichas modificaciones afirmó que si se realizaron y que las mismas fueron firmadas por la directora de Corporinoquia en su momento tal como consta en el acta de modificación del convenio a solicitud de la interventoría cuya fecha no recuerda y que según lo informado por el supervisor fue puesto en conocimiento de Corporinoquia.

En cuanto a las condiciones de operación y funcionamiento de la PTAR al finalizar su mandato, explicó que se había hecho replanteo del terreno, construcción de unos campamentos y excavaciones para los tanques. Frente a las obras que se manifiestan fueron realizadas por fuera de lo pactado dijo no tener conocimiento expresando que durante el tiempo que ejerció como alcalde no se envió delegado para la supervisión del convenio, no se realizó comité técnico alguno como tampoco se efectuaron reuniones bimestrales para verificar avances del convenio y ejecución de la obra ni observaciones sobre inconsistencias en su ejecución, ni tampoco se envió delegado para hacer pruebas sobre el avance de obra de la PTAR como tampoco efectuó requerimientos de informe alguno.

Afirmó que el contratista de obra cumplió la ejecución del contrato conforme al objeto y modificación del contrato sin que se acordara con él que cualquier modificación debía ser surtida ante Corporinoquia.

13. CASO CONCRETO

Tal como fuera establecido con anterioridad, el objeto del litigio corresponde a determinar, en primer lugar, si el Municipio de Labranzagrande incumplió y/o cumplió defectuosamente las obligaciones del Convenio 200-15-14-016 suscrito con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Al respecto y revisadas las pruebas allegadas a las diligencias, se encuentra acreditado que el objeto del convenio interadministrativo en cuestión, correspondió a *“AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y ECONOMICOS PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACA”*, por un valor de \$611.111.111, de los cuales Corporinoquia aportaría \$550.000.000, pago que se realizaría un primer desembolso por valor de \$192.500.000, correspondiente al 35% del valor total del aporte de la corporación a manera de anticipo, una vez suscrita el acta de inicio y apertura de cuenta de ahorro; un pago parcial correspondiente al 53% del valor total del aporte por valor de \$286.000.000, una vez se acreditara un avance físico de la obra en un 80%, previa presentación de informe detallado por parte del municipio y un último pago equivalente al 13% del valor total del aporte de la corporación, por el monto de \$71.500.000, los cuales serían girados mediante acta final, previa presentación de informe final donde se demostrara la totalidad del cumplimiento de las obligaciones o actividades con el visto bueno del supervisor, suscripción del acta de liquidación y recibo final y entrega del archivo magnético con los documentos de soporte de cumplimiento avalado por el interventor del contrato y presentación de la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del 100% de la obra convenida suscrita por parte del supervisor del convenio.

Dicho convenio conforme a las pruebas allegadas a las diligencias fue objeto de prorrogas y modificación en cuanto a la forma de pago, más no en los diseños y especificaciones tanto técnicas como presupuestales, por lo cual durante su ejecución debía observarse lo indicado en los estudios previos cuyos ítems a ejecutar, en las cantidades de obra y valor allí señalados, correspondían a los que se relacionan a continuación:

- Estructura de entrada a la PTAR
- Canal, desarenador y canaleta parshall
- Reactores UASB: 2
- Filtros anaerobios: 2
- Lechos de secado :2
- Pozos de inspección
- Drenajes perimetrales

Ahora bien, con el fin de ejecutar el convenio, el municipio de Labranzagrande suscribió el contrato de obra No. 074 de 2015, cuyo objeto es *“El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO por el sistema de precios unitarios, la CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACA de acuerdo con el pliego de condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el MUNICIPIO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato”*, respecto del cual se destaca que los ítems descritos en la propuesta económica del contratista, son coincidentes con los relacionados en el estudio previo del convenio interadministrativo suscrito con Corporinoquia.

También debe resaltarse que el contrato en comento, fue objeto de modificación de cantidades de obra, según consta en acta de fecha 10 de agosto de 2015 suscrita por el contratista Ismael Antonio Chaparro Camargo, el alcalde municipal de

Labranzagrande, el representante legal de COINGA en su condición de interventor y el supervisor del municipio, con base en la evaluación y justificación técnica presentada por el Contratista y Supervisor, en virtud de la cual el alcance final de la obra varia al inicialmente acordado por las partes y correspondería a:

- Estructura de entrada a la PTAR
- Canal, desarenador y canaleta parshall
- Reactor UASB: 4
- Filtros anaerobios: 2
- Lechos de secado: 1
- Pozos de inspección
- Drenajes perimetrales
- Caseta de bombeo: 1

Dicho contrato de obra fue objeto de interventoría por parte de COINGA hasta el mes de junio de 2016, la cual indicó en su informe final que una vez se revisaron los diseños y debido a las dificultades encontradas en el terreno, se llegó a una modificación de los mismos, mediante el acta de modificación de cantidades de obra No. 1 del 10 de agosto de 2015. Posteriormente la interventoría fue ejercida por el Consorcio Interventoría PTAR Labranzagrande

Está demostrado que en el acta de recibo final de las obras se registra que los trabajos ejecutados, se encuentran a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato, dejándose constancia por parte de la supervisión que los trabajos ejecutados cumplían con las condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños, especificaciones estipuladas para el contrato y que son las realmente ejecutadas, agregando que para la terminación y puesta en marcha de la PTAR es necesaria la construcción de digestores, acometida eléctrica trifásica para funcionamiento de la motobomba, la terminación de los filtros anaerobios, actividades que no fueron contempladas en dicho contrato y son necesarias para su correcto funcionamiento.

No obstante, lo anterior, se encuentra que por parte de la supervisión de dicho contrato ejercida por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Labranzagrande, se indicó en el informe final, que las obras se recibieron mediante acta No 11. en la que se indica que no se cancelaran algunos ítems dado el incumplimiento su entrega, adicionalmente refiere que las actividades establecidas dentro de la sabana de cantidades modificada mediante el acta de modificación No. 01 del 10 de agosto de 2015, no cubre las necesarias para el respectivo funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR; destaca que en los diseños originales con sus respectivas cantidades de obra comprendían unos filtros anaerobios los cuales contribuían con el proceso de depuración de la DQO y DBO aumentando así la eficiencia en el proceso de tratamiento, los cuales fueron excluidos en la contratación mediante la modificación.

Lo antes expuesto se corrobora con lo registrado en los informes técnicos, producto de las visitas adelantadas por la Corporación al sitio de ejecución de las obras con el propósito de adelantar el trámite de liquidación del convenio, en los que se concluye que el municipio de Labranzagrande y Corporinoquia suscribieron convenio para la ejecución de las actividades presentadas en el estudio y diseño inicial, sin embargo, deja constancia que el contratista de la obra, solicitó modificación de cantidades de obra en agosto de 2015, con el objetivo de optimizar el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, cuyo resultado fue la modificación de las cantidades y del diseño inicial del proyecto, empero esa actuación fue aprobada por la consultoría encargada de realizar el diseño.

Se concluye, que el objeto del convenio interadministrativo no fue cumplido por parte del municipio de Labranzagrande de conformidad con lo acordado por las partes, por cuanto en desarrollo del contrato de obra, los diseños iniciales fueron objeto de modificación por parte del ente territorial, sin que hubiera informado y solicitado la aprobación de la modificación del convenio con Corporinoquia, desconociendo las siguientes obligaciones convencionales: **i)** Celebrar el contrato de obra de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el diseño (cantidades de obra, ítem y precios unitarios) relacionadas en el anexo técnico parte integral del estudio previo; **ii)** Invertir la totalidad de los recursos de conformidad con el presupuesto planteado; **iii)** Verificar que el recibo de obra efectuado por parte del interventor, se encuentre debidamente documentado y soportado conforme a las estipulaciones contractuales exigidas, que deberán estar acordes a las exigencias del convenio interadministrativo y **iv)** que todas las actividades desarrolladas en el proyecto deberían estar ajustadas a los diseños presentados por la Alcaldía de Labranzagrande y que hacían parte integral del estudio previo.

De igual manera, se advierte que, si bien fueron presentados informes por parte del ente territorial, ello no se dio en la periodicidad estipulada, sino con ocasión a los diferentes requerimientos efectuados por el supervisor del convenio, mismos que además carecían de los soportes requeridos.

Se resalta que lo registrado en los informes finales de supervisión e interventoría es a lo que deben sujetarse las partes, para efectos de realizar la respectiva confrontación en cuanto al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el convenio interadministrativo, encontrándose para el *sub lite* que esa documental permite evidenciar, se insiste, el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el municipio de Labranzagrande en cuanto a la ejecución del objeto convenido.

Adicionalmente no puede desconocerse que la administración del municipio de Labranzagrande tenía pleno conocimiento que en el caso que hubiera la necesidad de introducir modificaciones en el diseño o se pactaran mayores cantidades de obra o la ejecución de obras no especificadas, pero comprendidas en su objeto, que hicieran necesario modificar el plazo o el valor convenido, debía presentar ante Corporinoquia la respectiva solicitud debidamente soportada para suscribir la modificación a que hubiere lugar, ello sin perjuicio de otros documentos contractuales, como las actas de modificación, la cual debía ser consentida por el contratante y contar con el visto bueno de la supervisión de ésta. Sin embargo, ello no fue acreditado en debida forma y a plenitud dentro del proceso, en la medida que no se allegó documento que diera cuenta de la solicitud y consecuente modificación del convenio presentada en debida forma ante la corporación ambiental, la variación y/o modificación de los ítems y las cantidades que fueran objeto del convenio.

Valga señalar que si bien es cierto se aportaron por la parte accionada documentos tendientes a probar que Corporinoquia tuvo conocimiento de las mayores cantidades y de las obras adicionales acordadas en desarrollo del contrato de obra, ello no releva al ente territorial contratista del cumplimiento de las obligaciones que le asistían según el convenio, se insiste, ejecutar el objeto del convenio conforme a lo establecido en los diseños presentados o de ser el caso adelantar el trámite y cumplir con las solemnidades del caso para su modificación y contar con la debida autorización para la ejecución de las obras con las formalidades que se debían cumplir para tal fin. Por lo tanto, no son de recibo las manifestaciones efectuadas por el Municipio de Labranzagrande en el sentido que se dio el cumplimiento efectivo de las obligaciones por parte del municipio, en la medida que se construyó la PTAR.

En efecto, si bien el ente territorial demandado refiere que Corporinoquia tenía conocimiento de las modificaciones efectuadas, tal circunstancia, se insiste, no releva, ni justifica, su omisión en cumplir las solemnidades propias del contrato estatal, pues como ya fuera indicado en acápite anterior, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para su perfeccionamiento, por lo que no es de recibo el argumento de la aprobación tácita.

Se colige entonces, que las obras ejecutadas en virtud del convenio que nos ocupa, debían estar acorde con los diseños iniciales pactados con Corporinoquia, por lo cual su modificación, al no constar por escrito suscrito por las partes del convenio, no tiene eficacia, es decir, que no surte efectos jurídicos, lo que conlleva a que la valoración y cuantificación de las obras deba efectuarse atendiendo los términos inicialmente pactados, desechando las cantidades ejecutadas con cargo a la modificación de los diseños.

No pasa por alto el Despacho que al verificar la gestión y las actividades realizada por la corporación ambiental demandante, particularmente por quienes ejercieron la supervisión del convenio, se advierte que se incurrió en la omisión de velar que el convenio se ejecutara de conformidad con las especificaciones técnicas y alcances del mismo, pues de la prueba documental y testimonial, se observa que a pesar que ante la corporación no fue presentada solicitud de modificación, ni suscrito documento con tal fin, es claro que en los informes presentados ante la entidad con posterioridad al 10 de agosto de 2015, se advierte la ejecución de obras diversas a las previstas en el diseño inicial, es decir sin percatarse de la modificación, resultado que se corrobora, conforme a lo dicho por los testigos que fungieron como supervisores del convenio, quienes manifestaron que no se realizaron ninguna visitas a la obra y que la verificación del avances y cantidades de obra ejecutada, se establecían conforme a lo registrado en la documental remitida por el municipio, misma que se itera, fue exigua, insuficiente, imprecisa e inoportuna.

No obstante, tal circunstancia, la cual se evidencia con posterioridad al 10 de agosto de 2015, fecha de la modificación del contrato de obra, no puede considerarse como justificante para el incumplimiento de las obligaciones por él adquiridas, ni como fuente o causa del incumplimiento que se reclama y al cual se opone el Municipio de Labranzagrande.

En suma, se accederá a la pretensión de declarar que el Municipio de Labranzagrande, incumplió parcialmente las obligaciones del convenio interadministrativo No. 200-15-14-016 de fecha 05 de diciembre de 2014, celebrado con Corporinoquia, al ejecutarlo, sin tener en cuenta los diseños y cantidades inicialmente convenidas, sustrayéndose del deber de tener aprobación de la contraparte, que dicho sea de paso, financió tales obras.

14. LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Establecido lo anterior, debe efectuarse la liquidación judicial del convenio interadministrativo para lo que se ha de considerar por el despacho lo previsto en los estudios previos del convenio 200.15-14-016 de 2014 y la verificación de cantidades de obra ejecutadas con base en el informe final de supervisión municipal (*carpeta 02 Anexos demanda escáner Labranzagrande archivo acta de liquidación pág. 2 a 7*), en la medida que la modificación de las cantidades de obra que fueran avaladas al contratista de la obra no pueden ser tenidas en cuenta.

En consecuencia, se tienen las siguientes cantidades de obra con su respectivo valor:

No. DE ORDEN	CONDICIONES CONTRACTUALES					VALOR POR UNIDADES DE SISTEMA		EJECUTADO		ACUMULADO	
	ITEM DE PAGO	UND	CANTIDAD	P UNITARIO	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
1	ESTRUCTURA DE ENTRADA A LA PTAR										
1.1	Localización y replanteo	M2	12.00	\$3.546.80	\$42.561.57	12.00	\$42.561.57	7.33	\$25.998.02	7.33	\$25.998.02
1.2	Excavación manual en material común	M3	6.03	\$37.286.00	\$224.834.59	6.03	\$224.834.59	6.03	\$224.834.59	6.03	\$224.834.59
1.3	Suministro e instalación de concreto 3000PSI	M3	3.06	\$543.188.20	\$1.662.155.89	3.06	\$1.662.155.89	3.06	\$1.662.155.89	3.06	\$1.662.155.89
1.4	Suministro, figurado y armado de acero de refuerzo PDR 60 PSI	KG	0.30	\$3.258.03	\$977.41	0.30	\$977.41	0.30	\$977.41	0.30	\$977.41
1.5	Suministro e instalación de Rejillas 0,20m*0,70m	UN	2.00	\$190.000.00	\$380.000.00	2.00	\$380.000.00	2.00	\$380.000.00	2.00	\$380.000.00
1.6	Retiro de material sobrante	M3	12.00	\$13.409.00	\$160.908.00	12.00	\$160.908.00	12.00	\$160.908.00	12.00	\$160.908.00
	SUBTOTAL				\$2.471.437,46						
2	CANAL, DESARENADOR, CANALETA PARSHALL										
2.1	Localización y replanteo	ML	5.50	\$3.546.80	\$19.507.39	5.50	\$19.507.39	4.75	\$16.953.69	4.75	\$16.953.69
2.2	Concreto 280 kg/cm2	M3	0.90	\$862.186.20	\$775.967,58	0.90	\$775.967,58	0.90	\$775.967,58	0.90	\$775.967,58
2.3	Suministro e instalación de acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	KG	54.00	\$3.258	\$175.933.70	54.00	\$175.933.70	54.00	\$175.933.70	54.00	\$175.933.70
2.4	Suministro e instalación de compuerta	M3	4.00	\$150.000.00	\$600.000.00	4.00	\$600.000.00	0.00	\$ -	0.00	\$ -
2.5	Suministro e instalación de rejillas	ML	2.00	\$250.000.00	\$500.000.00	2.00	\$500.000.00	0.00	\$ -	0.00	\$ -
	SUBTOTAL				\$2.071.408,67						
3	REACTOR UASB										
3.1	Localización y replanteo	M2	40.92	\$3.546.80	\$145.134.95	81.84	\$290.269.90	33.24	\$117.895.55	33.24	\$117.895.55
3.2	Excavación en material común	M3	119.94	\$37.286.00	\$4.472.082.84	239.88	\$8.944.165.68	239.88	\$8.944.165.68	239.88	\$8.944.165.68
3.3	Excavación en roca	M3	118.31	\$47.692.00	\$5.642.440.52	236.62	\$11.284.881.04	236.62	\$11.284.881.04	236.62	\$11.284.881.04
3.4	Concreto pobre (de limpieza) 105 kg/cm2, e=0,05m	M2	1.77	\$20.964.00	\$37.106.28	3.54	\$74.212.56	3.54	\$74.212.56	3.54	\$74.212.56
3.5	Concreto 280 kg/cm2 para placa de piso tanque, impermeabilizado	M3	12.40	\$862.186.20	\$10.691.108.88	24.80	\$21.382.217.76	16.50	\$14.226.072.30	16.50	\$14.226.072.30
3.6	Concreto 280 kg/cm2 para muros laterales de tanque impermeabilizado	M3	24.15	\$862.186.20	\$20.821.796.73	48.30	\$41.643.593.46	39.85	\$34.358.120.07	39.85	\$34.358.120.07
3.7	Concreto 280 kg/cm2 para muros transversales tanque, impermeabilizado	M3	12.26	\$862.186.20	\$10.570.420.81	24.52	\$21.140.805.62	0.00	\$ -	0.00	\$ -
3.8	Concreto 280 kg/cm2 para vigas soporte de campana, impermeabilizado	M3	3.35	\$862.186.20	\$2.888.323.77	6.70	\$5.776.647.54	0.00	\$ -	0.00	\$ -
3.9	Concreto 280 kg/cm2 para muros caja de drenaje, impermeabilizado	M3	18.19	\$862.186.20	\$15.683.166.98	36.38	\$31.366.333.96	0.00	\$ -	0.00	\$ -
3.10	Concreto 280 kg/cm2 para cajas de drenaje, impermeabilizado	M3	1.55	\$862.186.20	\$1.336.388.61	3.10	\$2.672.777.22	0.00	\$ -	0.00	\$ -
3.11	Concreto 280 kg/cm2 para placa de piso canaletas de salida	M3	0.57	\$862.186.20	\$491.446.13	1.14	\$982.892.27	0.00	\$ -	0.00	\$ -
3.12	Concreto 280 kg/cm2 para muros de canaleta de salida, impermeabilizado	M3	0.58	\$862.186.46	\$500.000.00	1.16	\$1.000.135.99	0.00	\$ -	0.00	\$ -
3.13	Concreto 280 kg/cm2 para placas de campana, impermeabilizado	M3	1.69	\$862.186.20	\$1.457.094.68	3.38	\$2.914.189.36	0.00	\$ -	0.00	\$ -
3.14	Suministro e instalación de campanas	UN	2.00	\$5.000.000.00	\$10.000.000.00	4.00	\$20.000.000.00	4.00	\$20.000.000.00	4.00	\$20.000.000.00
3.15	Cinta PVC -22 para juntas de construcción	ML	40.00	\$26.113.33	\$1.044.533.33	80.00	\$2.089.066.67	80.00	\$2.089.066.67	80.00	\$2.089.066.67
3.16	Escalones una de gato, hacer 1/2" L=1,80M ver plano	UN	28.00	\$35.000.000	\$980.000.00	56.00	\$1.960.000.00	0.00	\$ -	0.00	\$ -
3.17	Suministro e instalación de acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	KG	11.462.13	\$3.258.03	\$37.342.981.03	22.924.26	\$74.687.962.06	18.013.54	\$58.688.681.43	18.013.54	\$58.688.681.43
3.18	Suministro e instalación de tubería sanitaria O 3"	ML	92.00	\$37.946.25	\$3.491.054.74	184.00	\$6.982.109.48	0.00	\$ -	0.00	\$ -
3.19	Suministro e instalación de válvulas de cortina en hierro fundido para evacuación de lodos 4"	UN	4.00	\$670.000.00	\$2.680.000.00	8.00	\$5.360.000.00	0.00	\$ -	0.00	\$ -
3.20	Retiro de material sobrante	M3	280.50	\$13.409.00	\$3.761.224.50	561.00	\$7.522.449.00	476.50	\$6.389.388.50	476.50	\$6.389.388.50
	SUBTOTAL				\$134.037.354,78						
	SUBTOTAL 2 REACTORES UASB				\$268.074.709,57						
4	FILTROS ANAEROBIOS										
4.1	Localización y replanteo	M2	24.50	\$3.546.80	\$86.896.54	49.00	\$173.793.07		\$ -	0.00	\$ -
4.2	Excavación en material común	M3	12.38	\$37.286.00	\$461.600.68	24.76	\$923.201.36		\$ -	0.00	\$ -
4.3	Excavación en roca	M3	82.50	\$47.692.00	\$3.934.590.00	165.00	\$7.869.180.00		\$ -	0.00	\$ -
4.4	Concreto pobre (de limpieza) 105 kg/cm2, e=0,05m	M2	1.56	\$20.964.00	\$32.703.84	3.12	\$65.407.68		\$ -	0.00	\$ -
4.5	Concreto 280 kg/cm2 para placa de piso tanque, impermeabilizado	M3	7.82	\$862.186.20	\$6.742.296.05	15.64	\$13.484.592.17		\$ -	0.00	\$ -
4.6	Concreto 280 kg/cm2 para muros de tanque impermeabilizado	M3	15.47	\$862.186.20	\$13.338.020.45	30.94	\$26.676.041.03		\$ -	0.00	\$ -
4.7	Concreto 280 kg/cm2 para placa de piso caja de salida impermeabilizado	M3	0.31	\$862.186.20	\$267.277.72	0.62	\$534.555.44		\$ -	0.00	\$ -
4.8	Concreto 280 kg/cm2 para muros caja de salida, impermeabilizado	M3	0.46	\$862.186.20	\$396.605.65	0.92	\$793.211.30		\$ -	0.00	\$ -
4.9	Cinta PVC -22 para juntas de construcción	ML	26.00	\$26.113.33	\$678.946.67	52.00	\$1.357.892.33		\$ -	0.00	\$ -
4.10	Escalones una de gato, hacer 1/2" L=1,80M ver plano	UN	36.00	\$32.000.000	\$1.152.000.00	72.00	\$2.304.000.00		\$ -	0.00	\$ -
4.11	Suministro e instalación de acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	KG	1.611.83	\$3.258.03	\$5.251.392.97	3223.66	\$10.502.785.95		\$ -	0.00	\$ -
4.12	Suministro e instalación de grava max diámetro de 1"	M3	6.30	\$420.000.00	\$2.646.000.00	12.60	\$5.292.000.00		\$ -	0.00	\$ -
4.13	Suministro e instalación de grava de diámetro entre 1"-2"	M3	6.30	\$440.000.00	\$2.772.000.00	12.60	\$5.544.000.00		\$ -	0.00	\$ -
4.14	Suministro e instalación de grava de diámetro entre 2"-3"	M3	6.30	\$460.000.00	\$2.898.000.00	12.60	\$5.796.000.00		\$ -	0.00	\$ -
4.15	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria de 3"	ML	18.00	\$16.021.00	\$288.378.00	36.00	\$576.756.00		\$ -	0.00	\$ -
4.16	Suministro e instalación de tubería pvc sanitaria 2" perforada	ML	52.00	\$11.955.00	\$621.660.00	104.00	\$1.243.320.00		\$ -	0.00	\$ -
4.17	Suministro e instalación de codos 90 de 3" x 2" sanitaria	UN	4.00	\$25.000.00	\$100.000.00	8.00	\$200.000.00		\$ -	0.00	\$ -
4.18	Suministro e instalación de codos PVC 90 sanitaria3"	UN	3.00	\$5.290.00	\$15.870.00	6.00	\$31.740.00		\$ -	0.00	\$ -
4.19	Suministro e instalación de Tee de 3" x 2" sanitaria	UN	12.00	\$21.995.54	\$263.998.08	24.00	\$272.996.16		\$ -	0.00	\$ -
4.20	Suministro e instalación de adaptadores de limpieza 2"	UN	20.00	\$4.827.00	\$96.540.00	40.00	\$193.080.00		\$ -	0.00	\$ -
4.21	Suministro e instalación de válvula 4"	UN	4.00	\$670.000.00	\$2.680.000.00	8.00	\$5.360.000.00		\$ -	0.00	\$ -
4.22	Retiro de material sobrante	M3	94.88	\$13.409.00	\$1.272.245.92	189.76	\$2.544.491.84		\$ -	0.00	\$ -
4.23	Suministro e instalación de bombas de 3 HP	UN	1.00	\$5.000.000.00	\$5.000.000.00	2.00	\$10.000.000.00	1.00	\$5.000.000.00	1.00	\$5.000.000.00
	SUBTOTAL				\$50.997.022,56						
	SUBTOTAL 2 FILTROS ANAEROBIOS				\$101.994.045,13						
5	LECHOS DE SECADO										
5.1	Localización y replanteo	M2	36.00	\$3.546.80	\$127.684.71	72.00	\$255.369.41	39.69	\$140.772.39	39.69	\$140.772.39
5.2	Excavación manual en material común	M3	14.40	\$37.286.00	\$536.914.40	28.80	\$1.073.836.80	28.80	\$1.073.836.80	28.80	\$1.073.836.80
5.3	Concreto 4000 PSI	M3	4.50	\$862.186.20	\$3.878.837.88	9.00	\$7.759.676.00	9.00	\$7.759.676.00	9.00	\$7.759.676.00
5.4	Mampostería en ladrillo con mortero pegue 1:3	M2	30.00	\$40.325.00	\$1.209.750.00	60.00	\$2.419.500.00	0.00	\$ -	0.00	\$ -
5.5	Suministro e instalación de teja AC No. 8	UN	18.00	\$28.000.00	\$504.000.00	36.00	\$1.008.000.00	0.00	\$ -	0.00	\$ -
5.6	Suministro e instalación de Tubería PVC sanitaria 3"	ML	28.00	\$16.021.00	\$448.588.00	56.00	\$897.176.00	32.00	\$512.672.00	32.00	\$512.672.00
5.7	Suministro e instalación de válvulas de 3"	UN	2.00	\$580.000.00	\$1.160.000.00	4.00	\$2.320.000.00	0.00	\$ -	0.00	\$ -
5.8	Retiro de material sobrante	M3	36.00	\$13.409.00	\$482.724.00	72.00	\$965.448.00	28.80	\$386.179.20	28.80	\$386.179.20
	SUBTOTAL				\$8.349.503,01						
	SUBTOTAL 2 LECHOS DE SECADO				\$16.699.006,01						
6	POZOS DE INSPECCION										
6.1	Pozos de inspección de 1, m a -1,5m	UN	4.00	\$1.320.000.00	\$5.280.000.00	4.00	\$5.280.000.00	0.00	\$ -	0.00	\$ -
6.2	Pozos de inspección de 1,5 m a -2m	UN	1.00	\$1.500.000.00	\$1.500.000.00	1.00	\$1.500.000.00	0.00	\$ -	0.00	\$ -
	SUBTOTAL				\$6.780.000.00						
7	DRENAJES PERIMETRALES										
7.1	Localización y replanteo	ML	184.00	\$1.988.10	\$3.655.809.94	184.00	\$3.655.809.94	0.00	\$ -	0.00	\$ -
7.2	Excavación en material común	M3	110.40	\$37.286.00	\$4.116.374.40	110.40	\$4.116.374.40	0.00	\$ -	0.00	\$ -
7.3	Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria perforada de 4"	ML	184.00	\$16.021.00	\$2.947.863.58	184.00	\$2.947.863.58	0.00	\$ -	0.00	\$ -
7.4	Suministro e instalación de grava para filtros, incluye geotextil NT 200	M3	182.51	\$154.859.00	\$28.263.316.09	182.51	\$28.263.316.09	0.00	\$ -	0.00	\$ -
7.5	Retiro de material sobrante	M3	110.40	\$13.409.00	\$1.480.353.60	110.40	\$1.480.353.60	0.00	\$ -	0.00	\$ -
	SUBTOTAL		</								

En consecuencia, se tiene lo siguiente:

	VALOR CONVENIO	VALOR POR UNIDADES DE SISTEMA	VALOR EJECUTADO	VALOR ACUMULADO
TOTAL COSTO DIRECTO	\$ 435.264.325	\$ 435.264.325	\$ 174.469.349	\$ 174.469.349
AIU30%	\$ 130.579.298	\$ 130.579.298	\$ 52.340.605	\$ 52.340.605
TOTAL COSTO DE OBRA CIVIL	\$ 565.843.623	\$ 565.843.623	\$ 226.810.154	\$ 226.810.154
INTERVENTORIA OBRA CIVIL 8%	\$ 45.267.490	\$ 45.267.490	\$ 45.267.490	\$ 45.267.490
TOTAL COSTO PROYECTO	\$ 611.111.113	\$ 611.111.113	\$ 272.077.644	\$ 272.077.644
AJUSTE ARITMETICO	(2.00)	(2.00)		
TOTAL COSTO PROYECTO	\$ 611.111.111	\$ 611.111.111		
APORTE CORPORINOQUIA (90%)	\$ 550.000.000	\$ 550.000.000		
APORTE MUNICIPIO (10%)	\$ 61.111.111	\$ 61.111.111		

Respecto a los desembolsos efectuados por la corporación se encuentra acreditado, conforme a comprobante de egreso de fecha 2015-02-02, que se realizó un primer pago a favor del Municipio de Labranzagrande por la suma de \$192.500.000 (*carpeta 02 Anexos demanda archivo 01 pág. 109*) y un segundo giro el 05 de octubre de 2016, por valor de \$286.000.000 (*carpeta 02 anexos demanda archivo 01 pág. 161 y 162*), para un total de \$478.500.000, de los cuales y conforme a las obras realizadas atendiendo el diseño inicial, el ente territorial ejecutó la suma de \$272.077.644

Así las cosas, se tiene que el balance final del contrato corresponde al siguiente:

Valor inicial del convenio	\$ 611.111.111
Aporte Corporinoquia	\$ 550.000.000
Aporte Municipio de Labranzagrande	\$ 61.111.111
Valor primer desembolso	\$ 192.500.000
Valor segundo desembolso	\$ 286.000.000
Total, desembolso efectuado por Corporinoquia	\$ 478.500.000
Valor obra ejecutada	\$ 272.077.644
Valor total no ejecutado que deberá ser reintegrado a Corporinoquia por el Municipio de Labranzagrande	\$ 206.422.356

La suma a ser reintegrada se traerá a valor presente, teniendo en cuenta la fecha en que se debió reconocer, día en que se debía liquidar el contrato, aplicando la siguiente fórmula:

$$Ra = \frac{Ri \times IPC \text{ final}}{IPC \text{ inicial}}$$

Donde **Ra** (renta actualizada) es el valor actualizado de la condena, **Ri** (renta inicial) es el valor reconocido en esta sentencia, el **IPC inicial** es el vigente al momento en que se debió liquidar el convenio lo cual, conforme a lo establecido en la cláusula décima novena debía realizarse dentro de los 06 meses siguientes al vencimiento del término de duración, fecha que corresponde al 27 de septiembre de 2017 (Serie DANE de agosto de 2017 equivalente a 96,³²), teniendo en cuenta que el plazo acordado con sus respectivas prorrogas fenecía el 27 de marzo de 2017, y el **IPC final** es aquel vigente al momento de proferirse la presente providencia (agosto de 2022 equivalente a 121,⁵⁰).

$$Ra = \frac{\$206.422.356 \times 121,50}{96,32}$$

$$Ra = \$260.385.345$$

15. DE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Solicita la parte actora se conde al Municipio de Labranzagrande, a pagar a título de indemnización los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio interadministrativo No. 200-15-14- 016, de fecha 05 de diciembre de 2014.

No obstante, se observa que los mismos no son especificados, ni señalado su cuantía, como tampoco se allega prueba que permita establecer su causación y cuantía, motivo por el cual, al no cumplirse con la carga de la prueba que le asiste, la cual corresponde a un principio de autorresponsabilidad de la parte de probar los hechos que la benefician, de la misma manera debe asumir las consecuencias desfavorables de su inactividad probatoria y, en consecuencia, dicha pretensión será negada.

16. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS FRENTE A LA DEMANDA

Teniendo en consideración la tesis desarrollada en esta providencia, en la que se encontró demostrado el incumplimiento del convenio por parte del municipio de Labranzagrande fuerza declarar no probada la excepción denominada por este mismo ente territorial, como "*Cumplimiento efectivo de las obligaciones por parte del municipio de Labranzagrande, respecto del Convenio Interadministrativo No. 200-15-14-016 de 2014*", pues al contrario de lo que sostiene la defensa, en la ejecución del referido convenio, no se ciñó a los diseños iniciales de la obra, lo que conllevó a que se realizaran ítems que no fueron previstos en el marco del convenio interadministrativo y adicionalmente no se cumplió con los plazos pactados, sin que a la postre la demandada hubiese rendido los informes necesarios relacionados con la modificación del proyecto y con ello, obtener la aprobación por parte de la entidad demandante que lo financia, lo que conllevó a que en esta sede se realizara la liquidación judicial. Razones por las cuales, en síntesis, la excepción no está llamada a prosperar.

En cuanto a la denominada excepción de "*Buena fe en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 200-15-14-016 de 2014*", el Despacho considera que no se trata de un medio exceptivo propiamente dicho, dado que no ataca las pretensiones de la demanda, sino que constituye una presunción *iuris tantum*, es decir que admite prueba en contrario y pese a que fue elevada a principio constitucional en el Art. 83 de la C.P., es claro que en este proceso no se cuestiona, ni se propone como argumento de incumplimiento del referido convenio por parte del municipio de Labranzagrande, por lo que no prospera.

17. DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA

En el sub lite se admitieron los siguientes llamamientos en garantía efectuados por el Municipio de Labranzagrande:

- *Sociedad Comercializadora Construcción Ingeniería y Arquitectura Galerías*
- *Seguros del Estado S.A.*
- *Ismael Antonio Chaparro Camargo*

Se advierte que la solicitud se fundamenta en que el municipio de Labranzagrande suscribió el Contrato C035 de 2015, con la Comercializadora Construcción Ingeniería y Arquitectura Galerías, cuyo objeto fue realizar la **interventoría** de la construcción del sistema de tratamientos de aguas residuales – PTAR, de esa cabecera municipal, entidad que a su vez constituyó póliza de seguros con la compañía Seguros del Estado S.A., obra civil que fue ejecutada por el Ingeniero Ismael Antonio Chaparro, en virtud del Contrato C074-15, la cual según aduce la entidad accionada presenta falencias y no cumple con el objeto del Convenio Interadministrativo No. 200-15-14-016 de 2014, por lo que considera que son terceros calificados con una relación jurídica sustancial y de orden contractual que los vincula con el asunto materia de la litis.

Se rememora que el objeto de la litis se contrajo a analizar si el municipio de Labranzagrande incumplió las obligaciones adquiridas mediante el Convenio 200-15-14-016 de 2014 suscrito con Corporinoquia o verificar si las cumplió de manera defectuosa, por lo que el reproche que se acusa por activa, no se dirige respecto de las obligaciones del contrato de obra pública No 074 de 2015, suscrito por el señor Ismael Antonio Chaparro Camargo con el ente territorial referido, con el cual se ejecutó dicho convenio, y cuyo objeto es *“El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO por el sistema de precios unitarios, la CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACA de acuerdo con el pliego de condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el MUNICIPIO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato”*.

En efecto, las obligaciones que se desprenden del contrato obra pública, no son objeto de reproche en este proceso, por lo tanto, las falencias y omisiones en que incurre el ente territorial frente a la Corporación con la cual suscribió el convenio, no puede trasladarse, ni atribuirse al contratista de la obra, señor Ismael Antonio Chaparro Camargo.

En cuanto a la sociedad COINGA LTDA, se constató que la misma suscribió con el municipio de Labranzagrande el contrato de interventoría 035 de 2015, con el objeto de efectuar la *“INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACA”* obras desarrolladas en virtud del contrato de obra pública No. 074 de 2015.

Así las cosas, si bien el señor Ismael Enrique Chaparro Camargo y COINGA LTDA sostuvieron una relación jurídica sustancial de orden contractual con el ente territorial accionado, aseguradas por Seguros del Estado S.A., no se predica en este proceso que se hayan sustraídos de sus obligaciones contractuales y por lo tanto no es dable ordenar confluir al pago de las sumas que debe cancelar el Municipio de Labranzagrande ante Corporinoquia como resultado de la sentencia condenatoria, en la medida que las obligaciones exigibles se derivan de contratos que suscribieron y que son diferentes a las contraídas por el ente territorial con cargo al convenio interadministrativo, por el cual por el que aquí se reclama y frente al cual, se insiste, solo está llamado a responder el ente territorial.

Del acervo probatorio se observa que se tiene acreditado que las obligaciones del contrato de obra pública No 074 de 2015 y contrato de interventoría No 035 de 2015, fueron garantizadas por Seguros del Estado S.A. mediante el otorgamiento de pólizas de seguros, empero, se itera, las pretensiones de la demanda no se orientan a reprochar la ejecución de los contratos, sino del convenio suscrito por el ente territorial con Corporinoquia.

Por otra parte, se observa que las obligaciones del convenio fue garantizado con la póliza de seguros 1188779-2 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A. el 11 de diciembre de 2014 cuyo objeto correspondió "GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 200-15-14-016 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2014, REFERENTE A: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVO, OPERATIVOS Y ECONOMICOS PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE DEPARTAMENTO DE BOYACA." (archivo 59).

Al respecto, se resalta que en este proceso no se efectuó llamamiento en garantía a la referida aseguradora que expidió la póliza de seguros que amparó los riesgos del convenio, por lo que se configura la excepción denominada "Falta de legitimidad en la causa material del municipio de Labranzagrande para llamar en garantía a Seguros del Estado S.A." siendo innecesario avanzar en el estudio respecto de las demás excepciones propuestas.

Por lo tanto, serán negadas las pretensiones frente a los llamamientos en garantía efectuados por el municipio de Labranzagrande.

18. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

El artículo 188 del CPACA consagra que en los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia en la condena en costas se sujetará, entre otras, a las siguientes reglas previstas por el artículo 365 del C.G.P.: *i)* Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código; *ii)* En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y *iii)* Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

En el *sub lite*, teniendo en consideración que las pretensiones elevadas por la parte actora prosperaron parcialmente, no será impuesta condena en costas por esta instancia.

19. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sogamoso, "Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley"

FALLA:

Primero.- Declarar no fundadas las excepciones denominadas "Cumplimiento efectivo de las obligaciones por parte del municipio de Labranzagrande, respecto del Convenio Interadministrativo No. 200-15-14-016 de 2014" y "Buena fe en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 200-15-14-016 de 2014" propuestas por el Municipio de Labranzagrande.

Segundo.- Declarar que el municipio de Labranzagrande incumplió las obligaciones adquiridas mediante Convenio Interadministrativo No. 200-15-14-016 de 2014 suscrito con Corporinoquia.

Tercero.- Liquidar judicialmente el Convenio Interadministrativo No. 200-15-14-016 de 2014, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia y el Municipio de Labranzagrande, en consecuencia, ordénese al municipio de Labranzagrande reembolsar a favor de CORPORINOQUIA, la suma de **\$260.385.345.**

Cuarto.- Negar las demás pretensiones de la demanda.

Quinto.- Declarar fundada la excepción denominada "*Falta de legitimidad en la causa material del municipio de Labranzagrande para llamar en garantía a Seguros del Estado S.A.*", propuesta por esa misma aseguradora.

Sexto.- Negar las pretensiones de condena frente a los llamamientos en garantía efectuados por el municipio de Labranzagrande respecto del señor Ismael Antonio Chaparro Camargo y las sociedades: Coinga Ltda y Seguros del Estado S.A.

Séptimo.- Sin condena en costas en esta instancia

Octavo.- Si no se presentan recursos y ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Mlbs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Nelson Javier Lemus Cardozo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb093b7361108a7bb3e4b082303c305a9ea3f597649277ff394d072f0cf0dcc**

Documento generado en 19/09/2022 03:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>